



Quito D.M., 16 de marzo de 2018

Oficio No. PRY-APG-2018-009

Señor Doctor  
Juan Carlos Chimbo  
Coordinador Jurídico

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES  
Presente. -

CC:

Msc. Pablo Campana  
Ministro de Comercio Exterior e Inversiones

16 MAR 2018 13:50  
FIDUCIARIA  
DIRECCION

De mi consideración:

**ASUNTO: Entrega del Contrato de Inversión del Proyecto Astillero de Posorja.**

Ing. Hernán de la Torre Ruales, en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía Andespacificgroup Cía. Ltda. me permito dirigir atento oficio a usted para manifestarle lo siguiente:

Con fecha 22 de diciembre de 2017 el Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador Licenciado Lenin Moreno, emite el Decreto No. 252 que en su Artículo 2 crea el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, presidido por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones; en el Artículo 3 literal f) dispone aprobar y suscribir los proyectos de inversión a esta Cartera de Estado.

Con fecha 12 de marzo de 2018, en la Notaría Sexagésima del cantón Quito, ante el Notario Raúl Ernesto Cevallos Pérez, se celebró entre el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones representado por el Señor Magíster Pablo José Campana Sáenz y la Compañía Andespacificgroup Cía. Ltda. representada por el Señor Ingeniero Hernán De La Torre Ruales, la suscripción del Contrato de Inversión para el Proyecto Astillero de Posorja.

Andespacificgroup realiza la entrega de la Escritura del Contrato de Inversión con No. 20181701060P00933 para su conocimiento.

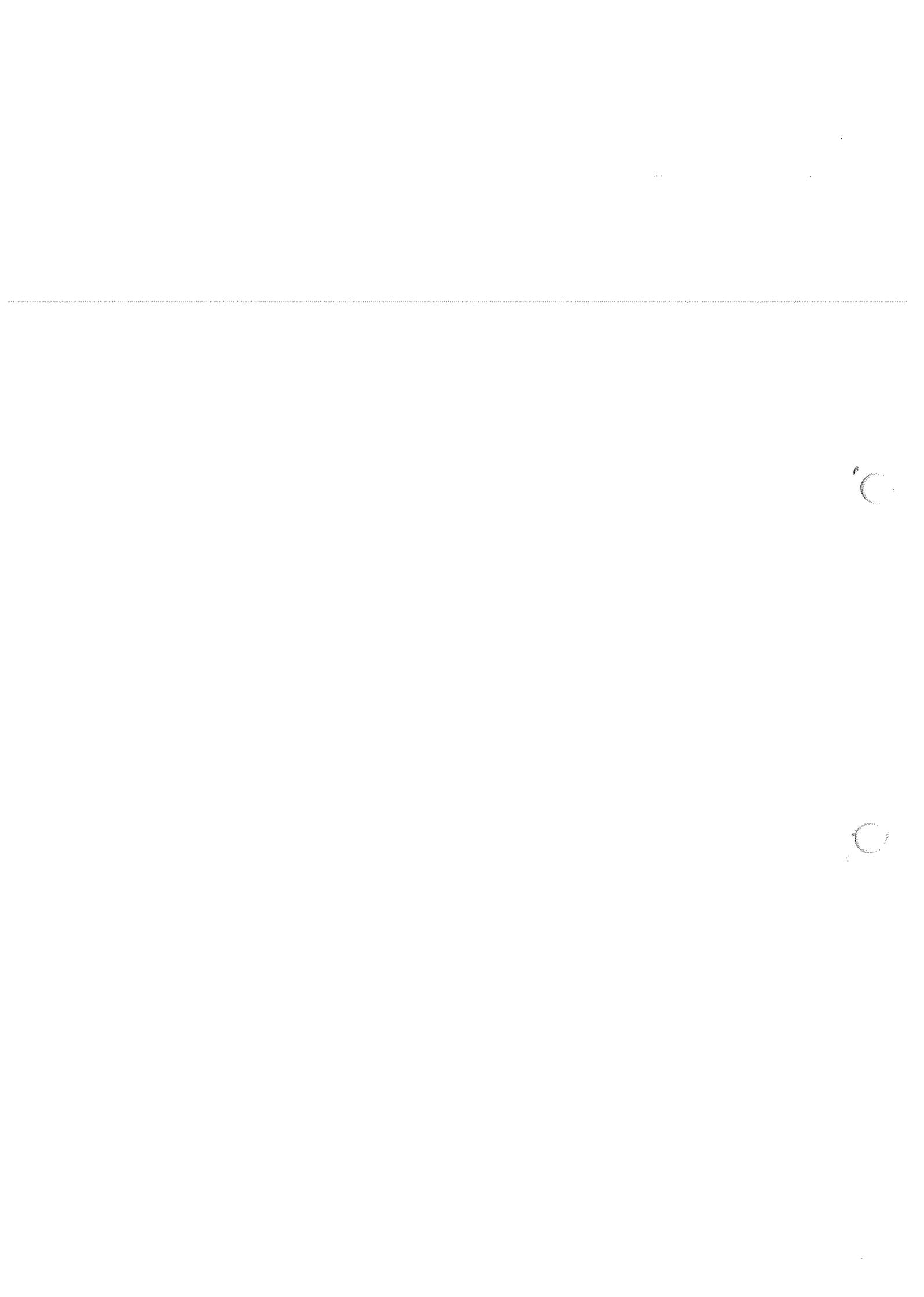
Sin otro particular, me suscribo ante usted con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Ing. Hernán De-La Torre R.  
**GERENTE GENERAL**  
ANDESPACIFIC GROUP CIA. LTDA.

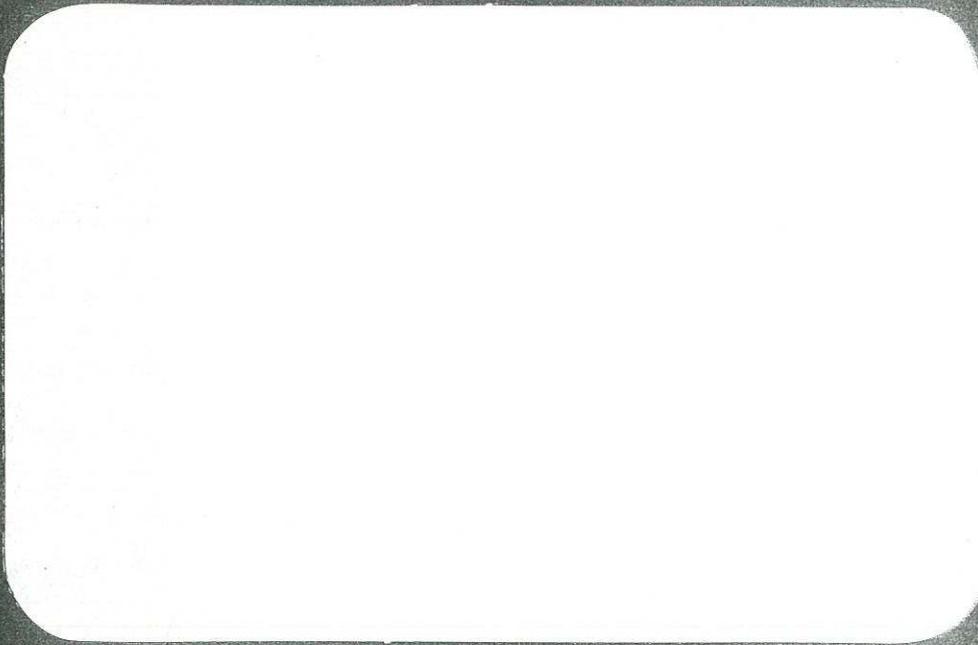
Adjunto. -

- Escritura del Contrato de Inversión con No. 20181701060P00933





**NOTARIA SEXAGÉSIMA**  
**DEL CANTÓN QUITO**



*Dr. Raúl Cevallos Pérez*

Avenida Quitumbe Ñan, Local A 29 y Calle Pachamama (esquina),  
Conjunto Habitacional El Guayanay Uno  
(una cuadra al norte de la Zonal Municipal Quitumbe)

Teléfono: 3812213

e-mail: [notaria60quito@outlook.com](mailto:notaria60quito@outlook.com)

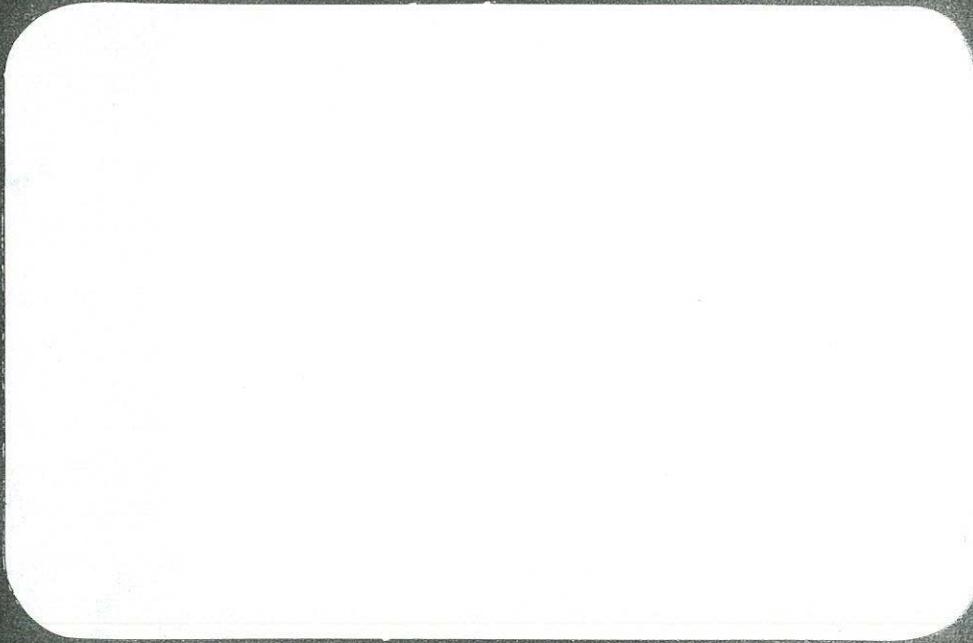
Quito - Ecuador

**COPIA:**

QUINTA



**NOTARIA SEXAGÉSIMA**  
**DEL CANTÓN QUITO**



*Dr. Raúl Cevallos Pérez*

Avenida Quitumbe Ñan, Local A 29 y Calle Pachamama (esquina),  
Conjunto Habitacional El Guayanay Uno  
(una cuadra al norte de la Zonal Municipal Quitumbe)

Teléfono: 3812213

e-mail: [notaria60quito@outlook.com](mailto:notaria60quito@outlook.com)

Quito - Ecuador

**COPIA:**

QUINTA



Factura: 002-002-000025157



20181701060000051

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20181701060000051

NOTARIO OTORGANTE:	DR. RAUL CEVALLOS PEREZ NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	14 DE MARZO DEL 2018, (10:18)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA, CUARTA, QUINTA
ACTO O CONTRATO:	ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO

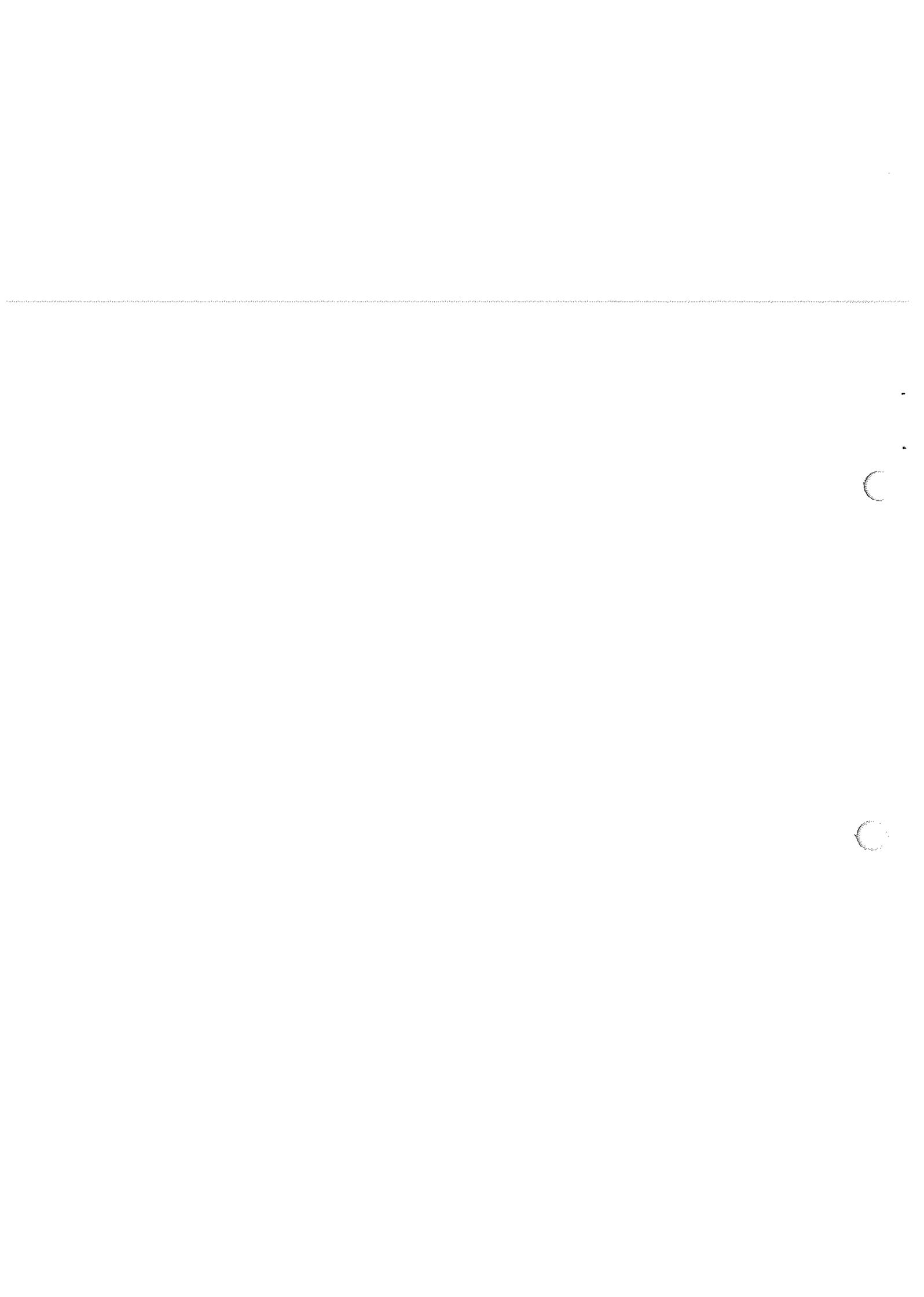
OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES	REPRESENTADO POR PABLO JOSE CAMPANA SAENZ	RUC	0968599370001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ANDESPACIFICGROUP CIA.LTDA.	REPRESENTADO POR TORRE RUALES HERNAN EFRAIN DE LA	RUC	1792734851001

FECHA DE OTORGAMIENTO:	12-03-2018
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	DE LA TORRE RUALES HERNAN EFRAIN
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1702804541

OBSERVACIONES:	CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA P00933
----------------	---------------------------------------

NOTARIO(A) RAUL ERNESTO CEVALLOS PEREZ  
NOTARÍA SEXAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO







Factura: 002-002-000025039



20181701060P00933

NOTARIO(A) RAUL ERNESTO CEVALLOS PEREZ

NOTARÍA SEXAGÉSIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

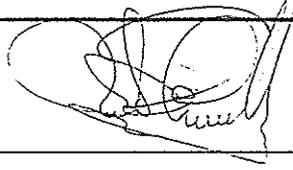


Escritura N°:	20181701060P00933						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	12 DE MARZO DEL 2018, (14:08)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES	REPRESENTADO POR	RUC	0968599370001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	PABLO JOSE CAMPANA SAENZ
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	ANDESPACIFICGROUP CIA,LTDA.	REPRESENTADO POR	RUC	1792734851001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	HERNAN EFRAIN DE LA TORRE RUALES
<b>UBICACION</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			QUITUMBE		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

<b>PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)</b>	
ESCRITURA N°:	20181701060P00933
FECHA DE OTORGAMIENTO:	12 DE MARZO DEL 2018, (14:08)
OTORGA:	NOTARÍA SEXAGÉSIMA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	

<b>CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA</b>	
ESCRITURA N°:	20181701060P00933
FECHA DE OTORGAMIENTO:	12 DE MARZO DEL 2018, (14:08)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE	

ELECTRÓNICO 2:	
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	
OBSERVACIÓN:	



NOTARIO(A) RAUL ERNESTO CEVALLOS PEREZ  
NOTARÍA SEXAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO



# Dr. Raúl Cevallos Pérez



NOTARÍA  
SEXAGÉSIMA

rio.-

ESCRITURA No. 20181701060P00933

FACTURA No. 002-002-000025039

CONTRATO DE INVERSIÓN



OTORGA

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

A FAVOR DE

ANDESPACIFICGROUP CIA. LTDA

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS + 3

D.H.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, DOCE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, ante mí, DOCTOR RAÚL CEVALLOS PÉREZ, NOTARIO SEXAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por una parte el señor MAGISTER PABLO JOSÉ CAMPANA SÁENZ, casado, a nombre y representación del MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES, en su calidad de Presidente del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, según consta en el documento que se adjunta, a quien en adelante se le denominará "ESTADO"; y por otra parte el señor HERNAN EFRAIN DE LA TORRE RUALES,

Dir.: Avenida Quitumbe Ñan, local A 29 y calle Pachamama, Conjunto Habitacional El Guayanay  
Uno.- Quitumbe. Teléfono: 3812213

casado, a nombre y representación de la Compañía ANDESPACIFICGROUP CIA. LTDA., en su calidad de GERENTE GENERAL y como tal Representante Legal, conforme consta del nombramiento que se adjunta como habilitante, a quien en lo posterior se le denominará "INVERSIONISTA" Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados los vendedores en Sangolquí, encontrándose de paso por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano y los otros restantes domiciliados en Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía que en copias certificadas se adjuntan como habilitantes, así como el certificado electrónico de verificación de datos del Registro Civil, con sus autorizaciones; bien instruidos por mí en el objeto y resultados de esta escritura pública que a otorgarla procede libre y voluntariamente, de conformidad a la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de Inversión, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente Contrato de Inversión – en adelante, el "CONTRATO": **UNO PUNTO UNO.-** El **Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones** representado en este acto por el Magister Pablo Campana Sáenz, en su calidad de Presidente del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO". **UNO PUNTO DOS.-** La compañía **ANDESPACIFICGROUP CIA. LTDA.**, constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, debidamente representada por el **SEÑOR**

# Dr. Raúl Cevallos Pérez



NOTARÍA  
SEXAGÉSIMA



**HERNAN EFRAIN DE LA TORRE RUALES**, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal, conforme consta en la copia certificada del nombramiento debidamente inscrito que se adjunta

al presente instrumento, quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar como **"INVERSIONISTA"**. El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las PARTES.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.-** Para efectos de interpretación del CONTRATO se considerará: (I) Que los títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación; (II) Que las palabras o frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los significados que constan a continuación: **DOS PUNTO UNO.- COMITÉ DE INVERSIONES.-** Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo a lo previsto en el Decreto número doscientos cincuenta y dos de veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones y, es el organismo competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión.

**DOS PUNTO DOS.- CONSEJO SECTORIAL.-** Se entenderá que se refiere al Consejo Sectorial de la Producción. Previo a la vigencia del Decreto Ejecutivo número doscientos cincuenta y dos, el Consejo Sectorial de la Producción era el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de inversiones, de conformidad con lo señalado en el artículo quince del COPCI, y, conforme a lo prescrito en el artículo veintiséis del REGLAMENTO DE INVERSIONES, era el organismo competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión. **DOS PUNTO TRES.- CONTROVERSIA O**

**CONTROVERSIAS.-** Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o

hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez o terminación.

**DOS PUNTO CUATRO.- COPCI.-** Corresponde al Código Orgánico

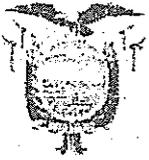
de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número trescientos cincuenta y uno, de veintinueve de diciembre de dos mil diez y sus reformas, hasta la fecha de suscripción de este contrato. **DOS PUNTO CINCO.- ESTADO.-** Se refiere al Estado ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones. **DOS PUNTO SEIS.-**

**FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los términos del artículo treinta del Código Civil Ecuatoriano. **DOS PUNTO SIETE- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que se encuentran vigentes a la firma de este instrumento, según lo establecido en el COPCI, aplicables a la INVERSIONISTA y detallados en la Cláusula Séptima del CONTRATO. **DOS PUNTO OCHO.-**

**INVERSIONISTA.-** Es aquella sociedad que comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. **DOS PUNTO NUEVE.- INVERSIÓN NUEVA.-** Se entenderá conforme lo definido en el artículo trece literal b) del Código

Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI. **DOS PUNTO DIEZ.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.-** Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA realiza su inversión, de conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en el artículo doce del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO. **DOS PUNTO ONCE.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.-** Se

# Dr. Raúl Cevallos Pérez



NOTARÍA  
SEXAGÉSIMA



refiere a los criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima del

## CONTRATO. DOS PUNTO DOCE.- PROYECTO DE

INVERSIÓN.- Se entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, se entiende como tal al conjunto de actividades que la INVERSIONISTA ejecute, para la construcción y operación de un astillero naval de cuarta generación en Posorja, con un área aproximada de treinta y seis Hectáreas, donde se prestarán servicios de construcción, mantenimiento, reparación, remodelación, modernización de embarcaciones y servicios técnicos industriales, actividades que se realizarán en base a la Resolución Número MTOP guión SPTM guión dos mil diecisiete guión cero cero cinco tres guión R de diecisiete de mayo del dos mil diecisiete, suscrita por el subsecretario de Puertos Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. El PROYECTO DE INVERSIÓN se desarrollará en la parroquia Posorja, cantón Guayaquil, provincia del Guayas. DOS

PUNTO TRECE.- REGLAMENTO DE INVERSIONES.- Se refiere al Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número cuatrocientos cincuenta, de diecisiete de mayo de dos mil once y sus reformas. En este concepto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo número doscientos cincuenta y dos, del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete.

## CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- TRES PUNTO

Dir.: Avenida Quitumbe Ñan, local A 29 y calle Pachamama, Conjunto Habitacional El Guayanay  
Uno.- Quitumbe. Teléfono: 3812213

**UNO.-** El artículo veinticinco del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI establece que se podrán suscribir contratos de inversión, mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en el COPCI. Así también manifiesta que en los contratos se detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto.

**TRES PUNTO DOS.-** El artículo veintitrés del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de inversión, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuya inversión se ejecute en proyectos que impliquen o involucren inversiones nuevas, cuya monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer año de inversión planificada.

**TRES PUNTO TRES.-** En mérito de la Resolución número dos del CONSEJO SECTORIAL, publicada en el Registro Oficial número ochocientos setenta y cuatro, de dieciocho de enero del dos mil trece, y modificada el veinticinco de abril de dos mil trece, con el objeto de llevar a cabo la firma de un contrato de inversión, se requiere que el monto mínimo de la inversión sea equivalente a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer año; valor que representará un mínimo del veinticinco por ciento del valor total de la inversión prevista. Adicionalmente, la Resolución establece que, para determinar el aporte de una inversión al incremento del empleo, se tomará en cuenta el número promedio de empleados del sector y el porcentaje promedio de incremento salarial en los tres años anteriores a la fecha de la inversión. De esta manera, el parámetro fijado reflejará, según el caso, el incremento en número de trabajadores o el incremento sobre la mejora de las condiciones

# Dr. Raúl Cevallos Pérez



NOTARÍA  
SEXAGÉSIMA



laborales. Para el caso de inversiones realizadas en sectores de sustitución de importaciones, fijados en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, se establecerá el Contenido Nacional de conformidad con el porcentaje establecido por el Ministerio de Industrias, quien fijará tal porcentaje. **TRES PUNTO CUATRO.-** La INVERSIONISTA es una compañía constituida mediante escritura pública celebrada ante la Notaría Décima Octava del cantón Quito, Doctora Glenda Elizabeth Zapata Silva, el dieciséis de enero de dos mil diecisiete, e inscrita en el Registro de Mercantil del cantón Quito, provincia de Pichincha, el uno de febrero de dos mil diecisiete. La INVERSIONISTA se encuentra domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, y de conformidad con su estatuto social, esta tiene por objeto social, entre otras actividades: “dedicarse a las operaciones comprendidas dentro del nivel dos del CIU: fabricación de otros tipos de equipos de transporte; así como también podrá comprender las etapas o fases de producción de bienes / servicios, comercialización, almacenamiento, exportación, industrialización, explotación, distribución, investigación y desarrollo, promoción, capacitación, asesoramiento, intermediación, inversión, construcción, reciclaje, importación de la actividad antes mencionada. Para cumplir con el objeto social descrito en el presente estatuto social, la compañía podrá ejecutar actos y contratos conforme a las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.” **TRES PUNTO CINCO.-** Mediante Resolución número MTOP guión SPTM guión dos mil diecisiete guión cero cero cinco tres guión R, de fecha diecisiete de mayo del dos mil diecisiete, emitida por el Subsecretario de Puertos Transporte Marítimo y Fluvial, Economista. Omar Jairala Romero, se otorgó a la INVERSIONISTA, la concesión de trescientos sesenta punto ciento dos metros cuadrados de zona de bahía para la construcción del Astillero,

Dir.: Avenida Quitumbe Ñan, local A 29 y calle Pachamama, Conjunto Habitacional El Guayanay  
Uno.- Quitumbe. Teléfono: 3812213

ubicado en el sitio de la boca cercana a la entrada del estero de El Morro, parroquia Posorja, cantón Guayaquil, provincia Guayas. **TRES PUNTO SEIS.-** El veintiséis de abril de dos mil diecisiete, la INVERSIONISTA solicitó a la SECRETARÍA TÉCNICA, órgano competente para la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un contrato de inversión, la suscripción del CONTRATO, el cual le otorgue estabilidad respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo veinticuatro del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI. Esta competencia fue delegada por la SECRETARÍA TÉCNICA a la Coordinación General Técnica de Inversiones, del entonces Ministerio Coordinador de la Producción, Comercio e Inversiones, a través de la Resolución número MCPEC guión ST guión CSP guión dos mil trece guión cero cero tres, de veinticuatro de diciembre de dos mil trece, publicada en el Registro Oficial número ciento setenta y cuatro, de treinta y uno de enero de dos mil catorce. En virtud de esto, para evaluar el PROYECTO DE INVERSIÓN, la Coordinación General de Atención al Inversionista solicitó la documentación e información necesaria para verificar que la inversión cumpla todos los requisitos establecidos, previo a la firma del CONTRATO. **TRES PUNTO SIETE.-** Mediante Resolución número CSP guión dos mil diecisiet guión cero cuatro EX guión cero dosB, de veintidós de mayo de dos mil diecisiete, el CONSEJO SECTORIAL aprobó la solicitud del CONTRATO, por un plazo de quince (15) años renovables, al considerar que cumple los requisitos establecidos en el COPCI, el REGLAMENTO DE INVERSIONES y la Resolución número dos del CONSEJO SECTORIAL, publicada en el Registro Oficial ochocientos setenta y cuatro, de dieciocho de enero de dos mil trece. **TRES PUNTO OCHO.-** Con fecha nueve de junio del dos mil

# Dr. Raúl Cevallos Pérez



NOTARÍA  
SEXAGÉSIMA



diecisiete, la Ministra de Industrias y Productividad, Doctora Eva García Fabré, Ministra de Industrias y Productividad, suscribió conjuntamente con el Ing. Hernán de la Torre Rúales, Gerente General de la compañía ANDESPACIFICGROUP CÍA. LTDA, el Memorando

de Entendimiento, donde se establecen los parámetros para el acompañamiento en las distintas actividades requeridas para la elaboración y desarrollo de los estudios de planificación e ingeniería para la construcción del Proyecto denominado "Astillero Posorja". **TRES PUNTO NUEVE.** Mediante Certificado número MTOP guión MAOP guión uno cinco tres tres seis guión dos mil diecisiete, expedido en Guayaquil el catorce de agosto de dos mil diecisiete, emitido por el Director de Puertos de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Licenciado. Jorge Luis Mera Bowen, en la cual otorgó a la INVERSIONISTA, la matrícula de concesión permanente de trescientos sesenta punto ciento dos metros cuadrados de zona de bahía para la construcción del Astillero, ubicado en el sitio de la boca cercana a la entrada del estero de El Morro, parroquia Posorja, cantón Guayaquil, provincia Guayas, por un periodo de cincuenta años. **TRES PUNTO DIEZ.-** Mediante Decreto Ejecutivo número ocho de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, el señor Presidente de la República designó al Magister Pablo Campana Sáenz, como Ministro de Comercio Exterior e Inversiones. **TRES PUNTO ONCE.-** Por otro lado, mediante Decreto Ejecutivo número doscientos cincuenta y dos del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, se creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de Inversiones y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión. **TRES PUNTO DOCE.-** Mediante Resolución número diez guión

Dir.: Avenida Quitumbe Ñan, local A 29 y calle Pachamama, Conjunto Habitacional El Guayanay  
Uno.- Quitumbe. Teléfono: 3812213

CEPAI guión dos mil dieciocho, de fecha veintinueve de enero de dos mil diecisiete, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, delegó al Ministro de Comercio Exterior e Inversiones, en su calidad de Presidente del Comité, para que suscriba los contratos de inversión que habían sido autorizados por el Consejo Sectorial de la Producción, pero que por razones administrativas no pudieron ser suscritos porque quienes ejercían estas competencias al momento de aprobación de estos contratos.

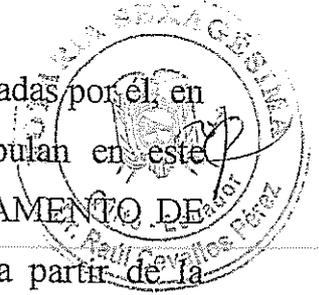
**CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.-** El objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI y su REGLAMENTO DE INVERSIONES. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo veinticuatro del COPCI que le sean aplicables a la INVERSIONISTA durante su vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN y finalmente garantiza los derechos del INVERSIONISTA respecto de la INVERSIÓN NUEVA a ejecutarse.

**CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.-** Las inversiones efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como

# Dr. Raúl Cevallos Pérez



NOTARÍA  
SEXAGÉSIMA



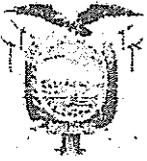
las que se efectúen luego de su suscripción, estarán amparadas por el en las condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y siempre que hayan sido realizadas a partir de la vigencia del COPCI. Para que las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, o al órgano que realice sus funciones, la fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las inversiones que existieren, acompañando copia de la documentación necesaria que pruebe la ejecución de la inversión y su registro contable conforme a la Ley Ecuatoriana. **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS significa que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el período de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el país, sin que ellas impliquen detrimento de los incentivos tributarios a continuación señalados. En caso de que la Zona Especial de Desarrollo Económico prevista para Posorja se desarrolle, el Inversionista podrá solicitar ser parte de la misma, y siempre que

cumpla con las autorizaciones señaladas en la normativa pertinente, El INVERSIONISTA tendrá derecho a todos los beneficios legales correspondientes a estas zonas, conforme lo establecido en el Título IV

**del COPCI. CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.** Sin

perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, todos los incentivos tributarios señalados a continuación, durante el plazo de vigencia del contrato: a) Cuando corresponda, la tarifa del impuesto a la renta será del veinticinco por ciento (25%), de conformidad con el artículo veinticuatro, numeral uno, literal a) del COPCI y la Disposición Transitoria Primera del mismo cuerpo legal; b) Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para la producción eco-eficiente, de conformidad con el artículo veinticuatro, numeral uno, literal c) del COPCI; c) Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores, de conformidad con el artículo veinticuatro numeral uno, literal d) del COPCI; e) Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo veinticuatro, numeral uno, literal e) del COPCI; e) La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno, de conformidad con el artículo veinticuatro, numeral uno, literal f) del COPCI; f) La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo veinticuatro, numeral uno, literal g) del COPCI; g) La exoneración del anticipo del impuesto a la renta por cinco años para toda inversión

# Dr. Raúl Cevallos Pérez



NOTARÍA  
SEXAGÉSIMA



nueva, de conformidad con el artículo veinticuatro, numeral uno, literal h) del COPCI; h) Reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta, de conformidad con el artículo veinticuatro, numeral uno, literal i), del COPCI. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO. En todo caso, la lista expuesta en esta Cláusula es meramente ejemplificativa, estabilizándose los INCENTIVOS TRIBUTARIOS que fueren aplicables a la INVERSIONISTA y que no requieran aprobación expresa de ninguna autoridad, según la normativa vigente a la fecha de suscripción del CONTRATO, durante su plazo de vigencia. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN.-** Además de los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo a lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve del COPCI en concordancia con el literal h) del artículo diecisiete del REGLAMENTO A LA ESTRUCTURA DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA INVERSIÓN, se reconocen las siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: **OCHO PUNTO UNO.- Trato no discriminatorio y protección.-** La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de inversión sean similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante de este

CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley.

**OCHO PUNTO DOS.- Derecho de propiedad.-** La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley, acorde con el perjuicio causado. **OCHO PUNTO TRES.- Otros**

**derechos de la INVERSIONISTA.-** El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la ley; b) El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y

# Dr. Raúl Cevallos Pérez



NOTARÍA  
SEXAGÉSIMA



otras prácticas de competencia desleal; c) La libertad de importación y exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites establecidos por la normativa legal, vigente a la fecha de firma del CONTRATO, y de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; d) Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en la ley; e) Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA, o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; f) Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, sin restricción alguna, cumpliendo las formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; h) Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, i) Acceso a los demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y normativa aplicable. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** a) Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; b) Presentar de forma oportuna al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, o al ente a que ésta delegue, la información

necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO; e) Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; d) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; e) Acatar obligatoriamente las condiciones y términos de referencia para la elaboración y desarrollo de la inversión, en base a lo que establece el Ministerio de Industrias y Producción (MIPRO) en el memorando de entendimiento suscrito previamente con el MIPRO. f) Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del país.

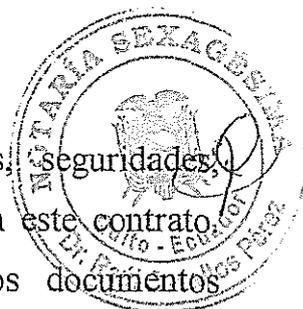
**CLAUSULA DÉCIMA.- DERECHOS DE LA INVERSIONISTA.-**

**Uno.** La prerrogativa de disfrutar sin perturbación alguna y de forma exclusiva de los derechos que este contrato le confiere, sin más limitaciones que los derivados del régimen jurídico aplicable y este contrato. **Dos.** La facultad de grabar los derechos de naturaleza económica que le correspondan a LA INVERSIONISTA y que adquieran en virtud de este contrato para obtener el financiamiento de terceros para el proyecto, con sujeción de los términos, declaraciones, seguridades, condiciones, limitaciones y más estipulaciones establecidas en este contrato. **Tres.** El derecho a recibir y disponer libremente de los ingresos del que obtenga como resultado de la operación y mantenimiento materia de este contrato sin perjuicio de las obligaciones que deba cumplir ante autoridades y terceras partes. **Cuatro.** El derecho a recibir cualquier otra prestación económica que en su favor se produzca por la operación de la INVERSIÓN NUEVA. **Cinco.** El derecho de obtenerla colaboración por parte de todas las entidades gubernamentales involucradas en la presente INVERSIÓN NUEVA en

# Dr. Raúl Cevallos Pérez



NOTARÍA  
SEXAGÉSIMA



cuanto a sus competencias, términos, declaraciones, seguridades, condiciones, tiempos y más estipulaciones previstas en este contrato. Seis. El derecho de exigir el cumplimiento de los documentos

entregados y suscritos tanto en el Memorando de Entendimiento con el MIPRO y la concesión otorgada por el MTOP. Siete. El derecho de vía para poder acceder y abandonar el sitio del proyecto como requiera para la correcta ejecución de todas las etapas del presente contrato para lo cual contara con la colaboración de la o las instituciones del ESTADO que sean pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-**

## **PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.-**

La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: **DIEZ PUNTO UNO.- MONTO Y PLAZO DE LA INVERSIÓN.-** El monto de inversión del PROYECTO ascenderá a DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DÓLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 219.589.000,00), que serán efectuados en la forma y plazos descritos en el anexo que se adjunta al CONTRATO. **DIEZ PUNTO DOS. ORIGEN DE LA**

**INVERSIÓN.-** La INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el anexo que se adjunta al CONTRATO, y que son de origen lícito. **DIEZ PUNTO**

**TRES.- GENERACIÓN DE EMPLEO.-** La INVERSIONISTA se compromete a mantener contratados bajo relación de dependencia, al menos, al número de trabajadores que se detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.-** Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la

INVERSIONISTA adopta las modalidades prevista en los numerales cinco y seis del artículo doce del REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consiste en: "la adquisición de bienes inmuebles y muebles tangibles, tales como plantas industriales, maquinarias y equipos en funcionamiento, así como sus repuestos, partes y piezas, empaques y envases; los inventarios de materias primas, insumos, productos intermedios y terminados" y "Los derechos contractuales, tales como los derivados de contratos de colaboración, concesión, participación, prestación de servicios de administración, licencia o aquellos que impliquen transferencia de tecnología." **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.-** Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados, de forma particular, la estabilidad que opera respecto de la INVERSION NUEVA y de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MONITOREO.-** El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria, conforme el ordenamiento jurídico pertinente, para la debida ejecución de las actividades de monitoreo. Esto sin perjuicio de cambios que justificadamente deba realizar LA INVERSIONISTA para la ejecución de LA INVERSIÓN de manera técnica y económicamente razonable, lo cual será únicamente determinable por la INVERSIONISTA, sobre quien recae la responsabilidad técnica de la INVERSIÓN. El incumplimiento injustificado de las obligaciones y compromisos

# Dr. Raúl Cevallos Pérez



NOTARÍA  
SEXAGÉSIMA



adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o simulados para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** Para la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; b) Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. Así como garantiza estabilidad sobre todos los aspectos relacionados con la INVERSION NUEVA. c) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que consiente su celebración, libre de vicios; d) Que, cuenta con los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas

las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos; e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la inversión efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos. En consecuencia el ESTADO reconoce que la INVERSION NUEVA es netamente PRIVADA. f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN, mismos que se obtendrán conforme el Memorando de Entendimiento celebrado con el MIPRO, cuyo documento forma parte integrante de este contrato; g) Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo treinta del COPCI para suscribir contratos de inversión; y, h) Que, conoce y acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos.

**CLAUSULA DECIMO SEXTA: VIGENCIA.-** El CONTRATO tendrá una vigencia de quince (15) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y siempre que el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones lo haya aprobado expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.-** Documentos Habilitantes: Copia del Decreto Ejecutivo número ocho en el que se designa al Magister. Pablo Campana Sáenz, como Ministro de Comercio Exterior e Inversiones; Copia de la cédula de ciudadanía y

# Dr. Raúl Cevallos Pérez



NOTARÍA  
SEXAGÉSIMA



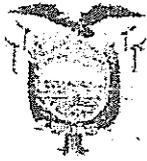
certificado de votación del Magister Pablo Campana Sáenz; Copia a color de la cédula de ciudadanía del Ingeniero Hernán De La Torre Rúaless, representante legal de la INVERSIONISTA; Copia de la

Resolución número MTOP guión SPTM guión dos mil diecisiete guión cero cero cinco tres guión R, de fecha diecisiete de mayo del dos mil diecisiete, emitida por el Subsecretario de Puertos Transporte Marítimo y Fluvial, Economista. Omar Jairala Romero; Resolución número CSP guión dos mil diecisiete guión cero cuatro EX guión cero dos B, de veintidós de mayo de dos mil diecisiete, mediante la cual se aprueba la solicitud del CONTRATO presentada por la INVERSIONISTA; Memorando de entendimiento número uno siete cero cinco cuatro, de nueve de junio de dos mil diecisiete, mediante el cual se establecen las condiciones y términos de referencia para la elaboración y desarrollo de la inversión. Certificado número MTOP guión MAOP guión uno cinco tres tres seis guión dos mil diecisiete, expedido en Guayaquil el catorce de agosto de dos mil diecisiete, emitida por el Director de Puertos de la Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Lcdo. Jorge Luis Mera Bowen; Informe técnico realizado por el Ministerio con competencias en el ámbito de la inversión, sobre los beneficios económicos que reportará dicha inversión para el país; Copia certificada de la escritura de constitución de la INVERSIONISTA; Copia del Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas. **Anexos del PROYECTO DE INVERSIÓN: GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO; CRONOGRAMA DE INVERSIÓN ORIGEN DE LA INVERSIÓN. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RENUNCIA A LA**

Dir.: Avenida Quitumbe Ñan, local A 29 y calle Pachamama, Conjunto Habitacional El Guayanay  
Uno.- Quitumbe. Teléfono:3812213

**ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, la cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes. **CLÁUSULA VIGESIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son causales de terminación del CONTRATO las siguientes: **VEINTE PUNTO UNO.-** El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta; **VEINTE PUNTO DOS.-** Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo cuarenta y dos del REGLAMENTO DE INVERSIONES; **VEINTE PUNTO TRES.-** Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento administrativo correspondiente; así como por el incumplimiento de las obligaciones previstas en los títulos habilitantes otorgados por otras entidades gubernamentales, que son necesarios para el desarrollo del proyecto de inversión. **VEINTE PUNTO CUATRO.-** Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS del artículo veinticuatro del COPCI. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las PARTES acuerdan

# Dr. Raúl Cevallos Pérez



NOTARÍA  
SEXAGÉSIMA



que, cuando surja una CONTROVERSIA relativa a los términos del CONTRATO, se optará por resolverla mediante diálogos directos por un término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación efectuada por cualquiera de las PARTES. Si no se llegase a una solución directa entre ellas, la CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.-** En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecución de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.-** El objeto de esta cláusula es proteger y preservar la Información Confidencial de las Partes, cuya revelación sea necesaria para la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA. Para los fines del presente Convenio la Parte que remite y difunde la información

confidencial se denomina la "Parte Reveladora" y la parte que recibe la Información Confidencial bajo el presente Convenio se denomina la "Parte Receptora". En este sentido, la Información Comercial o de negocios exclusiva de la Parte Reveladora y que ésta considera confidencial de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, podrá ser suministrada a la Parte Receptora. La Parte Receptora no usará la Información recibida para ningún otro propósito que no sea única y exclusivamente el establecido en esta cláusula. Queda expresamente prohibido que la Parte Receptora utilice en beneficio propio o para terceros o asociada a terceros, cualquier información procedimientos, datos, estadísticas, fórmulas, estudios, programas, sistemas operativos, plataformas operativas, precios, manuales, bases de datos, software y, en general, cualquier dato, proceso, procedimiento, fórmula, información técnica, financiera, planes de negocio, descripción de la red, información de comercialización, información de clientes, información de equipos, y aquellas contenidas en medios electrónicos, métodos, y cualquier otra información que hubiera sido conocido a través de la vinculación con la Parte Reveladora derivada del presente y que se refiere o se relacione, directa o indirectamente, con bienes materiales o inmateriales e intangibles. La expresión "INFORMACION CONFIDENCIAL" se refiere a toda información incluida datos técnicos, financieros, clientes, estudios, precios, planes de negocio, información de comercialización, manuales, software, información de clientes, información de equipos, y cualquier otra relacionada contenida en medios electrónicos, métodos, y cualquier otra información que se dé a conocer la una a la otra dentro de la ejecución de cada uno de los contratos que mantienen y que haya sido difundida por la Parte Reveladora a la Parte Receptora, bien sea directa o indirectamente, bajo cualquier forma que sea (incluyendo pero sin

# Dr. Raúl Cevallos Pérez



NOTARÍA  
SEXAGÉSIMA



limitarse a cualquier forma verbal o escrita legible, impresa por cualquier medio, o en cualquier otra forma tangible verbal o visualmente); (i) que haya sido señalada como confidencial o exclusiva; (ii) cuya naturaleza confidencial haya sido comunicada por la Parte Difusora, bien sea oralmente o por escrito, a la Parte Receptora; o (iii) que debido a su carácter y naturaleza una persona de negocios tendría la obligación de proteger bajo circunstancias similares y trataría como Información Confidencial o exclusiva. En virtud de lo anterior, las PARTES reconocen expresamente que la información confidencial es de propiedad única y exclusiva de cada PARTE, por tanto LA RECEPTORA se abstendrá de realizar cualquier tipo de divulgación sobre la misma. LAS PARTES declaran que conocen y que están de acuerdo en que la antedicha "Información Confidencial, sólo se la entregará con el objeto que se conozca su contenido para poder ejecutar la INVERSION NUEVA objeto de este Contrato de Inversión, así como para su monitoreo en coordinación con otras entidades gubernamentales, y que guardarán absoluta confidencialidad por sí, ya que no hacerlo significaría que la PARTE perjudicada procede a demandarlo, de acuerdo a las acciones legales que le asistan.

**CLÁUSULA VIGÉSIMACUARTA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTÍA Y GASTOS.-** Conforme a lo establecido en el artículo veinticinco del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo veintiséis del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su cuantía es indeterminada. Todos los gastos relacionados con su celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones cinco copias certificadas de la escritura pública que contenga este CONTRATO.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.-** Para efectos de recibir todas las

Dir.: Avenida Quitumbe Ñan, local A 29 y calle Pachamama, Conjunto Habitacional El Guayanay  
Uno.- Quitumbe. Teléfono: 3812213

notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios: **VEINTICINCO PUNTO UNO.-** El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones está

domiciliado en la Avenida De Los Shyris número treinta y cuatro guión ciento cincuenta y dos y Holanda, Quito - Ecuador.

**VEINTICINCO PUNTO DOS.-** A la INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente dirección: Avenida. Diego de Vásquez N setenta y seis guión doscientos tres y Avenida Diez de Agosto (Carcelén Alto), cantón Quito, provincia de Pichincha. Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA:**

**ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-** Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción. **-HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Juan Carlos Chimbo, **COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES,** con

 número de matrícula diecisiete guión dos mil dos guión doscientos setenta y cuatro del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición General Segunda de la Ley Reformatoria de la Ley Notarial, publicada en el Sexto Suplemento al Registro Oficial número novecientos trece de treinta de diciembre del dos mil dieciséis, los compareciente fijan su domicilio así: El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones está domiciliado en la Avenida De Los Shyris número treinta y cuatro guión ciento cincuenta y dos y Holanda, Quito - Ecuador.; y el



**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 Y DEL REFERENDO 2018

004  
 JATA No

004-158  
 NÚMERO

1705883486  
 CÉDULA

CAMPANA SAENZ PABLO JOSE  
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUAYAS  
 PROVINCIA

BAMBORONDON  
 CANTÓN

LA PUÑILLA (SATELITE)  
 PARROQUIA

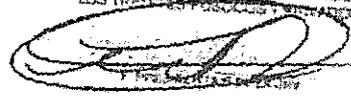
CIRCUNSCRIPCIÓN:  
 ZONA: 1



REFERENDUM  
 Y CONSULTA  
 POPULAR 2018

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED  
 SUFRAGÓ EN EL REFERENDUM Y  
 CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRÁMITES PROCESALES Y MATERIALES



*RP*

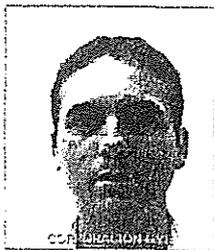
RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art 18 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que antecede, constante en..... foja-s útil-s es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado y devuelto al interesado.

Quito a,

12 MAR 2018

DR. RAÚL CEVALLOS PÉREZ  
 NOTARIO SEXAGESIMO DEL CANTÓN QUITO

## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1705663498

Nombres del ciudadano: CAMPANA SAENZ PABLO JOSE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 16 DE DICIEMBRE DE 1972

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MTER. EN DIREC. EMPRE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ROMERO ISABEL MARIA

Fecha de Matrimonio: 9 DE ABRIL DE 1997

Nombres del padre: CAMPANA CESAR PAUL

Nombres de la madre: SAENZ MARIA LUISA

Fecha de expedición: 7 DE JULIO DE 2016

Información certificada a la fecha: 12 DE MARZO DE 2018

Emisor: DEYSI MARIBEL HIDALGO RODRIGUEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 60 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 181-102-76432



181-102-76432

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



LENÍN MORENO GARCÉS  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo número 1 del día de hoy, asumí la Presidencia Constitucional de la República;

Que corresponde al Presidente Constitucional de la República nombrar a los funcionarios que conforman el Gabinete Presidencial y demás autoridades determinadas en el ordenamiento jurídico nacional; y,

De conformidad con la facultad conferida en el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y el literal *d* del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nómbrase a los siguientes ciudadanos para ejercer las funciones de Ministros y Secretarios de Estado, y titulares de las siguientes entidades públicas:

1. Ministerio del Interior: César Antonio Navas Vera;
2. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: María Fernanda Espinosa Garcés;
3. Ministerio de Defensa Nacional: Miguel Ángel Carvajal Aguirre;
4. Ministerio de Economía y Finanzas: Carlos Alberto de la Torre Muñoz;
5. Ministerio de Educación: Fander Falconi Benítez;
6. Ministerio de Cultura y Patrimonio: Raúl Pérez Torres;





LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

7. Ministerio de Transporte y Obras Públicas: Víctor Paúl Granda López;
8. Ministerio de Trabajo: Raúl Clemente Ledesma Huerta;
9. Ministerio de Industrias y Productividad: Eva Irene de los Ángeles García Fabre;
10. Ministerio de Electricidad y Energía Renovable: José Medardo Cadena Mosquera;
11. Ministerio de Salud Pública: María Verónica Espinosa Serrano;
12. Ministerio de Inclusión Económica y Social: José Iván Espinel Molina;
13. Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda: María Alejandra Vicuña Muñoz;
14. Ministerio de Turismo: Enrique Ponce de León Román;
15. Ministerio del Deporte: Andrea Daniela Sotomayor Andrade;
16. Ministerio de Agricultura y Ganadería: Otilia Vanessa Cordero Ahiman;
17. Ministerio de Acuacultura y Pesca: Ana Katuska Drouet Salcedo;
18. Ministerio del Ambiente: Tarsicio Granizo Tamayo;
19. Ministerio de Comercio Exterior: Pablo José Campana Sáenz;
20. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos: Rosana Alvarado Carrión;
21. Ministerio de Hidrocarburos: Carlos Enrique Pérez García;
22. Ministerio de Minería: Javier Felipe Córdova Unda;
23. Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información: Guillermo Hernando León Santacruz;

O.:

LENÍN MORENO GARCÉS  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

---

24. Secretaría General de la Presidencia de la República: Eduardo Enrique Mangas Mairena;
25. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo: Andrés Iván Mideros Mora;
26. Secretaría Nacional de Gestión de la Política: Paola Verenice Pabón Caranqui;
27. Secretaría Nacional de Comunicación: Álex Santiago Mora Moya;
28. Secretaría de Gestión de Riesgos: María Alexandra Ocles Padilla;
29. Secretaría de Inteligencia: Rommy Santiago Vallejo Vallejo;
30. Secretaría del Agua: Manuel Humberto Cholango Tipanluisa;
31. Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: Adrián Augusto Barrera Guarderas;
32. Secretaría Técnica de Drogas: Ledy Andrea Zúñiga Rocha;
33. Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP: Jorge Miguel Wated Reshuan;
34. Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional: Santiago León Abad;
35. Presidente del Directorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social: Richard Espinosa Guzmán;
36. Director del Servicio de Rentas Internas: José Leonardo Orlando Arteaga; y,

:

Nº 8



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

37. Director del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: Mauro Alejandro Andino Alarcón.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

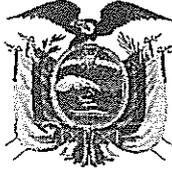
Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil diecisiete.



Lenin Moreno Garcés

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

---

Quito, 6 de junio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez  
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by a surname.

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170280454-1

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA TORRE RUALES HERNAN EFRAIN

LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1950-10-19  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
ROSA ANTONIA GIOCONDA ORELLANA PALACIOS



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. CIVIL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE DE LA TORRE HIDALGO ELIECER GONZALO

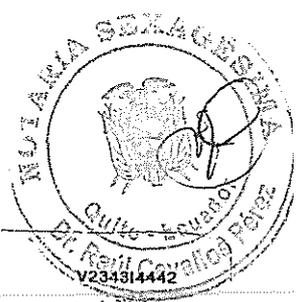
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE RUALES BAHAMONTES MARIA CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2014-07-15

FECHA DE EXPIRACIÓN 2024-07-15

DIRECTOR GENERAL [Signature]

FIAMA DEL CEDULADO [Signature]



CERTIFICADO DE VOTACION DE REFERENDUM

REPÚBLICA DEL ECUADOR CNE COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

010 JUNTA No. 010-159 NUMERO 170280454-1 CEDULA

DE LA TORRE RUALES HERNAN EFRAIN APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN: QUITO CANTON ZONA 4 INAQUITO PARROQUIA




CNE COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

F. PRESIDENTA DE LA JRV [Signature]

IMPJGM MJ

RAZÓN: De conformidad con la facultad otorgada en el Art 18 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que antecede, constante en..... foia-s utiles. es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado y devuelto al interesado.

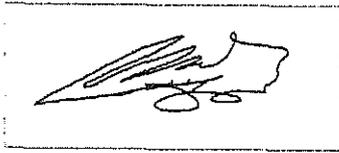
Quito a, 12 MAR 2018

[Signature]

DR. RAÚL CEVALLOS PÉREZ  
NOTARIO SEXAGESIMO DEL CANTÓN QUITO



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 1702804541

**Nombres del ciudadano:** DE LA TORRE RUALES HERNAN EFRAIN

**Condición del cedulaado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

**Fecha de nacimiento:** 19 DE OCTUBRE DE 1950

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** ING.CIVIL

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** ORELLANA PALACIOS ROSA ANTONIA GIOCONDA

**Fecha de Matrimonio:** 18 DE NOVIEMBRE DE 1971

**Nombres del padre:** DE LA TORRE HIDALGO ELIECER GONZALO

**Nombres de la madre:** RUALES BAHAMONTES MARIA CARMEN

**Fecha de expedición:** 15 DE JULIO DE 2014

Información certificada a la fecha: 12 DE MARZO DE 2018

Emisor: DEYSI MARIBEL HIDALGO RODRIGUEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 60 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 182-102-76506



182-102-76506

Ing. Jorge Troya Fuertes  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



**ANDESPACIFICGROUP CIA. LTDA.**

D.M. de Quito, 02 de Febrero del 2017

Señor

**Hernán Efraín de la Torre Ruales**

Presente.-



De mis consideraciones:

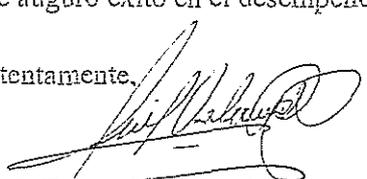
Me es grato comunicar a Usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía ANDESPACIFICGROUP CIA. LTDA., en sesión llevada a cabo el día de hoy, tuvo el acierto de elegir a Usted como Gerente General de la Compañía, gestión que la desempeñará por el período de dos (2) años, a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

De conformidad con los estatutos sociales le corresponderá al Gerente General ejercer individualmente la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente.

La Compañía ANDESPACIFICGROUP CIA. LTDA. se constituyó mediante escritura pública celebrada ante la Notaria Décima Octava del cantón Quito Dra. Glenda Elizabeth Zapata Silva el 16 de Enero del 2017 y legalmente inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 18 de Enero del mismo año.

Le auguro éxito en el desempeño de sus funciones.

Atentamente,

  
**Luis Eduardo Valencia Cruz**  
Secretario de la Junta

Acepto y agradezco el nombramiento que antecede D.M. de Quito, 02 de Febrero del 2017.

  
**Hernán Efraín de la Torre Ruales**  
C.C. 170280454-1

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art 18 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que antecede, constante en.....foja-s útil-e-s es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado y devuelto al interesado.  
Quito a, 02 MAR 2018

  
**DR. RAÚL CEVALLOS PÉREZ**  
NOTARIO SEXAGESIMO DEL CANTÓN QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 8118



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	6190
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/02/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1917
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ANDESPACIFICGROUP CIA. LTDA.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	DE LA TORRE RUALES HERNAN EFRAIN
IDENTIFICACIÓN:	1702804541
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	2

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM. 241 DEL 18/01/2017.- NOT. 18 DEL 16/01/2017 MC

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2017

AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 019-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art 18 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que antecede, constante en..... foja-s util-e-s, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado y devuelto al interesado.  
Quito a. 11 2 MAR 2018

DR. RAÚL CEVALLOS PÉREZ  
NOTARIO SEAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



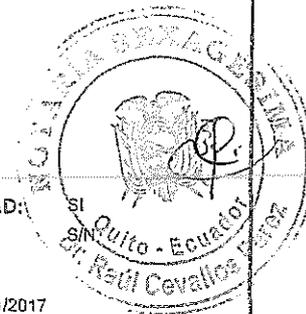
## REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 1792734851001  
 RAZÓN SOCIAL: ANDESPACIFICGROUP CIA.LTDA.

NOMBRE COMERCIAL: ANDESPACIFICGROUP CIA.LTDA.  
 REPRESENTANTE LEGAL: DE LA TORRE RUALES HERNAN EFRAIN  
 CONTADOR: DEL HIERRO BENITEZ SANDRA JANNETH

CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI  
 CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N NÚMERO:



FEC. NACIMIENTO: FEC. INICIO ACTIVIDADES: 18/01/2017  
 FEC. INSCRIPCIÓN: 01/02/2017 FEC. ACTUALIZACIÓN: 05/01/2018  
 FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

### ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

CONSTRUCCIÓN DE BUQUES COMERCIALES: BUQUES DE PASAJEROS, TRANSBORDADORES, BUQUES MERCANTES, PETROLEROS, REMOLCADORES, ETCÉTERA.

### DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: QUITO DISTRITO METROPOLITANO Ciudadela: S/N Barrio: S/N Calle: AV. DIEGO DE VASQUEZ Numero: N76-203 Intersección: S/N Manzana: S/N Conjunto: S/N Bloque: S/N Edificio: S/N Piso: 0 Carretero: S/N Kilometro: S/N Camino: S/N Referencia ubicación: 100 METROS DEL INTERCAMBIADOR DE CARCELEN Telefono Domicilio: 022458864 Email: buromunozmontalvo@gmail.com Celular: 0987020210

### DOMICILIO ESPECIAL

SN

### OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

*Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).*

*\*s personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse el Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.*

*Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.*

### # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	1	ABIERTOS	1
JURISDICCIÓN	\ ZONA 9\ PICHINCHA	CERRADOS	0



Código: RIMRUC201800026673

Fecha: 05/01/2018 12:44:56 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES



NÚMERO RUC:  
RAZÓN SOCIAL:

1792734851001  
ANDESPACIFICGROUP CIA.LTDA.

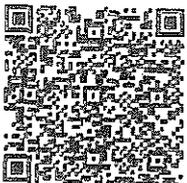
ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001 Estado: ABIERTO - MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 18/01/2017  
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:  
ACTIVIDAD ECONÓMICA: FEC. REINICIO:

CONSTRUCCIÓN DE BUQUES COMERCIALES: BUQUES DE PASAJEROS, TRANSBORDADORES, BUQUES MERCANTES, PETROLEROS, REMOLCADORES, ETCÉTERA.  
CONSTRUCCIÓN DE PESQUEROS Y BUQUES-FACTORÍA.  
CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS FLOTANTES: PANTALANES FLOTANTES, PONTONES, DIQUES FLOTANTES, EMBARCADEROS FLOTANTES, BOYAS, DEPÓSITOS FLOTANTES, BARCAZAS, GABARRAS, GRÚAS FLOTANTES, BALSAS INFLABLES DISTINTAS DE LAS DE RECREO, ETCÉTERA, CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN FLOTANTES O SUMERGIBLES.  
SERVICIOS DE APOYO A LA CONSTRUCCIÓN DE BUQUES Y ESTRUCTURAS FLOTANTES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: QUITO DISTRITO METROPOLITANO Ciudadela: S/N Barrio: S/N Calle: AV. DIEGO DE VASQUEZ Numero: N76-203  
Intersección: S/N Referencia: 100 METROS DEL INTERCAMBIADOR DE CARCELEN Manzana: S/N Conjunto: S/N Bloque: S/N Edificio: S/N Piso: 0 Carretero: S/N  
Kilómetro: S/N Camino: S/N Teléfono Domicilio: 022458864 Email: buromunozmontalvo@gmail.com Celular: 0987020210



Código: RIMRUC2018000026673  
Fecha: 05/01/2018 12:44:56 PM



MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS  
BÁSICAS

Código: IC-17-001-  
ASTILLERO POSORJA

Mediante Oficio N° 13856-UIB-2014 de 05 de junio de 2014, EP PETROECUADOR pone en conocimiento del MICSE, MCPEC, MRNNR, MIPRO e INP el documento denominado "Diseño del Plan Estratégico Integral de Industrias Básicas de Ecuador" e informa la contratación de los servicios de consultoría para el Sondeo de Mercado de potenciales Socios Estratégicos para Industrias Básicas, Conceptualización del Astillero, Plantas Petroquímicas Básicas, Proyecto Siderúrgico a partir de DRI; y la próxima contratación para conceptualización de las industrias de cobre, aluminio y Siderurgia a partir de arenas ferrotitaníferas.



El 29 de mayo de 2014, ASTINAVE EP realizó la presentación al señor Presidente de la República, sobre el traslado a la nueva planta como 1° Fase del proyecto Astillero. El señor Presidente aprobó el alcance, cronograma y presupuesto presentados, y consideran que la nueva planta será ubicada en el terreno de la empresa Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE EP en Posorja.

El 01 de julio de 2014, se generó el Compromiso Presidencial Nro. 22246, en el cual dispone al Ministerio de Defensa y ASTINAVE EP el traslado de las operaciones de ASTINAVE EP hacia Posorja.

El 04 de julio de 2014, se generó el Compromiso Presidencial Nro. 22181, en el cual se dispone a MICSE, se realicen los estudios para la operación del nuevo astillero en Posorja.

El 14 de agosto de 2014, en reunión Interinstitucional entre MTOP, MIDENA, ASTINAVE EP y MICSE, en función de la definición de la macro-localización en la reunión del 03 de agosto de 2014, se planteó un nuevo cronograma, donde la micro-localización se la entregará en la tercera semana de septiembre de 2014.

El 04 de septiembre de 2014, en reunión mantenida entre MTOP y MICSE, se realizó la determinación de micro-localización del proyecto Astillero por parte de MICSE, estableciendo la planificación de su ubicación al norte del Puerto de Aguas Profundas de Posorja.

El 18 de septiembre de 2014, se realizó en MICSE la reunión de lanzamiento del Plan de Transición de ASTINAVE EP. En el mismo evento, se ponen en conocimiento los demás componentes del polo de desarrollo industrial en Posorja. Dicha micro-localización refiere a una ubicación diferente al terreno de ASTINAVE EP en Posorja. En la reunión, ASTINAVE EP manifestó la necesidad de estudios de geotecnia que avalen la propuesta.

Entre el 07 y 24 de octubre de 2014 se realizaron cuatro Reuniones del Comité de Transición en los cuales intervienen ASTINAVE EP, UIB y la empresa consultora española ISDEFE, en las cuales se establece un cronograma en el que considere la

Handwritten signature and initials

	MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD	
	SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS BÁSICAS	Código: IC-17-001-ASTILLERO POSORJA

actividad de definición del modelo de negocio para la Primera Fase del Proyecto Astillero, se presentó un concepto para la primera fase del Astillero y un organigrama para implementar el Plan de Transición, se trataron aspectos comerciales del gran Astillero para buques Aframax. Adicionalmente, se delega a ISDEFE la realización de los estudios prospectivos de geotecnia.

El 19 de febrero de 2015 en reunión con el señor Vicepresidente de la República sobre el Polo de Industrias Básicas, con la participación de los titulares del Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos, Ministerio Coordinador de Seguridad, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Ambiente, Ministerio de Defensa y la empresa Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE EP, se designó a ASTINAVE EP como la responsable de ejecutar los estudios de Geotecnia y la Contratación para implementación del Astillero en Posorja a través de un modelo llave en mano - EPC (Engineering, Procurement & Construction), con el informe de la consultoría desarrollada por las compañías ISDEFE y BAIN de Brasil Ltda. , lo cual sería entregado por la UIB.

Mediante Oficio No. 0551-UIB-2015 de 27 de febrero de 2015, la Unidad de Industrias Básicas de la EP PETROECUADOR, realiza la entrega de la información preliminar del trabajo realizado por ISDEFE a la empresa ASTINAVE EP.

En reunión de transferencia de los resultados de los estudios del proyecto Astillero realizada el 12 de marzo de 2015, ASTINAVE EP señaló a la UIB que se requiere ejecutar estudios de geotecnia y solicita se disponga de los fondos requeridos para realizarlos, con el objeto de complementar las conclusiones de ISDEFE respecto de la microlocalización del astillero.

El 30 de marzo de 2015, EP PETROECUADOR y ASTINAVE EP suscriben el Convenio PGG No. 2015 085, con el objeto de "(...) establecer los mecanismos de cooperación interinstitucional entre la EP PETROECUADOR y ASTINAVE EP, para implementación del Proyecto Astillero del Pacífico". En el mismo, en su Cláusula Quinta.- establece que EP PETROECUADOR se compromete a transferir a ASTINAVE EP, el valor de un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$1.500.000,00), para ejecutar las gestiones de contratación del servicio de geotecnia.

Con Oficio N° GGE-GNS-0006 de 14 de julio de 2015, ASTINAVE EP entrega a EP PETROECUADOR el "Informe de Configuración Geotécnica del Área para la Implantación de la Fase 1 del Proyecto Astillero", que fue elaborado por la Compañía GEOESTUDIOS S.A. como parte del Contrato Administrativo No. C012-2015, por un valor de doscientos veinte y dos mil sesenta y seis con 47/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$222.066,47), incluido el IVA. Adicionalmente, se procedió a la devolución del saldo no utilizado por un millón doscientos setenta y siete mil

 <b>MIPRO</b> Ministerio de Industrias y Productividad	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD</b>	
	<b>SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS BÁSICAS</b>	Código: IC-17-001-ASTILLERO POSORJA

novecientos treinta y tres con 53/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$1'277.933,53).

A partir de septiembre de 2015, se inició el proceso de traspaso de información de los proyectos de industrias básicas al Ministerio de Industrias y Productividad. Se llevaron a cabo reuniones de trabajo entre los funcionarios del MICSE, UIB y MIPRO, los días 04 y 09 de septiembre de 2015, con la finalidad de realizar el proceso de traspaso de información, en virtud del cumplimiento del Convenio Interinstitucional MICSE-MCPEC-MRNNR-MIPRO-INP de fecha 23 de septiembre de 2013.

El 23 de noviembre de 2015, se desarrolló el Gabinete de la Producción, liderado por el Señor Presidente de la República, en el cual se trataron temas esenciales como Zonas especiales de Desarrollo Económico, ejes de movilidad e industrias básicas, sus definiciones y avances. Tras la reunión mantenida, se determinó continuar con la ejecución de los proyectos de industrias básicas a través del Ministerio de Industrias y Productividad.

Mediante Oficio No. ASTINAVE EP-GGE-GNS-0061 de 23 de febrero de 2016, ASTINAVE EP envió al señor Ministro de Finanzas los datos preliminares para la elaboración y presentación de la propuesta de solicitud de crédito de la entidad The Export-Import Bank of China EXIMBANK para el Proyecto Astillero.

Con fecha 10 de marzo de 2016, se suscribió el Acta de Entrega – Recepción Final UIB-MIPRO, con la entrega de la información respecto del portafolio de Proyectos de Industrias Básicas, dentro de los cuales se encuentra los estudios del proyecto astilleros.

El 30 de junio de 2016, se llevó a cabo la reunión con presencia de los señores Ministros: Coordinador de la Producción Empleo y Competitividad, doctor Vinicio Alvarado, de Industrias y Productividad, Eco. Santiago León, Gerente General de ASTINAVE EP, Cap. Camilo Delgado, y demás representantes de Vicepresidencia, Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos, Ministerio de Defensa Nacional y EP PETROECUADOR, se estableció el compromiso de continuar con la implementación del proyecto Astillero al norte del Puerto de Aguas Profundas conforme lo sugieren los estudios de la empresa ISDEFE, a través de un proceso de licitación llave en mano EPC (Engineering, Procurement & Construction) y creación de una banca de inversión.

Mediante Oficio Nro. MIPRO-SJE-2016-0172-O de 01 de septiembre de 2016, se solicitó por parte de la Subsecretaría de Industrias y Encadenamiento a la Gerencia General de ASTINAVE EP, se informe la fecha en la que dicha empresa tiene previsto convocar a Directorio para presentar el proyecto y solicitar la aprobación del mismo a



f  
27/9

 <b>MIPRO</b> <small>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD</small>	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD</b>	
	<b>SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS BÁSICAS</b>	Código: IC-17-001-ASTILLERO POSORJA

fin de iniciar el proceso de licitación de llave en mano EPC (Engineering, Procurement & Construction).

Mediante Oficio Nro. ASTINAVE EP-GGE-GNS-0140 de 05 de septiembre de 2016, suscrito por Vladimir Ibarra, en calidad de Gerente General Subrogante de ASTINAVE EP, en respuesta a la solicitud del MIPRO, mencionó que como paso previo a la gestión de aprobación del proyecto, se requiere la decisión de parte del MIPRO respecto de la micro-localización.

Mediante Oficio Nro. MIPRO-SIE-2016-0177-O de 8 de septiembre de 2016, la Subsecretaría de Industrias y Encadenamiento atendiendo la solicitud de la Gerencia General de ASTINAVE EP, informó que la decisión de la micro-localización seleccionada para la ejecución del proyecto Astillero es al norte de del Puerto de Aguas Profundas de Posorja, conforme lo determinado en los estudios realizados por la empresa ISDEFE, y solicita a ASTINAVE EP realizar las gestiones necesarias para la convocatoria al Directorio para la emisión de la prioridad del proyecto y se autorice la contratación del proyecto, para lo cual se deberá remitir un cronograma con las actividades que serán realizadas, donde se incluyan las fechas de cumplimiento.

El 02 de septiembre de 2016 se suscribe el respectivo Acuerdo de Confidencialidad y No Divulgación entre el Ministerio de Industrias y Productividad y el consorcio Andespacificgroup, mediante el cual se realizó la entrega de la información relacionada al Proyecto Astillero desarrollada por ISDEFE.

Mediante Oficio No. PRY-ASP-2016-003 de 12 de noviembre de 2016, el consorcio Andespacificgroup remite al Ministerio de Industrias y Productividad la Carta de intención en firme para inversión, construcción y operación del Proyecto Astillero de Posorja.

Mediante Oficio Nro. MIPRO-DM-2016-0337-OF de 21 de noviembre de 2016, el Ministro de Industrias y Productividad emite inquietudes respecto del crédito concesional del proyecto Astillero a los representantes del China Eximbank, en el que solicita se aclare; si para que esta institución financiera pueda aceptar la solicitud del crédito concesional y su posterior otorgamiento, se requiere contar con estudios de Factibilidad del Proyecto o es posible que este se realice mediante un contrato bajo la modalidad EPC (Engineering Procurement and Construction), así como los plazos para el mismo.

Mediante Oficio Nro. MIPRO-VI-2016-0082-O de 24 de noviembre de 2016, en respuesta al interés presentado por Andespacificgroup mediante su carta de intención, y una vez que se ha revisado la documentación entregada y con el objeto de mantener el trabajo conjunto para la ejecución y desarrollo del proyecto, en virtud de la carta presentada por la empresa Value Consulting Group, respecto del financiamiento del proyecto, indica que es importante contar con las carta de compromiso de las

 <b>MIPRO</b> Ministerio de Industrias y Productividad	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD</b>	
	<b>SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS BÁSICAS</b>	Código: IC-17-001-ASTILLERO POSORJA



instituciones financieras, pues dichos requerimientos permitirán continuar con el trabajo previo a la ejecución de dicho proyecto.

Mediante comunicación del 24 de noviembre de 2016, el Departamento de Créditos Concesionales de Eximbank comunica al Ministerio de Industrias y Productividad que en respuesta a la inquietud planteada mediante Oficio Nro. MIPRO-DM-2016-0337-OF, el modelo EPC es aceptable para efectos de evaluación del proyecto por parte del banco, aclarando que el costo para composición del Reporte de Estudios de Factibilidad podrían no estar incluidos en el contrato EPC, dado que tanto dicho documento como el contrato comercial son elementos claves para iniciar el proceso de evaluación.

Mediante Oficio Nro. SENPLADES-SGPD-2016-0070-OF de 29 de diciembre de 2016, la Subsecretaría General de Planificación y Desarrollo emite el dictamen de prioridad para el proyecto "Construcción y Puesta en Operación del Astillero de Posorja GENESIS", solicitado por ASTINAVE EP.

Mediante Oficio Nro. SENPLADES-SGPD-2017-0206-OF de 29 de marzo de 2017, la Subsecretaría General de Planificación y Desarrollo emite el dictamen favorable a la inclusión e incremento presupuestario y criterio favorable para que el Ministerio de Finanzas emita la certificación presupuestaria plurianual para el proyecto "Construcción y Puesta en Operación del Astillero de Posorja GENESIS".

Mediante Oficio Nro. ASTINAVEEP-GGE-SEC-G-0019 de 12 de abril de 2017, ASTINAVE EP solicita al Ministerio de Finanzas la creación de la estructura programática, asignación de fondos y certificación presupuestaria plurianual para el proyecto "Construcción y Puesta en Operación del Astillero de Posorja GENESIS".

Mediante Oficio No. PRY-APG-2017-014 de 26 de abril de 2017, Andespacificgroup Cía. Ltda., remite a la Coordinación General de Proyectos Estratégicos la documentación de respaldo sobre la propuesta de inversión del proyecto Astillero.

Mediante Oficio No. PRY-APG-2017-015 de 12 de mayo de 2017, Andespacificgroup Cía. Ltda., entrega al Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad la documentación requerida para la suscripción del Contrato de Inversión del proyecto Astillero de Posorja.

Mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2017-0053-R de 17 de mayo de 2017, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del MTOP resuelve en su artículo 1: "Autorizar a la compañía ANDESPACIFICGROUP CIA. LTDA., con RUC 1792734851001, la concesión de 360.102,00 m<sup>2</sup> de zona de bahía para la construcción del astillero, ubicada en el sitio de la boca cercana a la entrada del estero

7  
\$  
R

	MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD	
	SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS BÁSICAS	Código: IC-17-001-ASTILLERO POSORJA

*de El Morro, parroquia de Posorja, Cantón Guayaquil, provincia de Guayas; dicha ubicación está delimitada dentro de las coordenadas descritas en el Anexo 1."*

Mediante Oficio No. PRY-APG-2017-016 de 18 de mayo de 2017, Andespacificgroup Cía. Ltda., en alcance al Oficio No. PRY-APG-2017-015, remite al Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad el alcance de la documentación para firma del Contrato de Inversión del proyecto Astillero de Posorja, haciendo entrega de los flujos financieros y el documento de la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2017-0053-R, referido en líneas anteriores.

Con los antecedentes expuestos y a fin de continuar con el desarrollo del proyecto Astillero de Posorja, el cual está establecido dentro del Plan Estratégico Integral para la implementación de las Industrias Básicas en el Ecuador, enmarcado dentro de la Estrategia Nacional para el Cambio de la Matriz Productiva y la Política Industrial, esta Cartera de Estado considera pertinente la suscripción de un Memorando de Entendimiento con la empresa ANDESPACIFICGROUP CÍA. LTDA., cuyo objeto es establecer una relación institucional con el objetivo de fomentar, promover y acompañar en la gestión interinstitucional para el desarrollo del proyecto ASTILLERO DE POSORJA, en términos de beneficio mutuo, equidad y reciprocidad, bajo el cumplimiento estricto de la legislación, leyes y regulaciones aplicables a cada una de las Partes y a los principios relacionados con la administración de los recursos del país.

### 1.1 Justificación Legal

La emisión del presente informe, a su vez, se fundamenta en:

El Acuerdo Ministerial Nro. 16 011 del 26 de enero de 2016 en el cual el Ministro de Industrias y Productividad a la época, expide el Instructivo de gestión de convenios del Ministerio de Industrias y Productividad.

La suscripción de herramientas jurídicas como son Memorandos de Entendimiento con entidades públicas, y personas naturales y jurídicas privadas nacionales o extranjera, con o sin transferencia de recursos, permiten agilizar la articulación interinstitucional en pro de la ejecución e implementación de las políticas públicas, planes y proyectos que promuevan el cambio de la matriz productiva; y a través de los cuales se fortalecen los procesos de innovación sustentados en la investigación y desarrollo de tecnologías.

Uno de los requisitos determinados en dicha herramienta legal es la elaboración del respectivo informe técnico.

 <b>MIPRO</b> Ministerio de Industrias y Productividad	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD</b>	
	<b>SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS BÁSICAS</b>	Código: IC-17-001-ASTILLERO POSORJA

Mediante Acuerdo Ministerial No. 16165, de 18 de octubre de 2016, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 887 de 10 de febrero de 2017, Art. 11 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Industrias y Productividad, sobre la Estructura Descriptiva se señalan los siguientes puntos de competencia de la Subsecretaría de Industrias Básicas:



- *Punto 1.2.2.4 de Gestión de Industrias Básicas, "Misión: Fomentar el desarrollo sostenible y sustentable de las industrias básicas mediante la formulación y aplicación de políticas públicas enfocadas al desarrollo integral de las capacidades productivas y ventajas competitivas; priorizando el fortalecimiento de encadenamientos productivos, incorporación de alto valor agregado local; la innovación y desarrollo tecnológico, la diversificación productiva y el uso de tecnologías altamente eficientes y limpias".*
- *Punto 1.2.2.4.1, literal d) sobre atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Desarrollo Productivo de Industrias Básicas, que consiste en lo siguiente: "Gestionar la elaboración de propuestas técnicas de normas, procesos y procedimientos para la generación de documentos de autorizaciones, permisos y demás actos administrativos determinados por el marco legal vigente y las políticas públicas aprobadas, en el ámbito del desarrollo productivo de las industrias básicas"*

Del mismo modo, en dicho Acuerdo Ministerial, se crea la Coordinación General de Proyectos Estratégicos, cuya misión es: *"Coordinar intra e interinstitucionalmente, así como con entidades privadas nacionales e internacionales, la implementación de los proyectos estratégicos, determinados como tales por la autoridad institucional, con enfoque industrial y/o productivo, para alcanzar los resultados establecidos en cada uno de ellos"*.

Según el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI Capítulo II. Del Fomento y Promoción de las Industrias Básicas, Art. (...) menciona lo siguiente: *"Sin perjuicio de los incentivos para el desarrollo productivo y fomento a las exportaciones establecidas en el presente Código, el Estado promocionará las industrias básicas que aprovechen las materias provenientes de los recursos naturales renovables y no renovables, transformándolos en productos que luego sean requeridos por otras industrias para la fabricación de productos intermedios y finales. Para los fines del presente Código, se entenderán como industrias básicas a los siguientes sectores económicos:*

1. *Fundición y refinación de cobre y/o aluminio;*
2. *Fundición siderúrgica para la producción de acero plano;*
3. *Refinación de hidrocarburos;*
4. *Industria petroquímica;*

Handwritten initials and marks at the bottom right of the page.

	MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD	
	SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS BÁSICAS	Código: IC-17-001-ASTILLERO POSORJA

5. *Industria celulosa; y*

6. *Construcción y reparación de embarcaciones navales."*

Al ser el Ministerio de Industrias y Productividad el ente rector del sector industrial y productivo nacional, es atribución de esta entidad el desarrollo de las acciones que deriven en el cumplimiento de la agenda de transformación productiva, misma que se encuentra determinada a través de la Estrategia Nacional para el Cambio de la Matriz Productiva, emitida por la Vicepresidencia de la República.

Es así, que el sector de la metalurgia, en el cual se incluyen los proyectos de industrias básicas como son aluminio, acero plano y astillero, requiere de la implementación una zona territorial delimitada en la cual se puedan articular las políticas y conceder beneficios tributarios que fomenten la inversión y desarrollo del encadenamiento comercial y productivo.

En este esquema, el Ministerio de Industrias y Productividad, y la empresa ANDESPACIFICGROUP CIA. LTDA., muestran interés por viabilizar los mecanismos para la adecuada implementación del proyecto Astillero de Posorja, así como la identificación del enfoque y acciones para su ejecución.

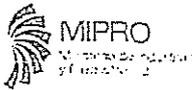
## 1.2 Justificación Técnica

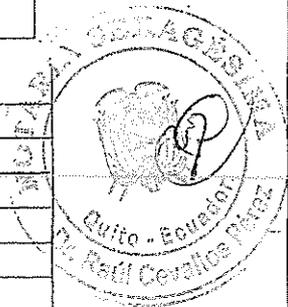
### 1.2.1 Análisis de los productos del "Servicio de asesoría para la conceptualización del proyecto de astilleros en el Ecuador" realizado por la empresa española ISDEFE

En función de la información que fue entregada por parte de la Unidad de Industrias Básicas de EP PETROECUADOR, el estudio de ISDEFE contempla el desarrollo de 3 diferentes sub-proyectos dentro de su estructura. En él se identifican 3 casos de negocio que se desenvuelven en diferente nivel de profundidad por sus propias características, mercado, condicionantes e inversión. Es por tal, que el nivel de profundidad y análisis que logra el estudio se basa en el alcance del mercado potencial, el monto estimado de inversión, los requerimientos técnicos y jurídicos, la identificación de opciones de tecnología disponible, y los pasos posteriores a ser ejecutados, así como la estimación de responsables, actores e interesados en cada uno.

Estos sub-proyectos fueron definidos dentro de dos fases de construcción, bajo la premisa de ajustar la inversión estimada al crecimiento del mercado y en concordancia con el desarrollo productivo.

Las fases y sus componentes son:

	MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD	
	SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS BÁSICAS	Código: IC-17-001-ASTILLERO POSORJA



	Evaluación Tráfico Marítimo en Ecuador y la costa del Pacífico
	Histórico del Tráfico Marítimo en la Costa del Pacífico
	Efectos de la Apertura de la Ampliación del Canal de Panamá
	Evaluación de la Oferta Naval
	Evaluación Preliminar de la Oferta Naval a Nivel Regional
	Evaluación Preliminar de la Oferta Naval de Ecuador
	Evaluación de la Demanda Naval
	Evaluación Demanda Nacional Naval
	Estimación Inicial de la Posible Demanda del Astillero y Planteamiento Preliminar de Necesidades de Planta
	Previsiones iniciales de Nuevas Construcciones
	Previsiones iniciales de Reparaciones
	Análisis de Inteligencia de Mercados, Prospectiva de la Industria e Inserción Inteligente en el Mercado Mundial
	Determinación de Posibles Brechas Competitivas
Dimensionamiento Preliminar del Astillero	Tipo de astillero a diseñar. Bases del conocimiento empleadas.
	Tipo de Astillero a Diseñar
	Bases del conocimiento
	Premisas para el dimensionamiento preliminar del Astillero
	Dimensionamiento preliminar del astillero
Determinación de la Macro-localización	Identificación de macro-localizaciones
	Antecedentes. Premisas de partida
	Evaluación preliminar de ubicaciones
	Evaluación final de ubicaciones
Cadena de Valor	Compradores
	Competidores
	Proveedores. Capacidad de negociación
	Barreras de entrada y salida
	Cadena de valor
	Impacto económico y en la balanza de pagos
Aspectos sociales	Identificación de actores
	Breve análisis de las capacidades de la población y la equidad actual
	Estudios sociales para el desarrollo del proyecto astilleros
	Estrategia de socialización
	Plan de socialización inicial del proyecto
Definición de Detalle de la Zona de Implementación	Legislación aplicable
	Estrategias de adquisiciones y expropiaciones
	Análisis de las parcelas afectadas
	Micro-localización y ubicación final
	Zona de implementación: estudios de campo
	Batimetría
	Geofísica
	Toma de Muestras
Valoración de insumos primarios	Definición de tipos de insumos
	Estimativa necesidad insumos por etapas y tipo
	Localización de insumos primarios y proveedores

7/8

 <b>MIPRO</b> <small>Ministerio de Industrias y Productividad</small>	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD</b>	
	<b>SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS BÁSICAS</b>	Código: IC-17-001-ASTILLERO POSORJA

- FASE I: Componente 1. AST 2000 - Reparación y Construcción de Buques de hasta 120 m de eslora;
- FASE I: Componente 2. AST OSV - Construcción de Buques tipo PSV (para asistencia a plataformas);
- FASE II: Construcción de Grandes Buques tipo Aframax.

Cada etapa de implementación cuenta con su propio estudio de caso de negocio, siendo que al momento, se ha determinado en razón de la sugerencia de alcance del proyecto, que en el corto plazo se podría implementar únicamente la Fase I, en su Componente 1. AST 2000, en razón de los resultados del estudio, y dado que cuenta con estudios a nivel de ingeniería básica desarrollados por ISDEFE.

Si bien existe esta diferenciación entre los 3 componentes o casos analizados, existe una línea base común para ellos que guarda concordancia con el avance de la conceptualización, haciendo referencia en aspectos de localización, sinergia industrial y comercial, inversiones de capital y operación, exploración de involucrados, aspectos ambientales y clima de negocios, con lo cual se plantea una línea base comercial y técnica para el proyecto.

#### 1.2.1.1 Análisis del Estudio Astillero - ISDEFE

La información entregada por parte de la Unidad de Industrias Básicas de EP PETROECUADOR fue recibida en medio digital que contenía archivos de documentos y presentaciones en formato PDF, hojas de cálculo en formato Excel (.xlsx), y videos de simulaciones en formato MP4 y WMP.

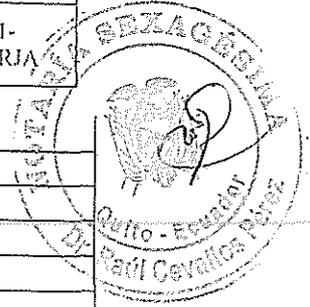
La información contenida en los entregables de ISDEFE, dan cuenta del desarrollo de diferentes aspectos que permiten establecer los siguientes pasos para cada caso de negocio. Esto se fundamenta en la metodología empleada para su desarrollo a través de un modelo FEL (front end loading).

Del análisis se desprenden los siguientes aspectos considerados en el estudio del Proyecto Astillero realizado por ISDEFE.

Tabla 1. Aspectos y componentes del Estudio Astilleros - ISDEFE

Aspecto	Contenido el Estudio de ISDEFE
Análisis de mercado Naval Internacional, Regional y Nacional	Principales Protagonistas, Agentes y Organismos
	Tipos de Astillero, Nuevas Construcciones y Reparaciones
	Buques o Plataformas de Industria Naval
	Evaluación Comercio Internacional Naval
	Historia Reciente y Situación Actual del Mundo Naval
	Volúmenes y tendencias de ventas por Tipos de Plataforma

	MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD	
	SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS BÁSICAS	Código: IC-17-001-ASTILLERO POSORJA



	Localización de insumos primarios y proveedores
Análisis de Capacidades e Infraestructuras	Identificación de infraestructura existente
	Identificación del "gap" de infraestructura
	Identificación de infraestructura complementaria
	Identificación de servicios conexos y capacidades
	Directrices para ingeniería, suministros y construcción
	Plan de licenciamiento
Plan de Administración de Interesados	Análisis y evaluación de Interesados (actores)
Procesos de Industrialización y Alternativas Tecnológicas	Procesos de ingeniería
	Procesos relacionados con la fabricación de paneles planos
	Alternativas tecnológicas analizadas asociadas a los distintos procesos Industriales
	Alternativas de puesta en seco/a flote de buques
	Aspectos vinculados a la obra civil del astillero
Análisis de Productos	Rango de productos: identificación y descripción
	Mercado: definición de volúmenes y frecuencia de producción
	Optimización del mix de producción
	Garantías: Aseguramiento de la Calidad de las Construcciones
Aspectos ambientales	Marco legal ambiental
	Áreas de influencia directa e indirecta
	Línea base ambiental
	Identificación de impactos ambientales
	Análisis y evaluación de impactos
	Mecanismos de mitigación o remediación ambiental
	Identificación de los documentos solicitados por el ente rector
Aplicaciones a Otras Industrias Conexas	Industria auxiliar conexas
	Modelo de gestión del astillero. Evolución
	Diagnóstico de la industria auxiliar naval
	Retos y líneas estratégicas de la industria auxiliar conexas
Factores de Producción y Organizacionales	Factores y estimativa de la capacidad de producción
	Recursos humanos y materiales
	Servicios y conexos
	Modelo de gestión organizacional
	Plan de operaciones y proyecciones de producción a corto, mediano y largo plazo
Programa de Transición	Plan de transición y activación (PTA)
	Análisis FODA
	Herramientas del PTA
	Presupuesto del PTA
Línea Base Integral Técnica	Solución final del proyecto
	Bloque 1: evolución secciones técnicas
	Bloque 2: integración de la línea base técnica
	Elaboración de un cronograma estructurado
Componente Financiero	Modelo de negocio
	Supuestos del modelo
	Parametrización del modelo (toneladas NNCC y unidades reparadas)

	MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD	
	SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS BÁSICAS	Código: IC-17-001-ASTILLERO POSORJA

	Plan de inversión
	Producción
	Equipo humano
	Análisis de resultados
	Alternativas del modelo de negocio
Estudio de Pares	Benchmarking con posibles competidores
	Identificación de astilleros comparables
Simulación	Astillero 2000
	Astillero OSV
	Astillero Fase II
Preparación de Términos de Referencia	Tipologías de contrato.
	Modelo de Términos de Referencia para EPC (AST 2000) y estudios de factibilidad (AST OSV y Astillero Fase II)
Línea Base Comercial	Elaboración de un Estudio de Mercado inicial
	Análisis de la Cadena de Valor del Astillero
	Identificación de los Astillero/países que más se asemejen a la situación en Ecuador.
	Estudio de Pares
	Plan de Administración de Interesados en el futuro astillero del Ecuador
	Integración de la línea base comercial en un plan de negocios
	Planificación presupuestaria por hitos y organismos institucionales

El proyecto de Astilleros en el Ecuador, conforme lo desarrollado por la empresa ISDEFE, conceptualizó el desarrollo del mismo como una serie de etapas que se deben implementar de forma secuencial, con el objeto de minimizar los riesgos asociados a la construcción de un astillero de las características establecidas para cumplir con las metas de desarrollo tecnológico, reducción de la salida de divisas, atracción de inversiones y exportación de bienes y servicios.

Con este fin, la empresa consultora empleó una metodología de gestión de proyectos de inversión FEL (Front End Loading), la cual se basa en el concepto de puertas de aprobación, donde en cada puerta se aprueba o no, el acceso a la siguiente etapa. Esta metodología permite el ahorro de costos en el desarrollo del proyecto, así como mantener al proyecto en fecha, ya que cada fase, antes de ser iniciada, debe estar correctamente planificada y aprobada.

La metodología divide 3 fases de aprobación, siendo que un nivel FEL 4, (que ya no es parte de la metodología), es una etapa de ejecución del proyecto (la obra en sí, e incluye la ingeniería de detalle, la construcción y montaje):

- FEL 1: Fase de identificación de oportunidad, sirve para validar la oportunidad del negocio y se basa en estudios de factibilidad técnico-económicos.

Handwritten signature and initials.

 <b>MIPRO</b> MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD</b>	
	<b>SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS BÁSICAS</b>	Código: IC-17-001-ASTILLERO POSORJA

- **FEL 2:** Fase de proyecto conceptual, es el inicio del planeamiento del proyecto a fin de seleccionar una alternativa tecnológica y avanzar en las definiciones de la misma. Hasta aquí no se ha desembolsado gran cantidad de dinero.
- **FEL 3:** Fase de proyecto básico, en esta fase se desarrolla detalladamente el alcance, se elabora la ingeniería básica, se crea el plan de ejecución y se logra una la estimación final de las inversiones con un mínimo error. Esta fase requiere en general que se contrate una empresa de ingeniería para su desarrollo. Hasta aquí el desembolso de inversión no ha superado el 10%-15% del total programado.



Con esta base, se logró determinar diferentes niveles de desarrollo de cada sub-proyecto, y se estructuró la planificación de los próximos pasos para ellos. Los niveles y clasificación FEL que se lograron del estudio para cada componente fueron:

- Proyecto astillero AST-2000: Nivel cercano a FEL 3, con un anteproyecto de ingeniería que acompañará a la siguiente fase de ejecución objeto de los Términos de Referencia, junto con un presupuesto para licitar la ingeniería de detalle y ejecución de obra.
- Proyecto astillero OSV, Nivel FEL 1, es decir, a nivel de identificación de oportunidad, sirve para validar la oportunidad del negocio y se basa en estudios de factibilidad técnico-económicos.
- Proyecto astillero FASE II, Nivel FEL 2, es decir, a nivel conceptual, con un dimensionamiento previo y una decisión de las alternativas tecnológicas más adecuadas.

Con este desarrollo, se estimó un cronograma general de la implementación de las diferentes fases y sus componentes, siendo que se establece la implementación del Componente AST 2000 en un periodo estimado de 24 meses, y que viabilizará en el largo plazo el desarrollo integral del Proyecto Astilleros en el Ecuador con sus demás fases.

El nivel de desarrollo de los estudios, así como la necesidad de cumplimiento de los objetivos de la Estrategia del Cambio de la Matriz Productiva y el Plan Estratégico Integral de Industrias Básicas, hacen que se limiten las opciones y los pasos a seguir.

#### 1.2.1.2 Recomendaciones de ISD/FE para desarrollo del proyecto.

Es así, que la recomendación de la empresa consultora, es dar continuidad con la fase de ingeniería de detalle y construcción del AST 2000, a través de un contrato de EPC (Engineering, Procurement & Construction), que significa que sea la misma empresa la que diseñe la instalación que necesita el cliente, adquiera los equipos y materiales, y

Handwritten marks and signatures at the bottom right of the page.

	MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD	
	SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS BÁSICAS	Código: IC-17-001-ASTILLERO POSORJA

se encargue de la ejecución de toda la obra. De esta manera, el cliente recibe la instalación o la obra que necesita, al precio que se pacta al inicio del contrato, minimizando el riesgo para el cliente, y dejando que la empresa corra con la tarea de coordinar todo el trabajo hasta su finalización.

Sin embargo, al ser un proyecto basado en la metodología FEL, existe una implicación de que sean aprobados los pasos a seguir en el desarrollo del proyecto, de cara a su ejecución. Esto implica que la validez de la planificación se reduce con el tiempo, en especial para este tipo de proyectos que cuentan con una alta competencia de mercado regional e internacional. Es por ello, que la recomendación de ejecución por un modelo EPC, si bien no elimina el impacto de factores exógenos sobre la ejecución del proyecto y su rentabilidad, sí lo reduce al prevenir la postergación de los tiempos estimados a causa de la gestión burocrática, cumplimiento de trámites, procesos de contratación adicionales y limitada experiencia nacional en este tipo de proyectos.

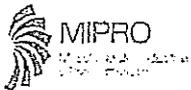
Cabe resaltar que los estudios una vez que fueron entregados por parte de la Unidad de Industrias Básicas de EP PETROECUADOR a ASTINAVE EP, ya contaban con una planificación para la ejecución del proyecto, el cual validaba el nivel de certidumbre estimado y fundamentado en el desarrollo de los próximos pasos descritos. En función del tiempo que se prorrogue para la ejecución, la validez decrece en diversos aspectos relevantes, por lo que existe la necesidad (dependiendo del tiempo transcurrido) de actualizar, relevar y complementar dichos estudios. Sin embargo, esta actividad debe enmarcarse dentro de una planificación que se dirija de forma inaplazable hacia la ejecución de la obra, por lo que no es recomendable un modelo que implique aplicar contratos subyacentes de estudios y que prolonguen demasiado la entrada en la ejecución de la obra.

De los aspectos que deberían ser complementados se pueden mencionar aquellos vinculados al tamaño de mercado, aspectos de ingeniería de detalle, la entrada en acción y sinergia de nuevos actores como el Puerto de Aguas Profundas, la afectación ambiental y social de la zona, entre otros. Es así, que la validez de los estudios dependerá del nivel de decisión que las autoridades y ejecutores hayan determinado para el desarrollo del proyecto, y en el caso de interesados privados, su capacidad técnica y financiera para corroborar los resultados obtenidos y opciones de mejora a la conceptualización del proyecto.

#### 1.2.2 Propuestas de ejecución - Comparativo ASTINAVE EP - ANDESPACIFRUGROUP

Bajo las prerrogativas enunciadas anteriormente, se debe destacar que la implementación del proyecto en la fase de conceptualización no son definitivas, razón por la cual las opciones para su desarrollo se basan en dos líneas:

*Handwritten marks:*  
A  
9/13

	MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD	
	SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS BÁSICAS	Código: IC-17-001-ASTILLERO POSORJA

- a) **Inversión Pública:** Para lo cual se delegó a la empresa pública Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE EP para que desarrolle el proyecto, siendo en tal virtud, adecuado a su visión de negocios mediante la elaboración de la propuesta del proyecto GÉNESIS.
- b) **Inversión Privada:** Donde la empresa nacional ANDESPACIFICGROUP CIA. LTDA., realiza de similar manera un ajuste a la conceptualización de ISDEFE, dirigido al mercado de marina mercante y turística, elaborando el proyecto Astillero de Posorja.



Las principales características que permiten evaluar el alcance de los proyectos presentados se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 2. Comparativo de proyectos ASTINAVE EP - ANDESPACIFICGROUP

ASPECTO	ASTINAVE EP	ANDESPACIFICGROUP
Monto de inversión	\$ 310.385,921,28	\$ 219.589.000,00
Empleo estimado	Directo: 850 (estimado – no descrito explícitamente)	Directo: 1080 (estimado)
Modelo de inversión	Endeudamiento público con crédito concesional externo para contratación de un EPC (llave en mano) que será operado por ASTINAVE EP.  Inicio estimado para construcción: 2018	Inversión directa. Contrato de inversión con beneficios de industria básica. Construcción, equipamiento y operación del proyecto por parte de ANDESPACIFICGROUP Cia. Ltda.  Inicio estimado para construcción: 2018.
Procedencia de la inversión	Aporte fiscal 15% + 85% crédito concesional Eximbank. Línea solicitada por \$320 millones	Inversión externa. Financiamiento aprobado por \$300 millones y \$50 millones adicionales para contingencias.
Área de implementación	Conformación de plataforma offshore de 21 Ha e implementación de su Componente AST 2000 para uso de Astinave EP (14 Ha).	Conformación de plataforma offshore de 36 Ha e implementación del Astillero AST 2000 y OSV, implementando la totalidad el espacio (36 Ha).
Productos y servicios	Servicio de reparación, mantenimiento y construcción de buques de hasta 120 metros de eslora. Préstación y desarrollo de servicios tecnológicos y Costa afuera. Mercado: Mercante y naval.	Servicio de reparación, mantenimiento, <u>actualización</u> y construcción de buques de hasta 120 metros de eslora. Mercado: Buques mercantes y turismo.
Modificación a los estudios ISDEFE	Se modifica el diseño de los estudios de prefactibilidad de uso de rieles por sistema de motores autopropulsados para el movimiento de las embarcaciones y se proyecta la salida del sistema Syncrolift <sup>®</sup> fuera de la plataforma.	Se incorporan cambios al diseño de botadero en la plataforma OSV para proyectar dos diques secos con el objeto de dar atención a clientes que no prefieren el uso de Syncrolift <sup>®</sup> .
Infraestructura in-site	Desmineralizadores de agua Puntos de amarre para diques flotantes Talleres y hangares Zonas para almacenamiento de combustibles, tratamiento de residuos, etc.	Desmineralizadores de agua Talleres y hangares Diques secos Zonas para almacenamiento de combustibles, tratamiento de residuos, etc.

Handwritten marks and initials at the bottom right of the page.

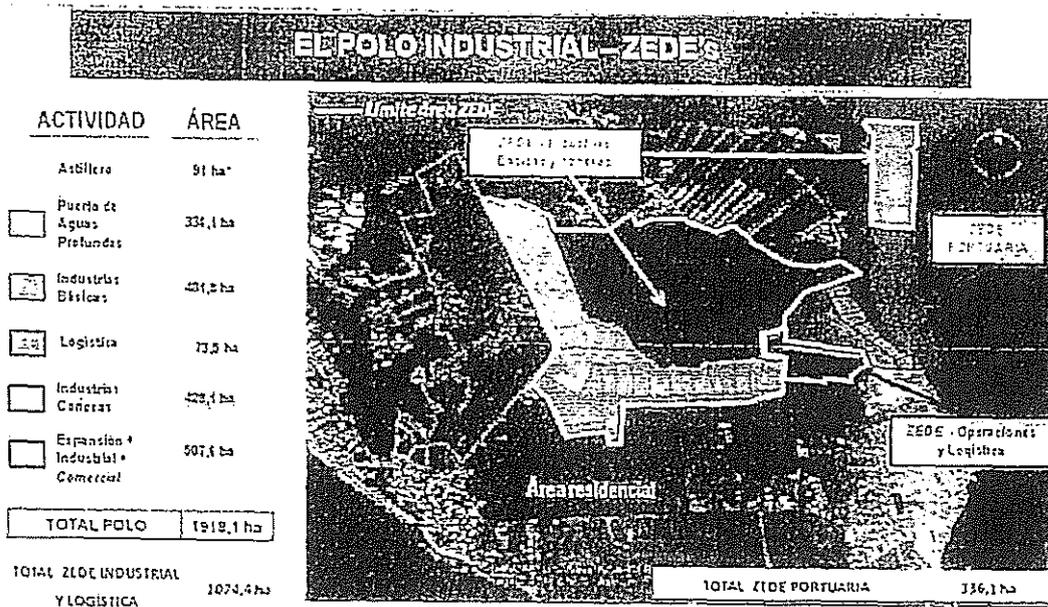
 <b>MIPRO</b> MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD</b>	
	<b>SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS BÁSICAS</b>	Código: IC-17-001- ASTILLERO POSORJA

Infraestructura off-site	Servicios básicos (suministro eléctrico, conectividad, telecomunicaciones) Carretera de acceso	Servicios básicos (suministro eléctrico, conectividad, telecomunicaciones) Carretera de acceso
--------------------------	---	---

Elaboración: Coordinación General de Proyectos Estratégicos

En ambos casos, cabe resaltar la necesidad de que el proyecto forme parte del Polo Industrial de Posorja, y en especial se le permita el goce de los beneficios de operador de la ZEDE Industrial que está planificada para su desarrollo en la Zona.

Gráfico 1. Planificación Polo Industrial Posorja (Conceptualización MIPRO)



Elaboración: MIPRO.

### 1.2.2.1 Beneficios de ZEDE - Industrias Básicas

Conforme lo establece en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, se otorgarían a las empresas operadoras de la ZEDE los siguientes beneficios: Reducción de 22% a 17% del impuesto a la renta, exención de aranceles para bienes importados y 0% de IVA para importaciones, doble deducción del gasto de depreciación anual por 5 años de inversiones en activos fijos nuevos y productivos, así como la posibilidad de reducción de aranceles para bienes de capital importados, a través de la suscripción del respectivo contrato de inversión.

Para el caso particular de la ZEDE Industrial, se incluirían adicionalmente, beneficios de industrias básicas como son: Exoneración del impuesto a la renta hasta 10 años para industrias básicas, no retención de impuesto a la renta para financiamiento

	MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD	
	SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS BÁSICAS	Código: IC-17-001-ASTILLERO POSORJA

externo por plazo mayor a 1 año y no pago del impuesto a la salida de divisas (incluye capital como intereses pagados).



1.2.3 MODALIDAD DE COOPERACIÓN MIPRO-ANDESPACIFICGROUP CÍA. LTDA.

Para desarrollo del Proyecto Astillero, se deberá considerar la conclusión de los estudios definitivos de ingeniería, así como de planeación y aspectos ambientales requeridos, del mismo modo que de la infraestructura complementaria y el modelo de negocio y gestión requerido para su efectivo cumplimiento.

En este sentido, se hace obligatorio contar con una gestión interinstitucional que pueda contribuir a la gestión exitosa del proyecto y el cumplimiento de los objetivos económicos y sociales del mismo. A la vez, es compromiso de la empresa privada proporcionar la experiencia, el capital financiero, tecnológico y humano para llevar a cabo este proyecto.

Es así, que ANDESPACIFICGROUP, está conformada por el aporte de las empresas ecuatorianas IN.DI.GI S.A., Compañía de Mantenimiento DIMPROIN S.A. e Industrial Electrónica e Iluminación ELECTRICBRIGHT S.A. El grupo tiene 20 años de experiencia y es líder en construcciones civiles, electromecánicas e industriales en el país, utilizando tecnologías y técnicas de vanguardia. Dentro del ámbito de acción que nos rige legalmente, se encuentra una amplia gama de actividades que competen a varias ramas de la ingeniería civil, mecánica, eléctrica, automatización, control, telecomunicaciones y procesos desarrollando obras como: mantenimiento en el sector naviero, edificaciones industriales, poliductos, tanques de almacenamiento de combustibles, obras sanitarias, sistemas contra incendios, subestaciones eléctricas, líneas eléctricas de transmisión, cámaras de transformación, centros de distribución de energía y montajes electromecánicos.

A la vez, la empresa ANDESPACIFICGROUP CÍA. LTDA., ha expresado tener la capacidad de invertir e implementar en proyectos de los sectores públicos-privados ajustándose a los requerimientos de los clientes, llegando a satisfacer las expectativas eficientemente.

Por parte del MIPRO, es la Coordinación General de Proyecto Estratégicos, la unidad del Ministerio de Industrias y Productividad encargada de dar seguimiento al cumplimiento de las acciones para la implementación de los proyectos de interés estratégico, su inversión y ejecución, y entre los cuales se encuentra la implementación del Astillero de Posorja.

El Memorando de Entendimiento a firmarse entre el MIPRO y la empresa ANDESPACIFICGROUP CÍA. LTDA., contemplará el desarrollo de las actividades que permitan viabilizar la inversión, para lo cual se deberán considerar y analizar los

	MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD	
	SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS BÁSICAS	Código: IC-17-001-ASTILLERO POSORJA

estudios de prefactibilidad, los requerimientos, procedimiento y trámites pertinentes de las diferentes entidades del gobierno central y descentralizado, la normas jurídicas y acuerdos internacionales relacionadas al proyecto, así como la evaluación de la nueva configuración planteada por la empresa.

Mediante la firma de un Memorando de Entendimiento se podrán además generar acciones como son el intercambio de experiencias y conocimiento, apoyo en temas tales como estudios, procura, construcción, modelos de gestión, atracción de la inversión, transferencia de tecnología, asistencia técnica, entre otras.

## 2 Informe de Riesgos de Incumplimiento del Art 12 Literal A de la Ley Orgánica de la Contraloría del Estado

La suscripción del Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Industrias y Productividad y la empresa Andespacificgroup Cía. Ltda., cuyo objeto será establecer una relación institucional con el objetivo de fomentar, promover y acompañar en la gestión interinstitucional para el desarrollo del Astillero de Posorja, se basa en términos de beneficio mutuo, equidad y reciprocidad y lo establecido en el Acuerdo Ministerial 16 011 y a efecto de cumplir con la legislación, leyes y regulaciones aplicables a cada una de las partes y principios relacionados con la administración de los recursos del país, el cual se enmarca en los objetivos establecidos dentro de la Política Industrial, por tanto de acuerdo a la base legal citada, es LEGAL Y VERAZ.

La Subsecretaría de Industrias Básicas considera como OPORTUNA Y CONVENIENTE a los intereses institucionales, la suscripción del convenio, en razón de que coadyuvará al cumplimiento o fortalecimiento del sector naviero nacional y del encadenamiento productivo nacional.

Por lo expuesto, el Memorando de Entendimiento guarda CONFORMIDAD con los objetivos operativos de la Subsecretaría de Industrias Básicas y en general del Ministerio de Industrias y Productividad, por lo que, se encuentra garantizado el control previo señalado en el literal a) del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

## 3 Partes

### 3.1 Singularización y Competencias

Por parte del Ministerio de Industrias y Productividad, suscribirá el Econ. Santiago León Abad, Ministro de Industrias y Productividad.

 <b>MIPRO</b> MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD</b>	
	<b>SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS BÁSICAS</b>	Código: IC-17-001-ASTILLERO POSORJA

Por parte de la contraparte el Ing. Hernan de la Torre Rúales, en calidad de Gerente General de la empresa ANDESPECIFIC GROUP CÍA. LTDA.

### 3.2 Notificaciones

Para todos los efectos que a través de la suscripción del Memorando de Entendimiento tuvieren lugar, así como para cualquier comunicación o notificación, los domicilios y contactos de las partes se encuentran conforme las direcciones que se indican a continuación:



### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD - MIPRO

Diego Cevallos Perugachi  
 Subsecretario de Industrias Básicas  
 Yánez Pinzón N26-12, entre avenida Colón y La Niña – Edificio Rigel  
 Telf Pbx. + 593 (2) 3948760  
 Quito – Ecuador.  
 Correo electrónico: [dcevallos@mipro.gob.ec](mailto:dcevallos@mipro.gob.ec)

ANDESPACIFICGROUP CÍA. LTDA.  
 Hernán Efraín De La Torre Ruales  
 Gerente General  
 Av. Diego de Vásquez N76-203  
 Tel: + 593 (2) 2458864  
 Quito-Ecuador  
 Correo electrónico: [cpuente@indigisa.com](mailto:cpuente@indigisa.com)

### 4 Objeto

Establecer una relación institucional cooperativa entre el Ministerio de Industrias y Productividad y la empresa ANDESPACIFICGROUP CÍA. LTDA., con el objeto de fomentar y promover la cooperación técnica para el desarrollo del Astillero de Posorja, en términos de beneficio mutuo, equidad y reciprocidad, con el cumplimiento estricto de la legislación, leyes y regulaciones aplicables a cada una de las partes y a los principios relacionados con la administración de los recursos en cada país.

No se contempla para el efecto, la transferencia de recursos dentro del marco de la suscripción del Memorando de Entendimiento.

	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD</b>	
	<b>SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS BÁSICAS</b>	Código: IC-17-001-ASTILLERO POSORJA

## 5 Compromisos y obligaciones

Las Partes se comprometen a cooperar conjuntamente para el desarrollo y mejora del modelo de negocio del Polo Industrial Integrado de Posorja y su ZEDE, a cuyo fin y de ser conveniente a sus mutuos intereses deberán negociar y acordar los términos de un posterior acuerdo comercial que deberán ser consignados en un nuevo instrumento.

Dentro del nuevo instrumento referido en el párrafo anterior que se suscribirá, se coordinarán esfuerzos a fin de potenciar las actividades y capacidades mutuas precisando todos los aspectos vinculados a los servicios a efectivizar, contribuciones de las partes en el proyecto, en particular, sus características técnicas, el plazo de su ejecución, contraprestaciones a cargo de cada una de ellas, y todos los demás recaudos, requisitos, derechos y obligaciones relacionados con su adecuada prestación.

### 5.1 Obligaciones

Dentro del contexto del cambio de la matriz productiva, es necesario el fomento y desarrollo de industrias nacionales, siendo fundamental implementar mecanismos de coordinación institucional a fin de fortalecer los encadenamientos productivos, por lo que, el Memorando de Entendimiento, tendrá los siguientes compromisos de las partes:

El MIPRO deberá:

- Acompañar técnica e institucionalmente a la compañía Andespacificgroup Cía. Ltda., en las actividades requeridas durante la elaboración de estudios de planificación e ingeniería para la construcción de las áreas civil, mecánica, eléctrica, control, instrumentación y telecomunicaciones del proyecto Astillero de Posorja a desarrollarse en la Parroquia de Posorja, ubicada ciudad de Guayaquil, en la provincia del Guayas, Ecuador.
- 
- Trabaja de manera conjunta con la empresa AndespacificGroup Cía. Ltda., de forma directa; articulando las acciones necesarias con las instituciones gubernamentales competentes durante el plazo del presente instrumento o hasta el cumplimiento del objeto del convenio.
- 
- Realizar las gestiones pertinentes y acompañar en los trámites administrativos gubernamentales necesarios para la elaboración de una propuesta para que el Proyecto Astillero de Posorja pueda constituirse o anexarse a una ZEDE

	MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD	
	SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS BÁSICAS	Código: IC-17-001-ASTILLERO POSORJA

siempre y cuando el inversor cumpla con los requisitos técnicos y legales correspondientes.

- Viabilizar de manera interinstitucional la obtención de licencias, permisos, autorizaciones, etc., que demanden las instituciones gubernamentales con el propósito de ejecutar las actividades requeridas para el efecto, cumpliendo con los requisitos y normativas señaladas en la legislación vigente.
- Vigilar los intereses gubernamentales, así como los del proyecto Astillero en Posorja, respecto de los derechos y obligaciones adquiridos en este y todos los instrumentos suscritos para el efecto, garantizando los derechos adquiridos establecidos en la Constitución de la República respecto de la inversión realizada.



La empresa ANDESPACIFICGROUP CÍA LTDA, deberá:

- Cumplir a cabalidad con cada una de las actividades descritas en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente documento, dentro del plazo establecido.
- Requerir la Asistencia Técnica por parte del Ministerio de Industrias y Productividad, en los acompañamientos que necesite ante otras instituciones del Gobierno Central y Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Proceder con el cronograma de financiamiento e instrumentación de la operación financiera que sustentará la construcción del Proyecto Astillero de Posorja.

A fin de alcanzar las actividades mencionadas tanto el MIPRO como ANDESPACIFICGROUP, asumen en el ámbito de sus respectivas competencias, su cooperación en todas las áreas que sean menester y estén relacionadas directa e indirectamente con "El Proyecto", esta cooperación, incluirá, pero no se limitará a las siguientes áreas:

- Las Partes permitirán mutuamente el acceso a cualquier documentación, información, planos y estudios que tengan relación con el Proyecto. Toda la documentación, información, planos y estudios que las partes compartan, estará sujeta a las cláusulas de confidencialidad de las contempladas en este Memorando.
- Se aclara que ninguna parte en virtud de la suscripción del presente Memorando, representa a la otra, ni podrá firmar acuerdos, contratos, cartas de

Handwritten signature and initials.

	MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD	
	SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS BÁSICAS	Código: IC-17-001-ASTILLERO POSORJA

intención, promesas u otros documentos en nombre de la otra parte e invocando el presente Memorando.

La suscripción del Memorando de Entendimiento posibilita la generación de institucionalidad que define las directrices que conlleven a fomentar la productividad industrial.

## 6 Presupuesto referencial

No se contempla para el efecto, la transferencia de recursos dentro del marco de la suscripción de un Memorando de Entendimiento, razón por la cual no se adjunta certificación presupuestaria. Sin embargo, de requerirse algún tipo de desembolso por parte del Ministerio de Industria y Productividad, se deberá cumplir con la normativa vigente dispuesta por esta Cartera de Estado mediante otro tipo de convenios específicos.

## 7 Plazos

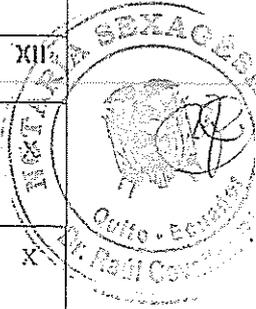
Para la ejecución de las actividades que se desarrollarán a través de la suscripción de un convenio de cooperación técnica interinstitucional, se sugiere fijar un plazo de duración de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su suscripción.

Tabla A. Cronograma de plazos parciales

ACTIVIDAD	MES											
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
Firma de MOU para fases de Estudios	X											
Elaboración y aprobación de cronograma de trabajo	X	X										
Análisis, evaluación y seguimiento del proyecto		X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Gestión interinstitucional	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Desarrollo y evaluación de propuesta de integración a ZEDE								X	X	X	X	
Revisión y aprobación de resultados del convenio										X	X	

	MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD	
	SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS BÁSICAS	Código: IC-17-001-ASTILLERO POSORJA

ACTIVIDAD	MES												
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	
Elaboración MOU para fases de construcción, implementación y operación del Astillero												X	
Proceso de cierre MOU de la fase de Estudios.												X	



### 8 Designación de Administrador del Convenio

Por parte del Ministerio de Industrias se designa como administrador al Subsecretario de Industrias Básicas

### 9 Designación del funcionario que integrará la Comisión de Seguimiento

Para monitorear y garantizar el cabal cumplimiento de los compromisos señalados en el presente instrumento, el Ministerio de Industrias y Productividad designa como representante del Comité de Seguimiento al Asesor de la Coordinación General de Proyectos Estratégicos.

La contraparte, ANDESPACIFICGROUP CIA. LTDA., deberá nombrar su representante por escrito en el término de cinco días hábiles contados a partir de la firma de este Memorando de Entendimiento.

Los delegados se reunirán una vez por trimestre; y, serán los encargados de notificar a sus Autoridades respecto del avance y cumplimiento de las obligaciones suscritas.

Se aclara que la delegación no es a título personal, sino en relación a las funciones que ejecutan los citados funcionarios, por lo que en caso de ausencia temporal o definitiva de los mismos, su reemplazo temporal o definitivo, asumirá sin trámite adicional las funciones de delegación.

### 10 Conclusiones y Recomendaciones

La implementación del proyecto Astillero como una inversión dentro del Polo Industrial Integrado que ha sido planificado para su establecimiento en la localidad de Posorja es base fundamental dentro de la Política Industrial 2017-2022, la cual se encuentra alineada con la Estrategia Nacional para el Cambio de la Matriz Productiva. A su vez,

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*  
*[Handwritten initials]*

 <b>MIPRO</b>	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD</b>	
	<b>SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS BÁSICAS</b>	Código: IC-17-001-ASTILLERO POSORJA

este proyecto genera una sinergia productiva e industrial con otros proyectos relacionados con industrias básicas, especialmente la siderúrgica, y tiene como propósito ser un catalizador del encadenamiento productivo y el desarrollo económico y tecnológico del país, razón por la cual es base fundamental e imprescindible del Plan Estratégico Integral de Industrias Básicas.

La cooperación técnica y económica entre los sectores públicos y privados constituyen una herramienta básica para el desarrollo sostenible y sustentable de sus pueblos, y la colaboración en este camino conduce a la mejora de las condiciones de vida de la ciudadanía y al crecimiento social y económico. Considerando el interés mostrado por parte de la empresa ANDESPACIFICGROUP CÍA. LTDA., en la inversión del proyecto Astillero como un actor del Polo Industrial en Posorja con sus socios internacionales y locales, y tomando en cuenta que es una empresa con experiencia en inversiones de este tipo, desarrollo de infraestructura y su operación, así como otros proyectos civiles e industriales del sector público; se evidencia la necesidad de establecer y realizar acciones de mutua cooperación para continuar con el desarrollo de tan importante proyecto a favor del desarrollo económico y productivo del país.

La cooperación interinstitucional mencionada, permitirá además la transferencia de conocimiento para el fortalecimiento de capacidades técnicas al interior del Ministerio de Industrias y Productividad, con el fin de dar continuidad a los demás proyectos priorizados de industrias básicas que forman parte del polo industrial.

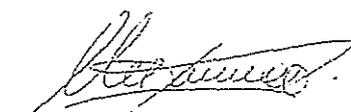
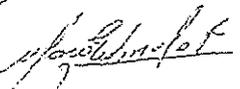
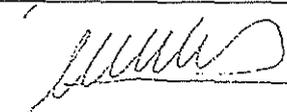
Por todo lo antes expuesto se recomienda proceder con la firma del Memorando de Entendimiento con la empresa ANDESPACIFICGROUP CÍA. LTDA., como una herramienta que asegure la ejecución de la construcción, implementación y operación del Astillero en Posorja, propuesto por esta empresa, tomando en cuenta que al ser elegida su propuesta para que sea promocionada por esta Cartera de Estado para el desarrollo del proyecto, rescinde la oportunidad de negocio a la empresa pública de ASTINAVE EP, emplazando así una respuesta negativa a la solicitud realizada por parte de esta empresa para el otorgamiento de la certificación presupuestaria requerida para su ejecución, con lo cual deja sin efecto las demás acciones encaminadas a la gestión de financiamiento externo del proyecto.

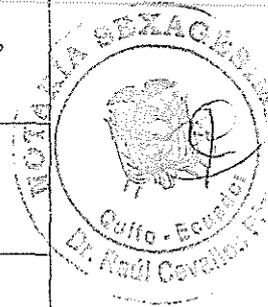
El presente informe técnico se encuentra sujeto a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 16 011.

Cabe mencionar que dicho memorando no compromete ni obliga a las partes, más allá de aquellos compromisos que se establezcan en el mismo dentro de sus respectivas competencias.

	MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD	
	SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS BÁSICAS	Código: IC-17-001-ASTILLERO POSORJA

### 1.1 Elaboración y Revisión

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Ing. Christian Arias	Asesor de Coordinación General de Proyectos Estratégicos	
Revisado por:	Ab. Maria Gabriela Regalado	Asesora de Subsecretaria de Industrias Básicas	
Aprobado por:	Ing. Diego Cevallos	Subsecretario de Industrias Básicas	



R. 17011: De conformidad con la facultad prevista en el Art 18 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que antecede, constante en....., foia-s urile-s de FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado y devuelto al interesado.

Quito a,

12 MAR 2018

DR. RAÚL CEVALLOS PÉREZ  
NOTARIO SEXAGESIMO DEL CANTÓN QUITO



**SUBSECRETARÍA DE PUERTOS  
Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**



Ministerio de Transporte  
y Obras Públicas

N° 0107042

República del Ecuador  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
**MATRÍCULA DE CONCESIÓN DE ZONAS DE PLAYAS Y BAHÍAS**

Emitido Por: **SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

**Información de la Concesión:**

Tipo de Concesión	<b>Permanente</b>
Objetivo	<b>Astilleros, diques, varaderos, parrillas y demás dedicados a construcción o modificación de naves</b>
Provincia	<b>GUAYAS</b>
Canton	<b>GUAYAQUIL</b>
Tipo de Documento	<b>Ministerial</b>
Fecha de Vigencia	<b>17-05-2017</b>
Boya ----	<b>unidad(es)</b>
Pilote ----	<b>unidad(es) unidad(es)</b>
Metro Cuadrado Comercial	<b>360102 m²</b>
Hectárea Bioacuática	<b>0.0000 Hectáreas</b>
Área Total	<b>360102.00 m²</b>
Ubicación Sitio	<b>de la boca cercana a la entrada del estero de El Morro</b>
Parroquia	<b>POSORJA</b>
Servicio	<b>Privado</b>
Número de Documento	<b>2017-0053-R</b>
Fecha de Caducidad de Documento	<b>31-12-2067</b>
Diques de Alba ----	<b>unidad(es) unidad(es)</b>
Metro Lineal ----	<b>m</b>
Metro Cuadrado No Comercial ----	<b>m²</b>
Metro Cuadrado Provisional ----	<b>m²</b>
Número de Matrícula	

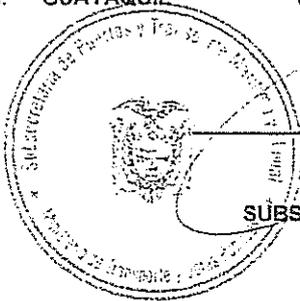
**Información del Concesionario:**

Razón Social	<b>ANDESPACIFICGROUP CIA.LTDA.</b>	Tipo de Persona	<b>Jurídico</b>
Tipo de Identificación	<b>RUC</b>	Identificación	<b>1792734851001</b>
Representante Legal	<b>DE LA TORRE RUALES HERNAN EFRAIN</b>	Identificación del Representante	<b>1702804541</b>
Nacionalidad	<b>ECUATORIANA</b>	Teléfono	<b>cpuente@indigisa.com</b>
Dirección	<b>AV. DIEGO DE VASQUEZ N76-203 Y S/N</b>		

De conformidad con el Reglamento a la Actividad Marítima, los concesionarios de zona de playa y bahía para dichos fines tienen la obligación de renovar anualmente la presente matrícula, previo al pago de los derechos correspondientes por ocupación y en caso de no hacerlo, se tramitará la derogatoria del Documento de concesión.

El presente certificado es válido hasta: **31 DE DICIEMBRE DE 2017**

Expedido en: **GUAYAQUIL** el: **14 DE AGOSTO DE 2017**



*[Handwritten Signature]*  
Lcdo. Jorge Luis Mera Bowen

**DIRECTOR DE PUERTOS  
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

ISVM/MLCOR  
Forma No. MAOP-01 Rev.1

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art 18 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que antecede, consta en ..... fechas útiles es PIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado y devuelto al intercedido

Quito a,

**12 MAR 2018**

**DR. RAÚL CEVALLOS PÉREZ**  
NOTARIO SEXAGESIMO DEL CANTÓN QUITO



RESOLUCIÓN Nro. CSP-2017-04EX-02B

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

CONSIDERANDO

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Nro. 351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 *Ibídem*, establece que: "[...] *El Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones [...]*";

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, "[...] *se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento [...]*"; que, además dispone que: "[...] *Se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión [...]*";

Que, el artículo 25 *Ibídem* manifiesta que: "[...] *Los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto [...]*";

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, "[...] *Los contratos de inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración; y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes [...]*";

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el "[...] *Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la*



*Quitar Illera S*

*Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción [...]*, pudiendo asistir los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas por invitación de quien preside el Consejo, a partir de la propia iniciativa de este último o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que: *"La persona natural o jurídica inversionista interesada en suscribir un contrato de inversión, deberá presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción. [...]"*, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibídem dispone que: *"La solicitud [...] será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada [...]"*;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo Nro. 726, publicado en el Registro Oficial Nro. 433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 201705186, de 19 de mayo de 2017, se autorizó el encargo al Ing. Juan Sebastián Viteri Guillen como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, desde el 20 de mayo del 2017 hasta que se designe titular del puesto;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución Nro. STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial Nro. 174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2017-001, de 20 de enero de 2017, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de

*Dulce Illera*

Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2.1.1., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad: "[...] k. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción [...]";

Que, con fecha de 12 de mayo de 2017, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción recibió la solicitud por parte de la compañía ANDESPACIFICGROUP CIA. LTDA., en calidad de inversionista, para la suscripción de un contrato de inversión respecto de la inversión destinada a la construcción y operación de un astillero naval de cuarta generación en Posorja con un área de aproximadamente 36 Ha., donde se prestarán servicios de construcción, mantenimiento, reparación, remodelación y modernización de embarcaciones. El astillero estará ubicado en la parroquia Posorja, cantón General Villamil Playas, provincia del Guayas. El monto de la inversión ascenderá a DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DÓLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 219.589.000,00)

Que, mediante Informe Nro. CGAI-ICI-004-MAYO-2017, de 15 de mayo de 2017, la Coordinación General de Atención al Inversor recomendó la suscripción del contrato de inversión con la compañía ANDESPACIFICGROUP CIA. LTDA. por un periodo de 15 años;

Que, el 22 de mayo de 2017 se realizó la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del Informe CGAI-ICI-004-MAYO-2017, de 15 de mayo de 2017, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía ANDESPACIFICGROUP CIA. LTDA. por un periodo de 15 años.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

#### RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del contrato de inversión con la compañía ANDESPACIFICGROUP CIA. LTDA.; respecto de la inversión destinada a la construcción y operación de un astillero naval de cuarta generación en Posorja con un área de aproximadamente 36 Ha., donde se prestarán servicios de construcción, mantenimiento, reparación, remodelación y modernización de embarcaciones. El astillero estará ubicado en la parroquia Posorja, cantón General Villamil Playas, provincia del Guayas. El monto de la inversión ascenderá a DOSCIENTOS



Dula Flores

DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DÓLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 219.589.000,00)

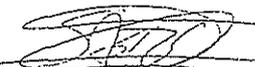
Art. 2.- La inversión de ANDESPACIFICGROUP CIA. LTDA. deberá obligatoriamente sujetarse a las condiciones y términos de referencia para su elaboración y desarrollo, en base a lo que establezca el Ministerio de Industrias y Producción (MIPRO) en su memorando de entendimiento.

Art. 3.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 22 de mayo de 2017.

  
DR. ROLDÁN VINICIO ALVARADO ESPINEL  
PRESIDENTE DEL CONSEJO  
SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

  
ING. JUAN SEBASTIÁN VITERI GUILLÉN  
SECRETARIO TÉCNICO  
CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

  
RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que antecede, emitido en ..... fecha útil es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado y devuelto al interesado.

Quito a,

  
22 MAY 2017

DR. RAÚL CEVALLOS BÉREZ  
NOTARIO SEXAGESIMO DEL CANTÓN QUITO



Calle Yáñez Pinzón N26-12  
Entre Av. Colón y La Niña  
Edificio Rigel.  
PBX: 02 3948 760  
[www.industrias.gob.ec](http://www.industrias.gob.ec)  
Quito - Ecuador

Oficio Nro. MIPRO-SIB-2017-0015-O

Quito, D.M., 09 de junio de 2017

Asunto: Se remite ejemplar de Memorando de Entendimiento (MOU) suscrito

Ingeniero  
Luis Valencia  
Presidente  
ANDESPACIFIC GROUP  
En su Despacho



De mi consideración:

Mediante Resolución Nro. CSP-2017-04EX-02B de 22 de mayo de 2017, el Consejo Sectorial de la Producción aprobó la suscripción del contrato de inversión con la compañía ANDESPACIFICGROUP CÍA. LTDA; respecto de la inversión destinada a la construcción y operación de un astillero naval de cuarta generación en Posorja. En esta misma resolución en su artículo 2 establece: " *La inversión de ANDESPACIFICGROUP CÍA. LTDA. deberá obligatoriamente sujetarse a las condiciones y términos de referencia para su elaboración y desarrollo, en base a lo que establezca el Ministerio de Industrias y Producción (MIPRO) en su memorando de entendimiento*".

En tal virtud, me permito remitir adjunto al presente, en físico un ejemplar del documento suscrito, haciendo oportuno poner en su conocimiento que el funcionario delegado para formar parte de la Comisión de Seguimiento del Memorando es el ingeniero Christian Arias, a la vez que solicito se sirva remitir el/los nombre(s) de los delegados por su empresa para que formen parte de dicha comisión.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Diego Mauricio Cevallos Perugachi  
SUBSECRETARIO DE INDUSTRIAS BÁSICAS

Copia:

Señor Ingeniero  
Christian Alexis Arias Cabezas  
Asesor de Coordinación



Ministerio  
de Industrias  
y Productividad

Calle Yáñez Pinzón N26-12  
Entre Av. Colón y La Niña  
Edificio Rigel.  
PBX: 02 3948 760  
[www.industrias.gob.ec](http://www.industrias.gob.ec)  
Quito - Ecuador

Oficio Nro. MIPRO-SIB-2017-0015-O

Quito, D.M., 09 de junio de 2017

**Asunto:** Se remite ejemplar de Memorando de Entendimiento (MOU) suscrito

Ingeniero  
Luis Valencia  
Presidente  
**ANDESPACIFIC GROUP**  
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante Resolución Nro. CSP-2017-04EX-02B de 22 de mayo de 2017, el Consejo Sectorial de la Producción aprobó la suscripción del contrato de inversión con la compañía ANDESPACIFICGROUP CÍA. LTDA; respecto de la inversión destinada a la construcción y operación de un astillero naval de cuarta generación en Posorja. En esta misma resolución en su artículo 2 establece: "*La inversión de ANDESPACIFICGROUP CÍA. LTDA. deberá obligatoriamente sujetarse a las condiciones y términos de referencia para su elaboración y desarrollo, en base a lo que establezca el Ministerio de Industrias y Producción (MIPRO) en su memorando de entendimiento*".

En tal virtud, me permito remitir adjunto al presente, en físico un ejemplar del documento suscrito, haciendo oportuno poner en su conocimiento que el funcionario delegado para formar parte de la Comisión de Seguimiento del Memorando es el ingeniero Christian Arias, a la vez que solicito se sirva remitir el/los nombre(s) de los delegados por su empresa para que formen parte de dicha comisión.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Diego Mauricio Cevallos Perugachi  
**SUBSECRETARIO DE INDUSTRIAS BÁSICAS**

Copia:

Señor Ingeniero  
Christian Alexis Arias Cabezas  
Asesor de Coordinación



Ministerio  
de Industrias  
y Productividad

Calle Yáñez Pinzón N26-12  
Entre Av. Colón y La Niña  
Edificio Rigel.  
PBX: 02 3948 760  
[www.industrias.gob.ec](http://www.industrias.gob.ec)  
Quito - Ecuador

Oficio Nro. MIPRO-SIB-2017-0015-0

Quito, D.M., 09 de junio de 2017

mj





Ministerio  
de Industrias  
y Productividad



ANDESPACIFIC GROUP

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**

**ENTRE**

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**Y**

**ANDESPACIFICGROUP COMPAÑÍA LIMITADA**

**JUNIO/2017**



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA LA COOPERACIÓN ESTRATÉGICA, INVERSIÓN,  
OPERACIÓN Y CAPACITACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD Y LA  
EMPRESA ANDESPACIFICGROUP COMPAÑÍA LIMITADA.**

El Ministerio de Industrias y Productividad, representado por la economista Eva García Fabre, en su calidad de Ministra de Industrias y Productividad, designada mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, por una parte; en adelante denominado como "MIPRO" y, por otro parte, la empresa ANDESPACIFICGROUP Cía. Ltda., en adelante "la Empresa", debidamente representado por el señor Hernán Efraín de la Torre Rúales, en su calidad de Gerente General, conforme consta del nombramiento que se agrega al presente; en adelante denominados conjuntamente en este documento como las "Partes" e individualmente como una "Parte".

MOTIVADOS, por el Plan Nacional del Buen Vivir, la Estrategia Nacional para el Cambio de la Matriz Productiva, y la Política Industrial, que buscan el mejoramiento de la balanza comercial a través de sustitución de importaciones y fomento de exportaciones, el Estado ecuatoriano ha impulsado el Proyecto Astillero en Posorja.

RECONOCIENDO, que la cooperación entre la empresa privada y las instituciones del Gobierno Nacional como una herramienta para el desarrollo sostenible y sustentable del país, y que la colaboración en este camino conduce a la mejora de las condiciones de vida de la ciudadanía y al crecimiento económico, la empresa ANDESPACIFICGROUP Cía. Ltda., convencida de las potencialidades que brinda la hidrografía del Ecuador y comprometidos con el crecimiento del país, ha desarrollado el proyecto de Construcción, Implementación y Funcionamiento del Astillero en Posorja.

CONSIDERANDO, el interés mutuo de las Partes en el establecimiento de canales específicos de cooperación y de fortalecimiento de los lazos comerciales, en el desarrollo de proyectos estratégicos e industrias y en la identificación del enfoque y los mecanismos para su ejecución.

MANIFIESTAN, su interés de emprender una línea de acción común dentro de la cual se viabilice el desarrollo de actividades mutuamente acordadas y actuar consistentemente con los términos de este Memorandum de Entendimiento, en lo sucesivo "Memorando".

Por el presente instrumento, las partes acuerdan lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES:**

**1.1. ANTECEDENTES MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:**

Mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se crea el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

y, mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reforma el ERJAFE, en el cual se modifica la denominación del Ministerio a "Ministerio de Industrias y Productividad".

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 16 165 de fecha 18 de octubre de 2016, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 887 de 10 de febrero de 2017 el Ministro de Industrias y Productividad, expidió el Rediseño de la Estructura Institucional y Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad, se prevé que la misión del Ministerio de Industrias y Productividad: *"Formular y ejecutar políticas públicas, para la transformación del patrón de especialización industrial, que genere condiciones favorables para el Buen Vivir"*.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, el licenciado Lenin Moreno, Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la economista Eva García Fabre, como Ministra de Industrias y Productividad.

### 1.2. ANTECEDENTES DE LA EMPRESA ANDESPACIFICGROUP CIA. LTDA.:

La empresa ANDESPACIFICGROUP Cía. Ltda., desde aquí la "Empresa"; es una empresa privada domiciliada en la República del Ecuador, provincia de Pichincha, identificada con Registro Único de Contribuyentes No. 1792734851001, cuyo objeto social es dedicarse a las *operaciones comprendidas dentro del Nivel 2 del CIU: FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE EQUIPOS DE TRANSPORTE*; así como también podrá comprender las etapas o fases de producción de bienes/servicios, comercialización, almacenamiento, exportación, industrialización, explotación, distribución, investigación y desarrollo, promoción, capacitación, asesoramiento, intermediación, inversión, construcción, reciclaje, importación de la actividad antes mencionada.



Es así, que ANDESPACIFICGROUP, está conformada por el aporte de las empresas ecuatorianas IN.DI.GI S.A., Compañía de Mantenimiento DIMPROIN S.A. e Industrial Electrónica e Iluminación ELECTRICBRIGHT S.A. Las empresas que conforman el grupo acumulan 20 años de experiencia y son líderes en construcciones civiles, electromecánicas e industriales en el país, utilizando tecnologías y técnicas de vanguardia. Dentro del ámbito de acción que nos rige legalmente, se encuentra una amplia gama de actividades que competen a varias ramas de la ingeniería civil, mecánica, eléctrica, automatización, control, telecomunicaciones y procesos desarrollando obras como: mantenimiento en el sector naviero, edificaciones industriales, poliductos, tanques de almacenamiento de combustibles, obras sanitarias, sistemas contra incendios, subestaciones eléctricas, líneas eléctricas de transmisión, cámaras de transformación, centros de distribución de energía y montajes electromecánicos.

### 1.3. ANTECEDENTES GENERALES:

La Constitución de la República del Ecuador, como norma suprema del Estado, determina el enfoque que deben poseer las políticas públicas a implementarse en los diferentes ámbitos.

El numeral 2 del artículo 276 de la Carta Magna establece que el régimen de desarrollo tiene entre sus objetivos construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y

sostenible, basado en la distribución equitativa del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

El artículo 284 de la Norma Supra establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluyen: incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades complementarias en la integración regional.

El artículo 319 de la Constitución de la República reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras: comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.

En línea con ello, el Gobierno Nacional estableció dos estrategias nacionales. Una de ellas es la transformación de la matriz productiva, concebida como una forma distinta de producir y consumir. Esto con el objeto de revertir las tremendas disparidades territoriales mediante la construcción de sociedades más integradas en torno a dinámicas productivas, con sinergias sociales y territoriales positivas. Para ello se propone como fundamento de esta transformación a la revolución del conocimiento, con base a la innovación, la ciencia y la tecnología, para crecer con menos heterogeneidad estructural, y más desarrollo productivo mediante la potenciación de las capacidades humanas y la movilización de energías del Estado, considerando que la igualdad, crecimiento económico y sostenibilidad ambiental se refuerzan mutuamente en una dinámica virtuosa.

El Gobierno de la República del Ecuador a través de la política industrial busca el mejoramiento de la balanza comercial a través de sustitución de importaciones y fomento de exportaciones, enfocándose en el desarrollo de las industrias básicas, a través de los proyectos de siderúrgica, aluminio, cobre y astillero.

El Proyecto "Astillero de Posorja" nace de un análisis realizado por parte de ASTINAVE, Instituto Nacional de Preinversión, Ministerio de Industrias y Productividad y la empresa brasileña de Astilleros Mauá, el cual rescata la oportunidad de negocio bajo las perspectivas de la inexistencia de astilleros en países del Pacífico Sur, así como por el incremento comercial con Asia, su potencial ubicación y la demanda por servicios de mantenimiento y reparación de embarcaciones.

En septiembre de 2013, se suscribe el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para el Desarrollo de las Industrias Básicas en el cambio de la Matriz Productiva, entre el Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos (MICSE), Ministerio Coordinador de Producción Empleo y Competitividad (MCPEC), Ministerio de Recursos No Renovables (MRNR), Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) e Instituto Nacional de Pre inversión (INP), cuyo objeto fue "(...)establecer y delinear los mecanismos que permitan implementar proyectos en las áreas de interés, entendiéndolas como aquellos proyectos interinstitucionales e intersectoriales de industrias básicas enmarcadas en el cambio de la matriz productiva, desarrolladas a partir de hidrocarburos u otras materias primas renovables y no renovables(...)".

El 17 de abril de 2014, la Unidad de Industrias Básicas de EP Petroecuador, en cumplimiento de las obligaciones adquiridas contrató a la empresa española ISDEFE, para que desarrolle el "Servicio de Asesoría para la conceptualización del proyecto de Astillero en el Ecuador". Al no

contar la Unidad de Industrias Básicas de la EP Petroecuador, con técnicos en el tema de Astilleros, contrataron a la empresa Bain & Company, como contraparte técnica.

El 23 de noviembre de 2015, se desarrolló el Gabinete de la Producción, liderado por el Sr. Presidente de la República, en el cual se trataron temas esenciales como las Zonas Especiales de Desarrollo Económico, ejes de movilidad e industrias básicas, sus definiciones y avances. Tras la reunión mantenida, se determinó continuar con la ejecución de los proyectos de industrias básicas a través del Ministerio de Industrias y Productividad.

Una vez realizado el análisis de los estudios, resultado del Servicio de Asesoría para la conceptualización del Proyecto Astillero en el Ecuador, el MIPRO constató que el mismo era factible de ejecutar y que traería consigo beneficios económicos para el sector industria, dentro de la cadena de valor de la construcción, mantenimiento y reparación de embarcaciones; por lo que se lo socializó con posibles inversionistas.

Mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2017-0053-R de 17 de mayo de 2017, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas resuelve en su artículo 1: *"Autorizar a la compañía ANDESPACIFIC GROUP CIA. LTDA., con RUC 1792734851001, la concesión de 360.102,00 m<sup>2</sup> de zona de bahía para la construcción del astillero, ubicada en el sitio de la boca cercana a la entrada del estero de El Morro, parroquia de Posorja, Cantón Guayaquil, provincia de Guayas, dicha ubicación está delimitada dentro de las coordenadas descritas en el Anexo 1."*

En la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción del año 2017, mediante Resolución N°CSP-2017-04EX-02B efectuada en Quito el 22 de mayo de 2017, se aprobó la suscripción del Contrato de Inversión a favor de la empresa ANDESPACIFICGROUP Cía. Ltda., para el desarrollo del Proyecto Astillero, de conformidad a la propuesta presentada por el referido inversionista al MCPEC. En dicha resolución se establece que la inversión de ANDESPACIFICGROUP Cía. Ltda. deberá obligatoriamente sujetarse a las condiciones y términos de referencia para su elaboración y desarrollo, en base a lo que establezca el MIPRO en el presente memorando de entendimiento.



La Subsecretaría de Industrias Básicas y la Coordinación General de Proyectos Estratégicos del Ministerio de Industrias y Productividad, en forma conjunta emiten un informe técnico signado con el No. IC-17-001-ASTILLERO POSORJA de 22 de mayo del 2017, donde recomiendan: *"(...) proceder con la firma del Memorando de Entendimiento con la empresa ANDESPACIFICGROUP CIA. Ltda., como una herramienta que asegure la ejecución del proyecto de construcción, implementación y operación del Astillero en Posorja, propuesto por ANDESPACIFICGROUP CIA. LTDA, tomando en cuenta que al ser elegida su propuesta para que sea promocionada por esta Cartera de Estado para el desarrollo del proyecto, rescinde la oportunidad de negocio a la empresa pública de ASTINA VE, emplazando así una respuesta negativa a la solicitud realizada por parte de esta empresa para el otorgamiento de la certificación presupuestaria requerida para su ejecución, con lo cual deja sin efecto las demás acciones encaminadas a la gestión de financiamiento del proyecto."*

## 2. OBJETO:

El objeto del presente Memorando de Entendimiento es establecer una relación institucional con el objetivo de fomentar, promover y acompañar en la gestión interinstitucional para el desarrollo del proyecto ASTILLERO DE POSORJA, en términos de beneficio mutuo, equidad y reciprocidad, bajo el cumplimiento estricto de la legislación, leyes y regulaciones aplicables a cada una de las Partes y a los principios relacionados con la administración de los recursos del país.

Ninguna cláusula en este Memorando será interpretada de tal forma que obligue a las Partes a colaborar en actividades no expresadas en él, o que estén prohibidas por la ley de sus respectivas jurisdicciones.

## 3. ALCANCE:

Mientras transcurre la vigencia del presente Memorando de Entendimiento, las Partes se comprometen a cooperar conjuntamente para el desarrollo de los estudios de planificación e ingeniería para la construcción de las áreas civil, mecánica, eléctrica, control, instrumentación y telecomunicaciones del proyecto Astillero de Posorja, a ser realizados por el inversor, conforme el detalle constante en el Anexo 1, mismo que forma parte integrante del presente documento.

De ser conveniente a sus mutuos intereses para la fase de construcción e implementación, las partes deberán negociar y acordar los términos de un posterior acuerdo comercial plasmado en un nuevo instrumento legal.

El nuevo instrumento -referido en el párrafo anterior- deberá ser suscrito, una vez que el MIPRO cuente con los productos finales de los estudios del proyecto Astillero de Posorja, para el efecto se coordinarán esfuerzos a fin de potenciar las actividades y capacidades mutuas precisándose todos los aspectos vinculados a los servicios, a efectivizar, contribuciones de las partes en el proyecto en particular, sus características técnicas, el plazo de su ejecución, contraprestaciones a cargo de cada una de ellas, y todos los demás recaudos, requisitos, derechos y obligaciones relacionados con su adecuada prestación.

## 4. DERECHOS Y OBLIGACIONES:

4.1. Durante la vigencia del presente Memorando de Entendimiento, el MIPRO deberá:

Acompañar técnica e institucionalmente a la compañía ANDESPACIFICGROUP Cía. Ltda., en las actividades descritas en el Anexo 1, durante la elaboración de estudios de planificación e ingeniería para la construcción de las áreas civil, mecánica, eléctrica, control, instrumentación y telecomunicaciones del proyecto Astillero de Posorja desarrollarse en la Parroquia de Posorja, ubicada ciudad de Guayaquil, en la provincia del Guayas, Ecuador.

Trabjará de manera conjunta con la empresa ANDESPACIFICGROUP Cía. Ltda., de forma directa; articulando las acciones necesarias con las instituciones gubernamentales competentes durante el plazo del presente instrumento o hasta el cumplimiento del objeto del convenio.



Apoyar y acompañar técnicamente en las gestiones y en los trámites administrativos gubernamentales necesarios para la elaboración de una propuesta para que el Proyecto Astillero de Posorja pueda constituirse o anexarse a una ZEDE, siempre y cuando el inversor cumpla con los requisitos técnicos y legales correspondientes.

Vigilar los intereses gubernamentales, así como los del proyecto Astillero en Posorja, respecto de los derechos y obligaciones en este y todos los instrumentos suscritos para el efecto, garantizando los derechos adquiridos establecidos en la Constitución de la República respecto de la inversión realizada.

4.2. Durante la vigencia del presente Memorando de Entendimiento, la empresa ANDESPACIFICGROUP Cía. Ltda., deberá:

Cumplir a cabalidad con cada una de las actividades descritas en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente documento, dentro del plazo establecido

Requerir la Asistencia Técnica por parte del Ministerio de Industrias y Productividad, en los acompañamientos que necesite ante otras instituciones del Gobierno Central y Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Proceder con el cronograma de financiamiento e instrumentación de la operación financiera que sustentará la construcción del Proyecto Astillero de Posorja.

Las Partes permitirán mutuamente el acceso a cualquier documentación, información, planos y estudios que tengan relación con el Proyecto. Toda la documentación, información, planos y estudios que las Partes, compartan estará sujeta a las cláusulas de confidencialidad contempladas en este Memorando.

Se aclara que ninguna Parte, en virtud de la suscripción del presente Memorando, representa a la otra, ni podrá firmar acuerdos, contratos, cartas de intención, promesas u otros documentos en nombre de la otra parte e invocando el presente Memorando.

#### 5. PLAZO:

El presente Memorando de Entendimiento tendrá un plazo de vigencia de UN (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del mismo.

El plazo para ejecución del presente Memorando de Entendimiento podrá terminar antes del plazo previsto una vez que la empresa haya entregado los estudios necesarios y cumplido las actividades establecidas en el Anexo 1, para el desarrollo y ejecución del proyecto Astillero de Posorja, para lo cual las partes deberán manifestar su deseo por escrito y debidamente aceptado.

Si al expirar el plazo estipulado, las partes no hubieren firmado entre sí otro documento o contrato que formalice y cree una alianza estratégica ulterior o el contrato para el desarrollo y ejecución del proyecto Astillero descrito en el presente Memorando; o, si no es conveniente para cualquiera de las partes renovar el presente Memorando de Entendimiento, el mismo se

dará por terminado de forma automática, sin ningún tipo de responsabilidades ulteriores por parte de cualquiera de las partes, a excepción de las cláusulas de garantía y confidencialidad, establecidas en el presente instrumento.

#### 6. EXCLUSIVIDAD:

Las Partes declaran que este Instrumento no debe ser considerado como una limitación, en cuanto a las actividades comprendidas en este Memorando.

Las partes podrán desarrollar las actividades propias a su competencia y que se encuentran detalladas en el presente instrumento, por sí mismas o asociadas con terceros diferentes a los comparecientes, sean estas realizadas en el Ecuador o en el exterior.

Este instrumento impone a las partes, obligación de exclusividad, en cuanto al Proyecto de Construcción, Implementación y Operación del Astillero en Posorja, en específico de la ejecución de los estudios de planificación e ingeniería para la construcción de las áreas civil, mecánica, eléctrica, control, instrumentación y telecomunicaciones del proyecto Astillero de Posorja, y de cumplimiento obligatorio de los deberes y derechos enmarcados en el presente instrumento, declarando que la primera fase de este proyecto en los términos del presente instrumento única y exclusivamente se desarrollará con la compañía ANDESPACIFICGROUP Cía. Ltda..

as cláusulas de confidencialidad y obligaciones relacionadas se entenderán como obligatorias para las Partes.

#### 7. COMISIÓN SEGUIMIENTO DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO:

7.1. Para monitorear y garantizar el cabal cumplimiento de los compromisos señalados en el presente instrumento, el Ministerio de Industrias y Productividad designa como Administrador del MOE al Subsecretario de Industrias Básicas o quien haga sus veces, cuyas funciones esta previstas en el normativa interna del MIPRO

7.2. Para el seguimiento y evaluación del presente Memorando de Entendimiento se conformará la Comisión de Seguimiento, que estará integrada de la siguiente manera:

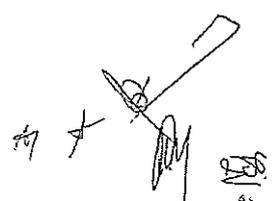
Por el MIPRO: al Asesor de la Coordinación de Proyectos Estratégicos o quien haga sus veces

Por ANDESPACIFICGROUP Cía. Ltda., el Gerente General o su delegado

Los delegados a la Comisión de Seguimiento de manera conjunta se encargarán de la organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades detalladas en el alcance del presente convenio así como del cumplimiento de las obligaciones de cada una de las Partes.

7.3. Funciones y Responsabilidades de la Comisión de Seguimiento; Realizar informes motivados sobre:

a) Seguimiento y evaluación de la ejecución del convenio.



- b) Cumplimiento del objeto del convenio y obligaciones de las partes.
- c) Modificaciones al convenio, que no afecten el objeto; y,
- d) Terminación anticipada.

Los informes y actas de la Comisión de Seguimiento deberán estar debidamente suscritos por los responsables de seguimiento.

7.4. Funciones y responsabilidades del funcionario del MIPRO que integra la Comisión de Seguimiento:

- a) Mantener y administrar el expediente con la documentación de la fase pre-convenio y de la ejecución del mismo, que formará parte del archivo de la unidad competente del convenio, pero bajo su custodia
- b) Ingresar los documentos de la fase pre convenio, convenio, liquidación técnica, liquidación económica, acta de finiquito, en el sistema informático del Ministerio de Industrias y Productividad.
- c) Verificar que se cumpla las actividades establecidas en el Anexo 1 en las fechas que se establezcan para el efecto, siempre que las mismas se encuentren dentro del plazo de vigencia del Memorando.

7.5. Los delegados podrán ser reemplazados conforme a las necesidades de la institución a la que pertenecen, dicho cambio de delegado deberá ser notificado a la otra Parte dentro de los 3 días siguientes del cambio realizado.

7.6. A la terminación del Convenio por cualquier causa, se procederá al cierre del mismo, con la respectiva liquidación técnica y económica para lo cual se deberá contar con el informe final elaborado por la Comisión de Seguimiento y aprobado por el Administrador del Convenio; y se levantará la respectiva acta de cierre en un plazo no mayor a ocho (8) días de la terminación del plazo del convenio.

 Se aclara que la delegación no es a título personal, sino en relación a las funciones que ejecutan los citados funcionarios, por lo que en caso de ausencia temporal o definitiva de los mismos, su reemplazo temporal o definitivo asumirá sin trámite adicional las funciones de delegación.

#### 8. COSTOS Y GASTOS:

Cada parte será responsable de sus propios costos y gastos que surjan durante los procesos anteriormente descritos y relacionados con el presente Memorando de Entendimiento; en consecuencia, ninguna de las partes tendrá derecho a reclamar por la restitución de los costos o gastos incurridos en relación con el presente.

El presente memorando de entendimiento no genera compromiso financiero alguno para las partes.

9. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y DE NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

9.1 INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.-

Toda información que una Parte entregue a la otra Parte para ser utilizada en el marco de este instrumento, deberá ser considerada como "Información Confidencial", salvo indicación expresa en contrario. Para tal fin:

- a) La "Información Confidencial" comprende toda la información divulgada por cualquiera de las partes ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la Parte que la reciba, en adelante "la Parte Receptora".
- b) La Parte Receptora deberá mantener la Información Confidencial en estricta reserva y no podrá divulgarla, entendiéndose por tal: enajenarla, publicarla, exhibirla, o hacerla conocer de cualquier otro modo y por cualquier causa, total o parcialmente, a personas no autorizadas para acceder a su conocimiento, incluyendo, mas no limitando, a los medios de comunicación, clientes, proveedores y otros individuos o entidades, sin el previo consentimiento por escrito de la Parte que la suministre, en adelante "la Parte Revelante"; o hasta tanto, las Partes decidan por voluntad común que la difusión pública de dicha información es oportuna;
- c) Cada Parte se compromete a emplear en el manejo y archivo de la Información Confidencial, recibida de la otra Parte, controles, protecciones y resguardos al menos tan estrictos como los que emplea en el manejo y archivo de sus propios datos e información reservada.
- d) Ninguna de las partes realizará o permitirá la realización de cualquier anuncio o revelación de sus posibles o potenciales intereses en "el proyecto", sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

9.2. USO PERMITIDO DE LA INFORMACIÓN.-

La Parte Receptora estará autorizada a divulgar la información confidencial sin previo consentimiento escrito de la Parte Revelante, exclusivamente a cualquiera de las siguientes personas que tengan necesidad de conocerla para evaluar la información relacionada con el PROYECTO:

Funcionarios o directores de la Parte Receptora.

Cualquier Consultor Profesional o Representante contratado por la Parte Receptora con el propósito de evaluar la información confidencial, debiendo suscribirse un Acuerdo de Confidencialidad con cada uno de dichos profesionales o sus representantes, en el mismo formato y acogiendo el contenido de este instrumento. La Parte Receptora será considerada en todo momento como responsable de cualquier acción u omisión por parte de dichos Agentes que pudiera considerarse como un incumplimiento del presente Acuerdo.



Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

### 9.3. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.-

La información confidencial que se transmita al amparo del presente instrumento continuará siendo de propiedad de la Parte Revelante, por lo cual la Parte Receptora se compromete a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en este Acuerdo de confidencialidad; asimismo, este instrumento no otorga, de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno o de licencia, respecto de la Información Confidencial transmitida.

La Parte Revelante podrá pedir la devolución de la información confidencial en cualquier momento, previo aviso por escrito a la Parte Receptora, con individualización concreta de la información requerida. Dentro de los treinta (30) días de la recepción de dicho aviso, la Parte Receptora devolverá todos los originales, copias y reproducciones de la información confidencial solicitada, que tuviere en su poder; la Parte Receptora deberá asimismo proceder con la destrucción y eliminación de todas las copias y reproducciones que estuvieren en su poder, así como en poder de las personas a las que se les hubiese suministrado dicha Información Confidencial.

A requerimiento de la Parte Revelante, la Parte Receptora deberá asimismo certificar que se ha devuelto y destruido íntegramente toda la Información Confidencial, tal y como se establece en la presente cláusula, no reteniendo la Parte Receptora ninguna copia de la misma.

### 9.4. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.-

La Parte Receptora será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar a la Parte Revelante.

### 9.5. CALIDAD Y RIESGOS DE LA INFORMACIÓN.-



Revelar la Información Confidencial implicará para la Parte Revelante asumir y garantizar que tiene derecho y autoridad para suministrar dicha Información Confidencial a la Parte Receptora en los términos de este Acuerdo. La Parte Revelante se compromete a hacer sus mejores esfuerzos a fin de proveer a la Parte Receptora la mejor información que posee sobre el tema respectivo.

### 9.6. EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD.-

La Parte Receptora podrá revelar la Información Confidencial sin previo consentimiento de la Parte Revelante, cuando:

- a) Su divulgación o comunicación le fuere requerida en virtud de norma legal o reglamentaria, o requisito normativo, por la decisión de organismo gubernamental u orden de autoridad judicial o administrativa competente, en los términos y con el alcance que dicha decisión u orden exigiere;

- b) Su divulgación o comunicación fuere requerida en virtud de normas legales, reglamentarias o normativas regulatorias aplicables por cualquier Bolsa de Comercio o Mercado de Valores con competencia respecto de la Parte Receptora.
- c) La Parte Receptora hará saber previamente a la Parte Revelante la divulgación o comunicación que deba efectuar en los supuestos (a) y (b) precedentes, sin que ello le otorgue a esta última el derecho a oposición.

#### 9.7. INFORMACIÓN NO CONFIDENCIAL.-

A los fines de este Acuerdo no se considerará confidencial la información que:

- a) Sea de dominio público al momento en el que la Parte Revelante la suministre a la Parte Receptora;
- b) Sea probadamente conocida por la Parte Receptora, por medios no confidenciales, antes de serle suministrada por la Parte Revelante en los términos de este Acuerdo;
- c) Adquiera estado público después de haber sido suministrada por la Parte Revelante a la Parte Receptora, sin que ello implique acción u omisión de la Parte Receptora o de cualquier otra persona a quien la Información Confidencial le hubiese sido suministrada por la Parte Receptora en los términos de este Acuerdo;
- d) Haya sido probadamente recibida u obtenida de buena fe por la Parte Receptora, de un tercero, sin que ello implique a su vez la violación de una obligación de confidencialidad.

#### 10. DISPOSICIÓN ESPECIAL:

Con el fin de garantizar que los estudios de planificación e ingeniería para la construcción de las áreas civil, mecánica, eléctrica, control, instrumentación y telecomunicaciones del proyecto Astillero de Posorja sean llevados a cabo, mismos que se requieren para la construcción, implementación y operación del Astillero en Posorja, la empresa ANDESPACIFICGROUP Cía. Ltda., entregará una fianza legal a favor del Ministerio de Industrias y Productividad por los valores establecidos en el Anexo1, parte integrante de este instrumento legal, en el plazo de treinta días contados desde que la EMPRESA haya suscrito el contrato de inversión para el desarrollo del proyecto Astillero Posorja.

Una vez recibido a satisfacción por parte del MIPRO los estudios de planificación e ingeniería para la construcción de las áreas civil, mecánica, eléctrica, control, instrumentación y telecomunicaciones del Proyecto Astillero de Posorja, el administrador de este memorando por parte del MIPRO y el representante de la empresa suscribirán la respectiva acta entrega recepción de la póliza y se devolverá el original de la misma al inversor.



*[Handwritten signatures and initials]*

## 11. CONFIDENCIALIDAD Y DECLARACIONES ESPECIALES:

Las Partes tendrán responsabilidad y obligaciones relativas a la confidencialidad del contenido del presente Memorando de Entendimiento, así como, de la información proporcionada, en los términos previstos en el presente instrumento.

El presente Memorando de entendimiento no impone obligación de exclusividad, ni la generación de obligaciones que deriven en la suscripción de contratos ulteriores entre las partes, con relación al proyecto referido en los antecedentes, por cuanto tal facultad corresponde a terceros, adicionalmente las Partes declaran:

- a) La Parte Receptora no realizará ingeniería reversa, descompilará, descompondrá, modificará o copiará ningún software, programa, producto, metodología u otro, que le haya sido divulgado bajo este instrumento y no removerá, sobreimprimirá o borrará ningún aviso o reclamo de confidencialidad, derecho de propiedad intelectual, marca, logotipo, leyenda u otro aviso o reclamo de propiedad o confidencialidad de ningún original o copia de Información Confidencial que obtenga de la Parte Revelante.
- b) Las Partes en este instrumento son independientes.
- c) Ninguna de las Partes podrá ceder, total o parcialmente, este instrumento o los derechos u obligaciones de él derivado, sin el consentimiento por escrito de la otra Parte.
- d) Cada una de las Partes estará en libertad de suscribir instrumentos idénticos o similares al presente con cualquier tercero. Así mismo, la revelación de Información Confidencial de una parte a la otra, no da derecho a exigir el pago de cantidad alguna a la otra parte por la información revelada.
- e) Cualquier Parte tendrá el derecho a no revelar o suministrar su propia Información Confidencial cuando lo considere necesario para preservar su posición competitiva o para evitar la violación de cualquier norma jurídica u obligación contractual.
- f) Si cualquier término o condición de este instrumento es considerado como inválido, ilegal o de otra manera inejecutable, tal circunstancia no afectará la validez de los demás términos y condiciones del presente.
- g) El presente instrumento sólo podrá ser modificado de mutuo acuerdo mediante documento escrito debidamente suscrito por los representantes autorizados de ambas Partes.

Por la naturaleza del Memorando, las Partes no adquieren relación laboral o contractual, ni de dependencia con respecto al personal de la otra parte, ni de sus organismos dependientes o adscritos, que participen en la ejecución de este instrumento.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados

con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

- h) El hecho de que una de las Partes no exija el cumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente instrumento, no se interpretará como una renuncia o impedimento para requerir posteriormente tal cumplimiento. La renuncia a cualquier derecho por cualquiera de las Partes, no producirá efectos a menos que sea notificada por escrito a la otra Parte.

## 12. DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se adjuntan como documentos habilitantes: aquellos que sustentan la calidad en la que comparecen los suscriptores de este instrumento; y, el Informe Técnico Nro. IC-17-001-ASTILLERO POSORJA de la Subsecretaría de Industrias Básicas MIPRO.

## 13. TERMINACIÓN DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO:

El presente Memorando de Entendimiento podrá terminar por las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del objeto;
- b) Por cumplimiento de las obligaciones;
- c) Por cumplimiento del plazo;
- d) Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente este instrumento; para lo cual podrán convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para tal efecto suscribirán un Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo; y,
- e) Por terminación unilateral, dispuesta mediante Resolución por parte del Ministerio de Industrias y Productividad.
- f) Por el incumplimiento de lo establecido en el numeral 10 de este instrumento.

## 14. RESOLUCIÓN DE DISPUTAS:

Cualquier disputa o controversia relacionada con el presente Memorando de Entendimiento será resuelta a través de la negociación directa de buena fe entre las partes.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva Acta de Imposibilidad de Acuerdo, y la controversia se ventilará en la vía judicial ante el Tribunal Contencioso Administrativo competente en la ciudad de Quito.



*R*

*Handwritten signature and initials*

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; y, renuncian a cualquier otro domicilio que legalmente les corresponda.

**15. DIRECCIONES, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:**

Cualquier notificación relacionada con el presente Memorando de Entendimiento se debe dar por escrito, en idioma español y se enviará a las direcciones específicas detalladas a continuación:

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD - MIPRO:**

Diego Cevallos Perugachi  
Subsecretario de Industrias Básicas  
[dcevallos@mipro.gob.ec](mailto:dcevallos@mipro.gob.ec)  
Yáñez Pinzón N26-12, entre avenida Colón y La Niña – Edificio Rigel  
TelfPbx. + 593 (2) 3948760  
Quito – Ecuador.

**ANDESPACIFICGROUP CIA. LTDA.**

Hernán Efraín De La Torre Ruales  
Gerente General  
[cpuente@indigisa.com](mailto:cpuente@indigisa.com)  
Av. Diego de Vásquez N76-203  
Tel: + 593 (2) 2458864  
Quito-Ecuador

 Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes proceden a suscribirlo por triplicado, en ejemplares de igual tenor y valor cada uno, en la ciudad de Quito a 09 JUN 2017



ECO: EVA GARCÍA FABRE  
MINISTRA DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD



ING. HERNÁN DE LA TORRE RUALES  
GERENTE GENERAL  
ANDESPACIFICGROUP CÍA. LTDA.

  
CA/DC/VA/CV/FR



## ANEXO 1.

### ENTREGABLES DE PLANIFICACIÓN, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DEL ASTILLERO DE POSORJA



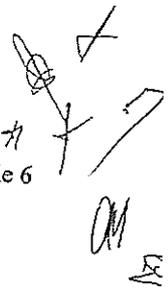
De conformidad a la planificación para desarrollo del Proyecto Astillero de Posorja y los compromisos establecidos en el Memorando de Entendimiento suscrito entre el Ministerio de Industrias y Productividad MIPRO y la empresa ANDESPACIFIC GROUP Cía. Ltda., esta última realizará los Estudios de Planificación e Ingeniería para la Construcción de las Áreas Civil, Mecánica, Eléctrica, Control, Instrumentación y Telecomunicaciones del Proyecto Astillero de Posorja ubicado en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Posorja; con un sistema integrado de gestión asegurando la calidad, seguridad y respetando al medio ambiente. Esta información será entregada al MIPRO, quien brindará su acompañamiento técnico y de gestión interinstitucional en todas las fases de planificación, ingeniería, ejecución y operación del astillero.

Esta información será remitida bajo un Acuerdo de Confidencialidad entre las partes.

A continuación se describe el listado de entregables que serán parte del dossier de calidad del Astillero de Posorja:

#### 1. ANÁLISIS DE MERCADO

- Introducción y objeto
- Objetivos del estudio
- *Análisis de mercado internacional, regional y nacional*
- La industria naval
- Evaluación Comercio Internacional Naval
- Evaluación Tráfico Marítimo en Ecuador y la costa del Pacífico





- Evaluación de la Oferta Naval
- Evaluación de la Demanda Naval
- Evaluación Demanda Nacional Naval
- Planteamiento de Necesidades de Planta
- Marco regulatorio
- Conclusiones

## 2. DIMENSIONAMIENTO DEL ASTILLERO

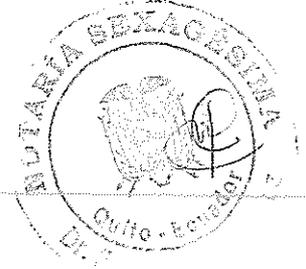
- Introducción y objeto
- Premisas para el dimensionamiento del astillero
- Área Syncrolift para construcciones y mantenimiento naval
- Área diques secos para mantenimiento de buques de gran capacidad
- Dimensionamiento del astillero

## 3. DETALLE DE LA ZONA DE IMPLEMENTACIÓN DEL ASTILLERO

- Introducción y objeto
- Ubicación del Astillero de Posorja
- Zona de implementación: estudios de campo
- Batimetría
- Hidrografía
- Geofísica
- Estudio de suelos

## 4. ASPECTOS AMBIENTALES

- Marco legal
- Descripción del proyecto
- Áreas de influencia



- Línea base ambiental
- Identificación de impactos ambientales
- Análisis y evaluación de impactos
- Planes de mitigación y remediación ambiental
- Trámites ambientales con las autoridades

#### 5. INSUMOS PARA EL ASTILLERO

- Introducción y objeto
- Clasificación de insumos para el astillero
- Requerimientos de insumos por áreas
- Localización de insumos y proveedores nacionales y extranjeros
- Requerimiento de políticas arancelarias

#### 6. ANÁLISIS DE CAPACIDADES E INFRAESTRUCTURA

- Introducción y objeto
- Identificación de infraestructuras complementarias
- Infraestructuras y servicios necesarios
- Plan de licenciamiento
- Servicios conexos y capacidades
- Directrices para la ingeniería suministros y construcción

#### 7. PROCESOS INDUSTRIALES

- Introducción y objeto
- Procesos de ingeniería relacionados con el acero
- Procesos de fabricación de paneles
- Tecnologías para los procesos industriales
- Varamiento y desvaramiento de embarcaciones



## 8. INGENIERÍA

- Procesos de las áreas civil, eléctrica, mecánica, control, instrumentación y telecomunicaciones
- Ingeniería básica y de detalle:
  - Civil
  - Eléctrica
  - Mecánica
  - Control
  - Instrumentación
  - Telecomunicaciones

**Nota Aclaratoria:** Las ingenierías determinaran el área total para el buen funcionamiento y operación del astillero con sus respectivos pantalanés y dophins, que podría ser mayor al área solicitada con las coordenadas UTM. Así mismo para asegurar un correcto operación del astillero se determinará y solicitará a las entidades correspondientes el permiso de uso del espacio para el fondeadero.

## 9. FACTORES DE PRODUCCIÓN Y ORGANIZACIONALES

- Capacidad de producción
- Recursos humanos
- Materiales
- Servicios y conexos
- Gestión organizacional
- Plan de operaciones

## 10. ASPECTOS SOCIALES

- Introducción y objeto
- Identificación de actores
- Sostenibilidad social

- Estrategia de socialización
- Conclusiones

El valor mínimo presupuestado para desarrollo de los estudios descritos previamente está evaluado en cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 4.000.000,00), mismos que estarán garantizados su ejecución y culminación a través de la emisión de una póliza de fiel cumplimiento a favor del Ministerio de Industrias y Productividad, en caso de que no sea concretan por parte de la empresa Andes Pacific Group Cía. Ltda.

El plazo para entrega de esta garantía es de treinta (30) días a partir de la suscripción del respectivo Contrato de Inversión entre la empresa y el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad MCPEC para desarrollo del proyecto Astillero de Posorja.

Del mismo modo, para la gestión del MOU, se ha estimado la siguiente programación de actividades:

Cronograma de plazos parciales

ACTIVIDAD	MES											
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
Firma de MOU para fases de Estudios	X											
Elaboración y aprobación de cronograma de trabajo	X	X										
Análisis , evaluación y seguimiento del proyecto		X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Gestión interinstitucional	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Desarrollo y evaluación de propuesta de integración a ZEDE								X	X	X	X	
Revisión y aprobación de resultados del convenio										X	X	
Elaboración MOU para fases de construcción, implementación y											X	X

ACTIVIDAD	MES											
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
operación del Astillero												
Proceso de cierre MOU de la fase de Estudios.												X

Una vez cumplida la fase de elaboración de estudios definitivos, se realizará la gestión para la suscripción de un nuevo Memorando de Entendimiento que contemple el acompañamiento para las fases de construcción, implementación y operación del astillero, en función de los intereses de las partes y consecución del proyecto.

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art 18 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que antecede, constante en....., fecha que es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado y devuelto al interesado.

Quito a,

12 MAR 2018

DR. RAÚL CEVALLOS PÉREZ  
NOTARIO SEXAGESIMO DEL CANTON QUITO

**VICEMINISTERIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE  
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2017-0053-R

Guayaquil, 17 de mayo de 2017



**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros principios, por los de eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración y coordinación;

Que, el Artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;

Que, el Artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias; y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 8 del 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 18 del 8 de febrero del 2007, se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el mismo que cuenta, entre otras dependencias, con la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, institución que por disposición de los Decretos Ejecutivos Nos. 1111 y 723, del 27 de mayo de 2008 y 09 de julio del 2015, respectivamente, asumió las competencias de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, así como las del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos;

Que, el Decreto Ejecutivo Decreto No. 723 del 9 de julio de 2015, en su Art. 2, numeral 1 establece que: "El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tiene entre sus competencias, atribuciones y delegaciones, todas las demás establecida en: la Ley General de Puertos, Ley Nacional de Puertos y Transporte Acuático, Ley Régimen Administrativo Portuario Nacional, Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial, Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático, Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros, Código de Policía Marítima y el Reglamento a la Actividad Marítima";

Que, el Código de Policía Marítima en el Art. 80, dispone que no se podrá ocupar

**VICEMINISTERIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE  
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2017-0053-R

Guayaquil, 17 de mayo de 2017

permanentemente extensión alguna de bahía sobre ni debajo de la superficie de sus aguas en el Ecuador, sin autorización del Ministerio de Defensa Nacional, la misma que actualmente la emite la Subsecretaría de Puerto y Transporte Marítimo y Fluvial en su calidad de Autoridad Marítima y Portuaria Nacional, en razón de lo prescrito en el Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 161 de 7 de agosto de 2015;

Que, mediante comunicación de fecha 02 de febrero de 2017 el señor Hernán Efraín De La Torres, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía ANDESPACIFIC GROUP CIA LTDA., solicita la concesión de 32.000,00 m2 de una zona de playa y bahía para realizar la construcción del proyecto del astillero, ubicada en el sitio de la boca cercana a la entrada del estero de El Morro, parroquia Posorja, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DDP-2017-273-ME del 17 de mayo de 2017, se adjunta el informe técnico Nro. MTOP-DDP-INF-093/2017, realizado por la Dirección de Puertos, en el cual indica que la compañía ANDESPACIFIC GROUP CIA. LTDA., determina la procedencia del pedido sobre la zona de bahía de 360.102,00 m2 para la construcción de un astillero, ubicada en el sitio de la boca cercana a la entrada del estero de El Morro, parroquia Posorja, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, la ubicación geográfica de la zona de bahía solicitada y la especificación técnica se archivarán en la Dirección de Puertos de esta Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial; y,

En uso de sus facultades y atribuciones que le confieren los artículos 80 y 81 del Código de Policía Marítima, en concordancia con lo prescrito en el artículo 2, literal a) d) y k) del Decreto Ejecutivo No. 723 y en el artículo 134 del Reglamento a la Actividad Marítima, esta Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

**RESUELVE:**

 Art. 1.- Autorizar a la compañía ANDESPACIFIC GROUP CIA. LTDA., con RUC. 1792734851001, la concesión de 360.102,00 m2 de zona de bahía para la construcción del astillero, ubicada en el sitio de la boca cercana a la entrada del estero de El Morro, parroquia Posorja, cantón Guayaquil, provincia del Guayas; dicha ubicación está delimitada dentro de las coordenadas descritas en el Anexo 1.

Art. 2.- La Dirección de Puertos de esta Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, será la encargada de registrar la presente resolución, debiendo la compañía ANDESPACIFIC GROUP CIA. LTDA., con RUC. 1792734851001, obtener la matrícula correspondiente y sus renovaciones anuales en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, para cuyo efecto se cataloga a dicha ocupación como servicio privado-comercial y con el carácter permanente.

Art. 3.- Esta concesión no constituye permiso de construcción ni operación, el cual deberá ser gestionado una vez obtenida la respectiva concesión de zona de bahía.

Art. 4.- Esta Resolución no confiere a la compañía ANDESPACIFIC GROUP CIA .LTDA., con



**VICEMINISTERIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE  
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2017-0053-R

Guayaquil, 17 de mayo de 2017

RUC. 1792734851001, derechos de dominio sobre el área que se autoriza a ocupar; igualmente, sobre las obras que se construyan en la zona de bahía, únicamente tiene derecho al uso y goce de ellas, las mismas que, se revertirán a favor del Estado, en caso de se derogue la presente Resolución por las causales previstas en el Art. 144 del Reglamento a la Actividad Marítima.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Omar Jairala Romero

**SUBSECRETARIO DE PUERTOS TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Anexos:

- astillero\_posorja\_coordenadas\_1.jpg

is/ju/bd



1 1

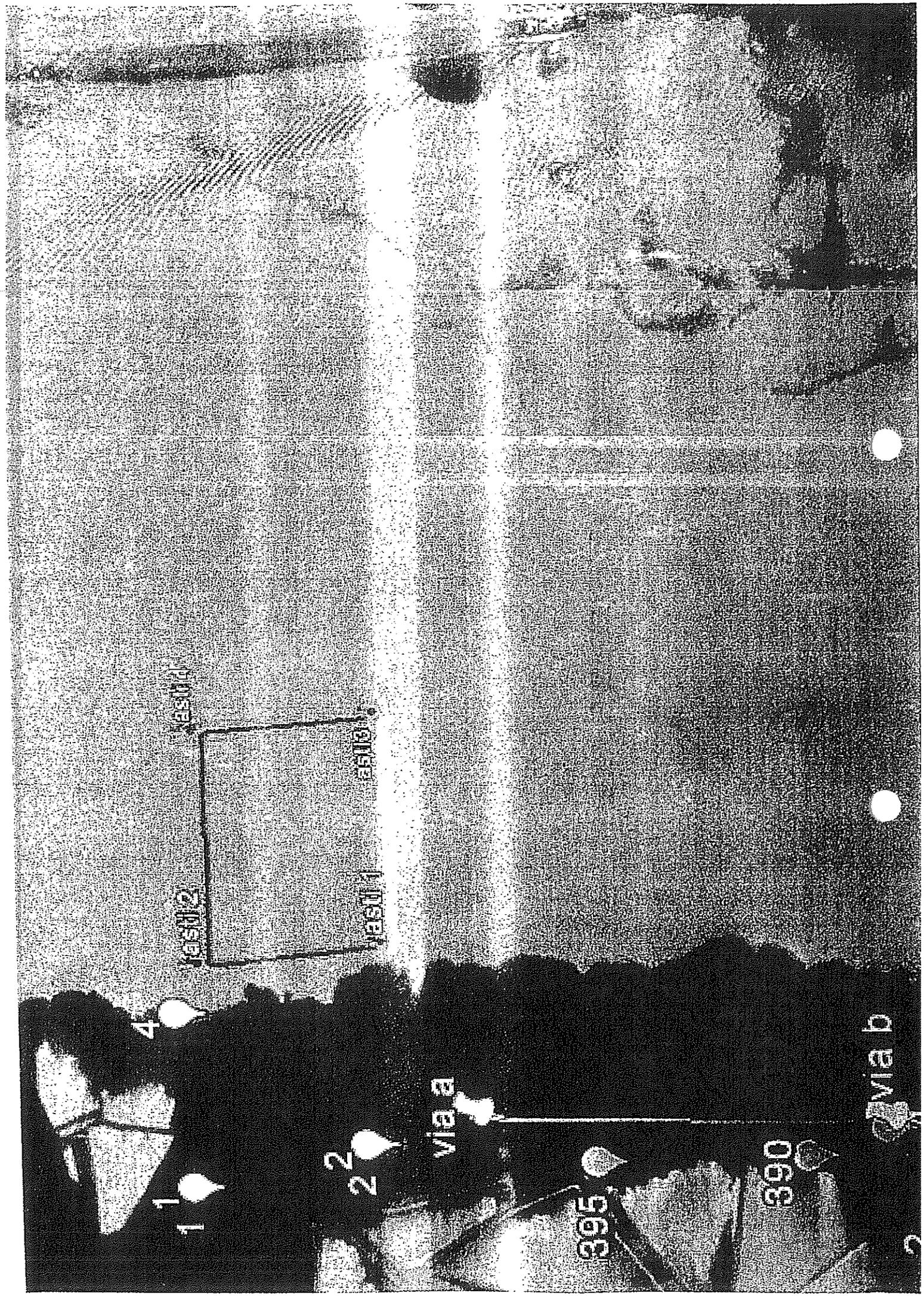
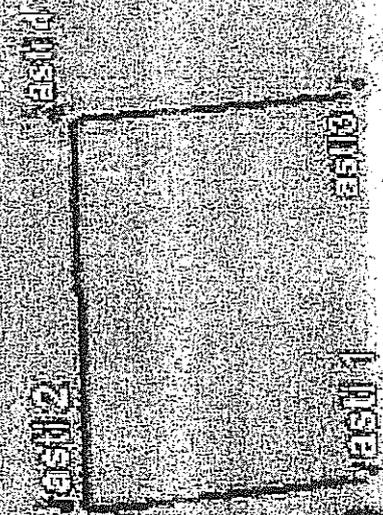
2 2

via a

395

390

via b



4

1

2

VIA B

395

390

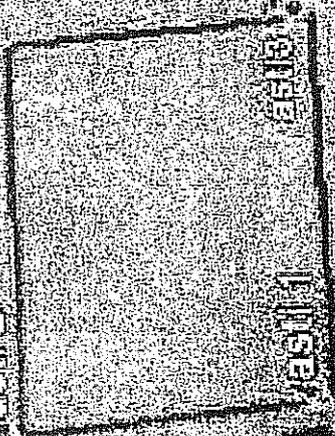
VIA B

2

*Handwritten signature*

390

390



VIA B

390

0.000



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS  
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO



Contribuyente:

**ANDESPACIFICGROUP CIA.LTDA.**

RUC:1792734851001

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **ANDESPACIFICGROUP CIA.LTDA.** con RUC **1792734851001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **ENERO 2018** y **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Fecha y Hora de emisión: 12 de marzo de 2018 13:35

Código de verificación: SRICCT2018000044769



Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.



## CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El IESS CERTIFICA que revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) DE LA TORRE RUALES HERNAN EFRAIN, representante legal de la empresa ANDESPACIFICGROUP CIA.LTDA. con RUC Nro. 1792734851001 y dirección S/N AV. DIEGO DE VASQUEZ N76-203 S/N S/N, NO registra obligaciones patronales en mora.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social aclara que, si existieran obligaciones pendientes no determinadas a la fecha, esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de éste certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.

Gabriela Bermeo Tapia  
Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera



Emitido el 12 de marzo de 2018

Validez del Certificado 30 días



Factura: 001-002-000061699



20171701036C02672

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20171701036C02672

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a CONSTITUCION DE SOCIEDADES EN LINEA y que me fue exhibido en 16 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 16 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. INDUSTRIA ELECTRONICA E ILUMINACION ELECTRICBRIGHT S.A. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 27 DE ABRIL DEL 2017, (15:51).

NOTARIO(A) MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ  
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



Factura: 001-002-000028987



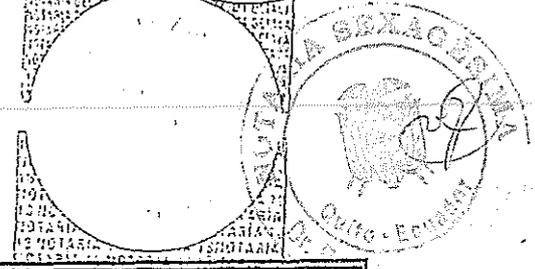
20171701018P00136



NOTARIO(A) GLENDA ELIZABETH ZAPATA SILVA

NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO



Escritura N°:		20171701018P00136					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCION DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		16 DE ENERO DEL 2017, (10:09)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	INDUSTRIA ELECTRONICA E ILUMINACION ELECTRICBRIGHT S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1792436990001	ECUATORIANA	SOCIO(A)	CHRISTIAN OMAR PUENTE RODRIGUEZ
Jurídica	COMPAÑIA DE MANTENIMIENTO DIMPROIN S.A	REPRESENTADO POR	RUC	1792495369001	ECUATORIANA	SOCIO(A)	LUIS EDUARDO VALENCIA CRUZ
Jurídica	IN.DI.GI S. A.	REPRESENTADO POR	RUC	1791280687001	ECUATORIANA	SOCIO(A)	HERNAN EFRAIN DE LA TORRE RUALES
A FAVOR DE:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			BENALCAZAR		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		20000.00					

9

*Glenda Elizabeth Zapata Silva*  
 NOTARIO(A) GLENDA ELIZABETH ZAPATA SILVA  
 NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA PÚBLICA No. 20171701018P00136

Factura No.: 001-002-000028987



NOTARIA DECIMA OCTAVA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ANDESPACIFICGROUP CIA.LTDA.

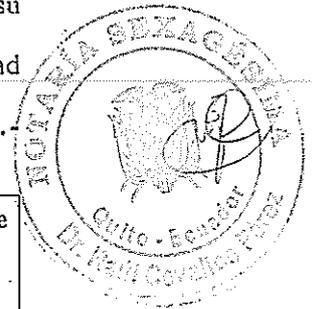
OTORGADA POR: INDUSTRIA ELECTRONICA E ILUMINACION  
ELECTRICBRIGHT S.A. Y OTROS.

CAPITAL: USD 20000.0

<sup>3</sup>  
Díaz Copias

En la ciudad de QUITO, provincia de PICHINCHA el día de hoy dieciseis de Enero del dos mil diecisiete, ante mí, DOCTORA GLENDA ELIZABETH ZAPATA SILVA, NOTARIA DECIMA OCTAVA del cantón QUITO, comparecen a constituir la compañía ANDESPACIFICGROUP CIA.LTDA., el señor PUENTE RODRIGUEZ CHRISTIAN OMAR, de nacionalidad ECUATORIANA, en representación de: la compañía INDUSTRIA ELECTRONICA E ILUMINACION ELECTRICBRIGHT S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, ; el señor VALENCIA CRUZ LUIS EDUARDO, de nacionalidad ECUATORIANA, en representación de: la compañía COMPAÑIA DE MANTENIMIENTO DIMPROIN S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, ; el señor DE LA TORRE RUALES HERNAN EFRAIN, de nacionalidad ECUATORIANA, en representación de: la compañía IN.DI.GI. S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, . Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí la

Notaria, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: "SEÑOR(A) NOTARIO(A): En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.



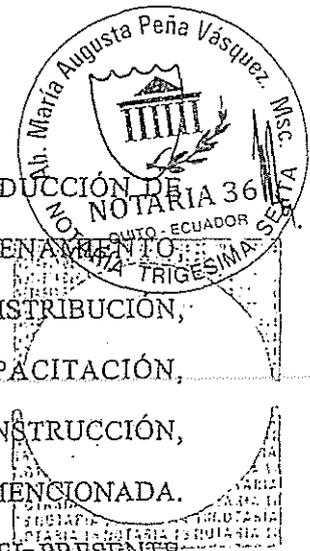
COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio	Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda
INDUSTRIA ELECTRONICA E ILUMINACION ELECTRICBRIGHT S.A.	ECUATORIANA		QUITO	PUENTE RODRIGUEZ CHRISTIAN OMAR
COMPAÑIA DE MANTENIMIENTO DMPROIN S.A.	ECUATORIANA		QUITO	VALENCIA CRUZ LUIS EDUARDO
IN.DI.GI. S.A.	ECUATORIANA		QUITO	DE LA TORRE RUALES HERNAN EFRAIN

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1º).- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es ANDESPACIFICGROUP CIA.LTDA.. Artículo Segundo (2º).- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es QUITO provincia PICHINCHA. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tercero (3º).- Objeto.- El objeto de la compañía consiste en: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL NIVEL 2 DEL CIU: FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE EQUIPOS DE TRANSPORTE; ASÍ COMO TAMBIÉN

PODRÁ COMPRENDER LAS ETAPAS O FASES DE PRODUCCIÓN DE BIENES / SERVICIOS, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN DE LA ACTIVIDAD ANTES MENCIONADA. PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL DESCRITO EN EL PRESENTE

ESTATUTO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR ACTOS Y CONTRATOS CONFORME A LAS LEYES ECUATORIANAS Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MISMO.. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. Artículo 4º.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. Título Segundo (II). Del Capital. Artículo Quinto (5º).- Capital y de las participaciones.- El Capital Social es de VEINTE MIL dólares de los Estados Unidos de América, dividido en VEINTE MIL participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una. Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto (6º).- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al Gerente General y/o al Presidente, según corresponda. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de DOS años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Artículo Séptimo (7º).- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la



compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo Octavo (8°).- De la Junta Universal, de las facultades de la junta del quórum de instalación y del quórum de decisión.- Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Artículo Noveno (9°).- El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. Título Cuarto (IV). Disolución y liquidación. Artículo Décimo (10°).- Norma general.- La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías.



**CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**

Nombre de los socios suscriptores	Número de Participaciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar
INDUSTRIA ELECTRONICA E ILUMINACION ELECTRICBRIGHT S.A.	6000	6000.0	6000.0	0.0
COMPAÑIA DE MANTENIMIENTO DIMPROIN S.A.	6000	6000.0	6000.0	0.0
INDIGI S.A.	8000	8000.0	8000.0	0.0
<b>TOTALES</b>	<b>20000</b>	<b>20000.0</b>	<b>20000.0</b>	<b>0.0</b>

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) DE LA TORRE RUALES HERNAN EFRAIN, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) PUENTE RODRIGUEZ CHRISTIAN OMAR, respectivamente. SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.- Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. SÉPTIMA.- DECLARACIÓN

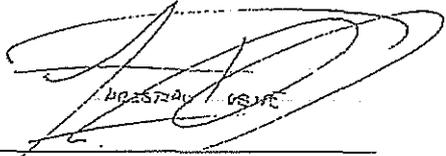
*(Handwritten signature)*

67



**JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-** Los comparecientes  
**DECLARAMOS BAJO JURAMENTO** que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía.  
**DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías.- Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución.- En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los socios , o entre socios y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores.- Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo."HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

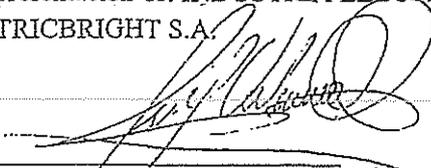
9  
 Firma Socios:



PUENTE RODRIGUEZ CHRISTIAN OMAR

CEDULA: 1714683198

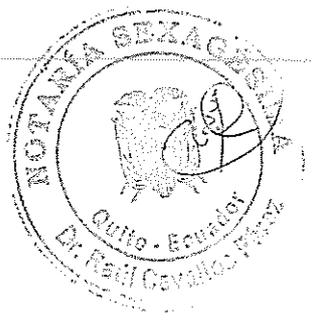
En Representacion de: INDUSTRIA ELECTRONICA E ILUMINACION  
ELECTRICBRIGHT S.A.



VALENCIA CRUZ LUIS EDUARDO

CEDULA: 1716104847

En Representacion de: COMPAÑIA DE MANTENIMIENTO DIMPROIN S.A.



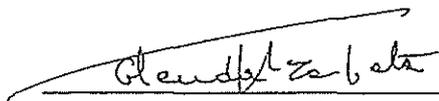


DE LA TORRE RUALES HERNAN EFRAIN

CEDULA: 1702804541

En Representacion de: IN.DI.GI. S.A.

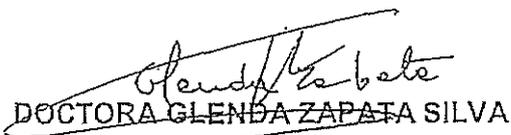
Firma Notario(a) Público(a):



DOCTORA GLENDA ELIZABETH ZAPATA SILVA

Identificacion: 0601798473

RAZÓN.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos de la Resolución número diez guión dos mil quince, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, reformada mediante Resolución número ciento cuarenta y tres de veinte y cinco de mayo del dos mil quince, tomo nota que en esta fecha recibí la notificación electrónica proveniente del Registro Mercantil de Quito en la que consta la constitución e inscripción de la Compañía ANDESPACIFICGROUP CIA. LTDA., efectuada mediante el Proceso Simplificado de Constitución y Registro de Compañías por Vía Electrónica, misma que concluyó satisfactoriamente, por lo que el Registro Mercantil le ha asignado el número de registro 241, de lo cual doy fe.- Quito, a uno de febrero del dos mil diecisiete.



DOCTORA GLENDA ZAPATA SILVA

NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DE QUITO D.M.

# NOTARIA 18

Cantón Quito

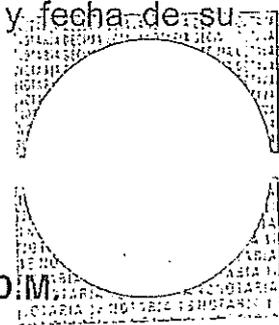
Dra. Glenda Zapata Silva



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA denominada ANDESPACIFICGROUP CIA. LTDA., que otorga la INDUSTRIA ELECTRONICA E ILUMINACION ELECTRICBRIGHT S.A. Y OTROS, la misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.



*Glenda Zapata*  
DOCTORA GLENDA ZAPATA SILVA  
NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DE QUITO D.M.



*[Handwritten initials]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

II: 171468319-8

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
PUENTE RODRIGUEZ  
CHRISTIAN OMAR  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
LA MAGDALENA  
FECHA DE NACIMIENTO 1993-12-02  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCIÓN SUPERIOR INGENIERO V333331222

Ab. M. Augusta Peña Vásquez M.C.

NOTARIA 38 QUITO - ECUADOR SEXTA

2016-07-20  
2026-07-20



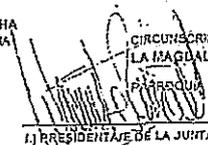

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

066 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

066 - 0233 1714683198  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
PUENTE RODRIGUEZ CHRISTIAN OMAR

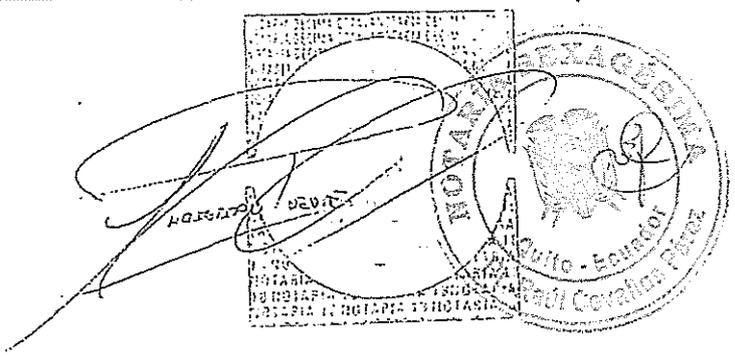
PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
PROVINCIA LA MAGDALENA 1  
QUITO PARROQUIA 1  
CANTÓN ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA 38 QUITO - ECUADOR

Ab. M. Augusta Peña Vásquez M.C.



97



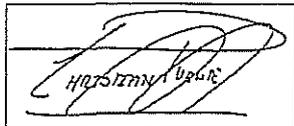
Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado en fojas útiles, -una-

Quito, a 16 de ENERO 2017.

*Glenda Zapata Silva*  
Notaria 38 Dra. Glenda Zapata Silva  
QUITO, D.O. NOTARIA SEXTA OCTAVA DE QUITO



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1714683198

Nombres del ciudadano: PUENTE RODRIGUEZ CHRISTIAN OMAR

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/LA MAGDALENA

Fecha de nacimiento: 2 DE DICIEMBRE DE 1983

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: PUENTE OMAR HERNANDO

Nombres de la madre: RODRIGUEZ MAYRA ELIZABETH

Fecha de expedición: 20 DE JULIO DE 2016

Información certificada a la fecha: 16 DE ENERO DE 2017

Emisor: KAROL DANIELA VELASTEGUI CADENA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 179-003-73514



179-003-73514

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente

Signature valid

Digitally signed by JORGE  
OSWALDO TROYA FUERTES  
Date: 2017.01.16 01:16 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador



9389

Quito, 16 de junio de 2016 /

Señor  
Christian Omar Puente Rodríguez /  
Presente.-

De mis consideraciones.

Tengo el agrado de llevar a su conocimiento que la Junta General de Accionistas de la compañía INDUSTRIA ELECTRONICA E ILUMINACION ELECTRICBRIGHT S.A. en sesión de carácter universal extraordinaria de accionistas, realizada el día 16 de junio del 2016 del presente tuvo el acierto de nombrar a usted GERENTE GENERAL de la Compañía para un periodo de dos años, conforme al Estatuto.

Las atribuciones y deberes del Gerente General constan de la escritura pública constitutiva de la compañía INDUSTRIA ELECTRONICA E ILUMINACION ELECTRICBRIGHT S.A. celebrada el 5 de abril del 2013, ante el Notario Vigésimo del Cantón Quito, Doctora Doris Almeida, e inscrita en el Registro Mercantil número 1604, número de repertorio 14435 de 3 de mayo de 2013.

Como Gerente General tendrá usted la representación legal de la compañía en forma judicial y extrajudicial.

Ud. Se dignará hacer constar su aceptación al pie de la presente.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines de Ley.

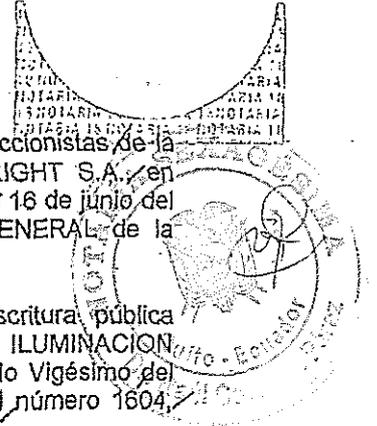
Atentamente,

Patricio Oswaldo Arellano Gordillo /  
Secretario de la Junta /  
INDUSTRIA ELECTRONICA E ILUMINACION ELECTRICBRIGHT S.A /

Acepto el cargo de Gerente General de la compañía INDUSTRIA ELECTRONICA E ILUMINACION ELECTRICBRIGHT S.A, que se me confiere según el nombramiento precedente.

Quito, 16 de junio de 2016 /

Christian Omar Puente Rodríguez /  
GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA  
cc: 131468319-8 /



TRÁMITE NÚMERO: 39306



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: **NOMBRAMIENTO...**

NÚMERO DE REPERTORIO:	27644
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/06/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	9389
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

**1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:**

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INDUSTRIA ELECTRONICA E ILUMINACION ELECTRICBRIGHT S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR IDENTIFICACIÓN:	PUENTE RODRIGUEZ CHRISTIAN OMAR 171468319B
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO (Años):	2

**2. DATOS ADICIONALES:**

CONST: RM # 1604 DEL 03/05/2013.- NOT. 20 DEL 05/04/2013 P.L.Z.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 23 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)  
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE NS6-78 Y GASPAR DE VILCAROEL



Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuello al interesado en fojas útiles. - U.N.C. -

Quito, a 16 de ENERO 2017.

*G. Zapata Silva*  
 Notaria 18 Dra. Glenda Zapata Silva  
 QUITO, D.M. - NOTARIA DECIMA OCTAVA DE QUITO



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**

NÚMERO RUC:  
RAZÓN SOCIAL:

1792436990001  
INDUSTRIA ELECTRONICA E ILUMINACION ELECTRICBRIGHT S.A.

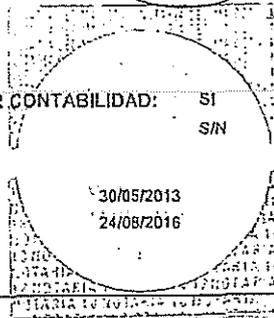


NOMBRE COMERCIAL: ELECTRICBRIGHT S.A.  
REPRESENTANTE LEGAL: PUENTE RODRIGUEZ CHRISTIAN OIMAR  
CONTADOR: MALDONADO PAZMINO CRISTINA ELIZABETH  
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS  
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI  
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO:  
FEC. INSCRIPCIÓN: 30/05/2013  
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:  
FEC. ACTUALIZACIÓN:  
FEC. REINICIO ACTIVIDADES:



**ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL**

DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CIRCUITOS ELECTRONICOS.

**DOMICILIO TRIBUTARIO**

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: LA CAROLINA Calle: ITALIA Numero: 420 Interseccion: MARIANA DE JESUS Edificio: AGUIRRE Oficina: 302 Referencia ubicacion: TRAS EDIFICIO DE LA EMAAP AGUA POTABLE Telefono Trabajo: 022221964 Email: comercial@ebecuador.com

**DOMICILIO ESPECIAL**

S/N

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACION MENSUAL DE IVA

**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS**

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	1	ABIERTOS	1
JURISDICCION	1 ZONA 91 PICHINCHA	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2016001268909

Fecha: 22/11/2016 12:40:28 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 1792436990001  
RAZÓN SOCIAL: INDUSTRIA ELECTRONICA E ILUMINACION ELECTRICBRIGHT S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001 Estado: ABIERTO - MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 30/05/2013  
NOMBRE COMERCIAL: ELECTRICBRIGHT S.A. FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CIRCUITOS ELECTRONICOS.  
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL ANALISIS, DISEÑO Y PROGRAMACION DE SISTEMAS.  
DISEÑO, EJECUCION Y CONTROL DE PROYECTOS.  
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE EQUIPO O MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: LA CAROLINA C/lla: ITALIA Numero: 420 Interseccion: MARIANA DE JESUS Referencia: TRAS EDIFICIO DE LA EMAAP AGUA POTABLE Edificio: AGUIRRE Oficina: 302 Telefono Trabajo: 022221964 Email: comercial@ebecuador.com

Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado en fojas útiles.....UNA.....

Quito, a..16..de ENERO 2017.

Notaria 18 Dra. Glenda Zapata Silva  
Quito, D.O. NOTARIA DECIMA OCTAVA DE QUITO



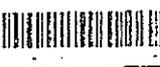
Código: RIMRUC2016001268909  
Fecha: 22/11/2016 12:40:28 PM

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CECUACIÓN



171610484-7

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
VALENCIA CRUZ  
LUIS EDUARDO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
SANTA PRISCA  
FECHA DE NACIMIENTO 1929-08-24  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
PROFESIÓN ABOGADO  
ESTUDIANTE Augustina Peña Vasquez E3333V1242

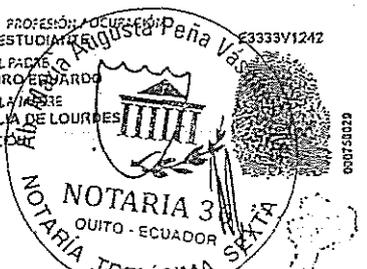
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
VALENCIA LOPEZ RAMIRO EDUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
CRUZ GONZALEZ CECILIA DE LOURDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2013-10-04

FECHA DE EXPIRACIÓN:  
2023-10-04

NOTARIA TERCERA  
QUITO - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

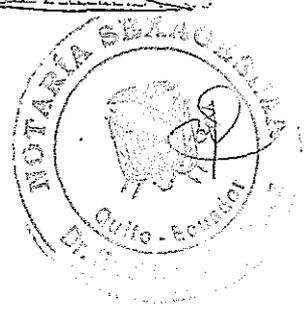
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002 - 0258 1716104847  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
VALENCIA CRUZ LUIS EDUARDO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
PROVINCIA CHIMBACALLE 4  
QUITO PARROQUIA 4  
CANTÓN ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado en fojas útiles.....UNA.....

Quito, a 16 de ENERO 2017.

*Glenda Zapata Silva*  
Notaria 15 Dra. Glenda Zapata Silva  
Quito, D.M. NOTARIA DECIMA OCTAVA DE QUITO



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1716104847

Nombres del ciudadano: VALENCIA CRUZ LUIS EDUARDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 24 DE AGOSTO DE 1989

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: VALENCIA LOPEZ RAMIRO EDUARDO

Nombres de la madre: CRUZ GONZALEZ CECILIA DE LOURDES

Fecha de expedición: 4 DE OCTUBRE DE 2013

Información certificada a la fecha: 16 DE ENERO DE 2017

Emisor: KAROL DANIELA VELASTEGUI CADENA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 172-003-73485



172-003-73485

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature valid

Digitally signed by JORGE  
OSWALDO TROYA FUERTES  
Date: 2017.01.16 11:00:20 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador



14213



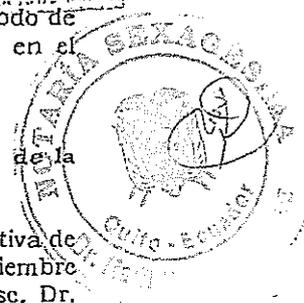
Quito, 24 de septiembre del año dos mil catorce

Sr. LUIS EDUARDO VALENCIA CRUZ

Presente:

De mis consideraciones.-

Tengo el agrado de llevar a su conocimiento, que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la **COMPANIA DE MANTENIMIENTO "DIMPROIN S.A."**, en sesión de carácter Universal, realizado en su domicilio principal, ubicado en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, el 24 de septiembre del año dos mil catorce, a las diez horas treinta (10H30), tuvo el acierto de nombrar a Ud. **GERENTE**, de la compañía para un periodo de **TRES (3) AÑOS**, contados a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Quito.



Como Gerente tendrá Ud., la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía.

Las Atribuciones y Deberes como **GERENTE** constan de la Escritura Pública constitutiva de la **COMPANIA DE MANTENIMIENTO "DIMPROIN S.A."** Celebrada el 20 de noviembre del Año 2013, ante el Notario Público Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, Msc. Dr. Fernando Polo Elmir, y aprobado por la Superintendencia de Compañías de Quito, el diez de diciembre del año 2013, con el número de resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.006015 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 21 de enero del año 2014, Repertorio: Nro. 1897, bajo el número de inscripción: ciento noventa y tres.

Ud. Se dignará hacer constar su aceptación al pie de la presente, para fines legales.

Con sentimiento de consideración.

Atentamente

Por **COMPANIA DE MANTENIMIENTO "DIMPROIN S.A."**

Sr. RAMIRO-EDUARDO VALENCIA LÓPEZ  
PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA

Acepto el cargo de **GERENTE** de la Compañía **COMPANIA DE MANTENIMIENTO "DIMPROIN S.A."**, que se me confiere según el nombramiento precedente.-Siendo las doce horas con treinta y cinco minutos (12H35) en el Cantón Quito el 24 de septiembre del 2014.

Sr. LUIS EDUARDO VALENCIA CRUZ  
GERENTE DE LA COMPAÑIA  
N° C. I. 1716104847  
Nacionalidad Ecuatoriana

# Registro Mercantil de Quito



TRÁMITE NÚMERO: 69244

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

## RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE

NÚMERO DE REPERTORIO:	41821
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/10/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	14223
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

### 2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	24/09/2014
FECHA ACEPTACION:	24/09/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE MANTENIMIENTO DIMPROIN S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1716104847	VALENCIA CRUZ LUIS EDUARDO	GERENTE	3 AÑOS

### 4. DATOS ADICIONALES:

CONST: RM# 193 DEL: 21/01/2014 NOT: 27 DEL: 20/11/2013 M.V.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 7 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014

DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2014)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Página 1 de 1

Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado en fojas útiles, ..... U.N.C. ....

Quito, a 16 de ENERO ..... 2014.

Nº 0875206

Notaria J.S. - Dra. Glendá Zapata Silva  
QUITO, D.M. NOTARÍA DECIMA OCTAVA DE QUITO



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**



NÚMERO RUC: 1792495369001  
 RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA DE MANTENIMIENTO DIMPROIN SA.

NOMBRE COMERCIAL:  
 REPRESENTANTE LEGAL: VALENCIA CRUZ LUIS EDUARDO  
 CONTADOR: GUERRERO DIAS EDISON RAMON  
 CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS  
 CALIFICACIÓN ARTESANAL: SIN

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI  
 NÚMERO: SIN

FEC. NACIMIENTO:  
 FEC. INSCRIPCIÓN: 16/04/2014  
 FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:  
 FEC. INICIO ACTIVIDADES: 16/04/2014  
 FEC. ACTUALIZACIÓN: 23/11/2015  
 FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

**ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL**

ACTIVIDADES DE SERVICIO TECNICO EN AREAS DE ELECTRICIDAD.

**DOMICILIO TRIBUTARIO**

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: CONOCOTO Ciudadela: URBANIZACION EL MANTANIAL Barrio: SAN MIGUEL DE CONOCOTO Calle: OSCAR ETWANICK Numero: 178 Interseccion: MANUEL ASCAZUBI Piso: 0 Oficina: PB. Referencia ubicación: UNA CUADRA ATRAS DEL CONJUNTO DE VIVIENDA POLITECNICA Celular: 0994866916 Email: dimproinsa@outlook.es Telefono Trabajo: 022068993

**DOMICILIO ESPECIAL**

SIN

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS**

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	2	ABIERTOS	2
JURISDICCIÓN	1 ZONA SI PICHINCHA	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2016000705691  
 Fecha: 05/07/2016 17:15:19 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES



NÚMERO RUC:  
RAZÓN SOCIAL:

1792495369001  
COMPAÑIA DE MANTENIMIENTO DIMPROIN SA.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001 Estado: ABIERTO - MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 20/11/2013  
 NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:  
 ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
 ACTIVIDADES DE SERVICIO TÉCNICO EN ÁREAS DE ELECTRICIDAD,  
 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO  
 DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
 Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CONOCOTO Ciudadela: URBANIZACIÓN EL MANANTIAL Barrio: SAN MIGUEL DE CONOCOTO Calle: OSCAR  
 ETWANICK Número: 178 Intersección: MANUEL ASCAZUBI Referencia: UNA CUADRA ATRÁS DEL CONJUNTO DE VIVIENDA POLITÉCNICA Piso: 0 Oficina: PB.  
 Celular: 0984866916 Email: dimproinsa@outlook.es Telefono Trabajo: 022068093

No. ESTABLECIMIENTO: 002 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 26/08/2014  
 NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:  
 ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
 ACTIVIDADES DE SERVICIO TÉCNICO EN ÁREAS DE ELECTRICIDAD.  
 DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
 Provincia: PICHINCHA Cantón: RUMIÑAHUI Parroquia: SAN RAFAEL Calle: AV. GENERAL ENRIQUEZ Número: S/N Intersección: ISLA GENOVESA Referencia: A  
 MEDIA CUADRA DE LA IGLESIA DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS Edificio: CENTRO COMERCIAL DOS RÍOS Piso: 2 Oficina: 5 Telefono Trabajo: 022868214  
 Email: dimproinsa@outlook.es Web: WWW.DIMPROIN.COM Celular: 0967645343 Apartado Postal: 171101

Es fiel fotocopia del documento original que me  
fue presentado y devuelto al interesado en  
fojas útiles.....-UNA-

Quito, a 16 de ENERO 2017.

Notaria J.N. Dra. Glenda Zapata Silva  
 Quito, D.S. NOTARIA DECIMA OCTAVA DE QUITO

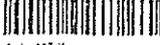


Código: RIMRUC2016000705691

Fecha: 05/07/2016 17:15:19 PM


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 170280454-1  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA TORRE RUALES HERNÁN EFRAIN  
 LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ  
 FECHA DE NACIMIENTO 1950-10-19  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL CASADO  
 ROSA ANTONIA GIOCONDA ORELLANA PALACIOS

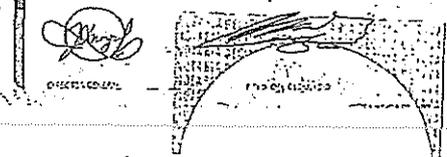



INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
 PROFESIÓN DE NOTARÍA  
 V. S. CIVIL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE DE LA TORRE HIDALGO ELIECER GONZALEZ  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE RUALES BAHAMONTE MARIA CAROLINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2014-07-15  
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2024-07-15

NOTARIA 36  
 QUITO - ECUADOR  
 TRIGÉSIMA SEPTIMA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE DEVOTACIÓN  
 ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014  
 170280454-1 014 - 0197  
 DE LA TORRE RUALES HERNÁN EFRAIN  
 PICHINCHA QUITO  
 INACUITO BEMALCAZAR  
 DUPLICADO USD: 0  
 DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ESMERALDAS - 00  
 4561238 22/10/2015 15:19:45  
**4561238**  
 9

NOTARIA 36  
 QUITO - ECUADOR  
 TRIGÉSIMA SEPTIMA

NOTARIA 36  
 QUITO - ECUADOR  
 TRIGÉSIMA SEPTIMA

*[Handwritten mark]*

Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado en fojas útiles. *-una-*

QUITO, a 16 de ENERO de 2017.

*[Signature]*  
 Notaria 18 Dra. Glenda Zapata Silva  
 QUITO, D. O. NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DE QUITO



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1702804541

Nombres del ciudadano: DE LA TORRE RUALES HERNAN EFRAIN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 19 DE OCTUBRE DE 1950

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.CIVIL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ORELLANA PALACIOS ROSA ANTONIA GIOCONDA

Fecha de Matrimonio: 18 DE NOVIEMBRE DE 1971

Nombres del padre: DE LA TORRE HIDALGO ELIECER GONZALO

Nombres de la madre: RUALES BAHAMONTES MARIA CARMEN

Fecha de expedición: 15 DE JULIO DE 2014

Información certificada a la fecha: 16 DE ENERO DE 2017

Emisor: KAROL DANIELA VELASTEGUI CADENA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 179-003-73547



179-003-73547

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente

Signature valid

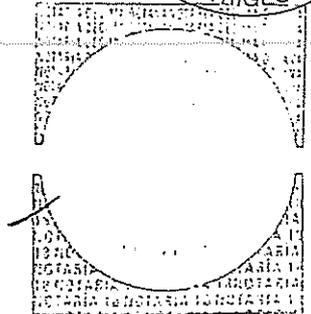
Digitally signed by JORGE  
OSWALDO TROYA FUERTES  
Date: 2017.01.16 10:01:52 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador





**NOMBRAMIENTO**

**PARA:** ING. HERNÁN EFRAÍN DE LA TORRE RUALES  
**FUNCION:** GERENTE GENERAL  
**COMPañÍA:** IN.DI.GI. S.A.



**FACULTADES:** Las de administración y representación legal, judicial y extrajudicial previstas en la Ley y en el Estatuto Social de la Compañía.

**ÓRGANO NOMINADOR:** Junta General Universal de Accionistas, del día 22 de julio de 2013.

**DURACION:** Cuatro años.

**ESTATUTO SOCIAL:** En el que se detallan sus atribuciones y deberes, es el incorporado en la Escritura Pública de Aumento de Capital Suscrito, Modificación del Objeto Social, Ampliación del Plazo de Duración de los cargos de Presidente y Gerente General y Codificación Estatutaria, celebrada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, el día 09 de febrero de 2009, Inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 23 de julio de 2009. La Compañía se constituyó mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto de Quito, el día 14 de noviembre de 1994, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el día 23 de noviembre de 1994.

**LUGAR Y FECHA:** Quito, 22 de julio de 2013.

DR. MIGUEL SANTOS GÓMEZ  
SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

**ACEPTACION:** - Quito, 22 de julio de 2013.- Acepto la precedente designación.

ING. HERNÁN EFRAÍN DE LA TORRE RUALES  
C.C. 170280454-1

48665

# Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 31148

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

## RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	25659
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	10988
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

### 2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	22/07/2013
FECHA ACEPTACION:	22/07/2013
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	IN.DI.GI.S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1702804541	DE LA TORRE RUALES HERNAN EFRAIN	GERENTE GENERAL	CUATRO AÑOS

### 4. DATOS ADICIONALES:

CONST.14/11/1994 NOTARIA 24 RM 23/11/1994 TF.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 25 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARDEL



Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado en fojas útiles. -UNA-

Página 1 de 1

Quito, a 16 de ENERO de 2013

Nº 0192085

Notaria y Dra. Glenda Zapata Silva  
C.O.N.O.T. NOTARIA DECIMA OCTAVA DE QUITO





## REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



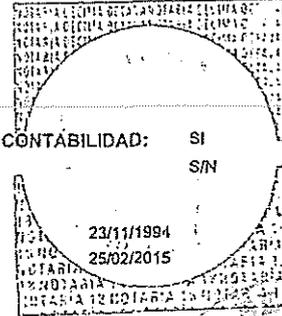
**NÚMERO RUC:** 1791280687001  
**RAZÓN SOCIAL:** IN.DI.GI. S.A.

**NOMBRE COMERCIAL:** IN.DI.GI. S.A.  
**REPRESENTANTE LEGAL:** DE LA TORRE RUALES HERNAN EFRAIN  
**CONTADOR:** DEL HIERRO BENITEZ SANDRA JANNETH  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** OTROS  
**CALIFICACIÓN ARTESANAL:** SIN

**OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:** SI  
**NÚMERO:** SIN

**FEC. NACIMIENTO:**  
**FEC. INSCRIPCIÓN:** 01/12/1994  
**FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:**

**FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 23/11/1994  
**FEC. ACTUALIZACIÓN:** 25/02/2015  
**FEC. REINICIO ACTIVIDADES:**



**ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL:**  
 ACTIVIDADES DE INGENIERIA CIVIL.

**DOMICILIO TRIBUTARIO:**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: COTOCOLLAO Calle: AV. DIEGO DE VASQUEZ Numero: N76-203 Intersección: AV. 10 DE AGOSTO Referencia ubicación: A DOSCIENTOS METROS DEL COMPLEJO DEL DEPORTIVO QUITO Telefono Trabajo: 022486352 Telefono Trabajo: 022486351 Email: secretañageneral@indigi.com.ec

**DOMICILIO ESPECIAL:**

SN

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- \* IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS**

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	4	ABIERTOS	3
JURISDICCIÓN	ZONA 91 PICHINCHA	CERRADOS	1



Código: RIMRUC2015000844470  
 Fecha: 29/10/2015 15:20:37 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 1791280687001  
RAZÓN SOCIAL: IN.DI.GI. S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

Ho. ESTABLECIMIENTO: 001 Estado: ABIERTO - MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 23/11/1994  
HOMBRE COMERCIAL: IN.DI.GI. S.A. FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:  
ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
ACTIVIDADES DE INGENIERIA CIVIL.  
ALQUILER DE MAQUINARIA UTILIZADA PARA LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO VIAL.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS PETROLEROS.  
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE CONSTRUCCION E INGENIERIA CIVIL, INCLUSO PARTES Y PIEZAS.  
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA PARA OBRAS DE CONSTRUCCION.  
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: COTOCOLLAO Calle: AV. DIEGO DE VASQUEZ Numero: N76-203 Interseccion: AV. 10 DE AGOSTO Referencia: A DOSCIENTOS METROS DEL COMPLEJO DEL DEPORTIVO QUITO Telefono Trabajo: 022486352 Telefono Trabajo: 022486351 Email: secretariageneral@indigi.com.ec

Ho. ESTABLECIMIENTO: 003 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 31/05/2013  
HOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:  
ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
ACTIVIDADES DE INGENIERIA CIVIL  
ACTIVIDADES DE ALQUILER DE MAQUINARIA UTILIZADA PARA LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO VIAL  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS PETROLEROS  
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE CONSTRUCCION E INGENIERIA CIVIL, INCLUSO PARTES Y PIEZAS  
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA PARA OBRAS DE CONSTRUCCION  
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: SIMON PLATA TORRES Referencia: ATRAS DEL NEGOCIO TODO LLANTA Telefono Trabajo: 062705229

Ho. ESTABLECIMIENTO: 004 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 25/02/2015  
HOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:  
ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
ACTIVIDADES DE FABRICACION Y VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE ARTICULOS DE HORMIGON PARA LA CONSTRUCCION:ADOQUINES,BLOQUES,ETC  
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE MATERIAL PETREO PARA LA CONSTRUCCION  
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: SIMON PLATA TORRES Calle: VIA A ATACAMES Numero: SN Referencia: JUNTO A TODO LLANTA Telefono Trabajo: 062705229 Celular: 0991524139 Email: hermandelatorre@yahoo.com

Ho. ESTABLECIMIENTO: 002 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 15/09/2008  
HOMBRE COMERCIAL: IN.DI.GI. S.A. FEC. CIERRE: 15/09/2009 FEC. REINICIO:  
ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
ACTIVIDADES DE INGENIERIA CIVIL.  
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE EQUIPOS Y PRODUCTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL  
ALQUILER DE MAQUINARIA UTILIZADA PARA LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO VIAL.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS PETROLEROS.  
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE CONSTRUCCION E INGENIERIA CIVIL, INCLUSO PARTES Y PIEZAS.  
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA PARA OBRAS DE CONSTRUCCION.  
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: LA FLORESTA Ciudadela: LA FLORESTA Barrio: LA FLORESTA Calle: FRANCISCO SALAZAR Numero: E10-61 Interseccion: CAMILO DESTRUGE Referencia: FRENTE A PARQUEADERO DE CASA TOSI Edificio: IN-LUXOR Oficina: LOCAL 2 Telefono Trabajo: 022902881 Fax: 022902881 Email: secretariageneral@indigi.com.ec

2017-17-01-36- 60262

NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA.- RAZÓN SOCIAL

conformidad al Art.18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que fue el fotocopia del documento original que me  
fotocopiado y devuelto al interesado en  
fotocopiado y devuelto al interesado en  
fotocopiado y devuelto al interesado en  
fotocopiado y devuelto al interesado en

Quito-DM.a

27 ABR. 2017

Quito, a 16 de ENERO 2017



61699  
Ab. María Augusta Pana Vásquez, Notaria 18  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTON QUITO  
Dra. Glenda Zapata Silva  
NOTARIA DECIMA OCTAVA DE QUITO

Código: RIMRUC20150084470

Fecha: 29/10/2015 15:20:37 PM



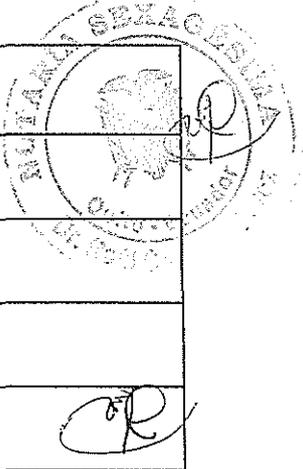
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL  
SECTOR PÚBLICO

N° 201817SCP00222

En el Cantón Quito, con fecha 15 de febrero del 2018 a las 10:43, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

<b>NOMBRE DEL CONTRATO</b>	CONTRATO DE INVERSION
<b>OTORGADO POR</b>	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES
<b>A FAVOR DE</b>	ANDESPACIFICGROUP CIA.LTDA.
<b>NOTARIA SORTEADA</b>	NOTARIA SEXAGESIMA - PICHINCHA - QUITO
<b>NOTARIO</b>	RAUL ERNESTO CEVALLOS PEREZ (TITULAR)



FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS  
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS

Fecha Sorteo: 15 DE FEBRERO DEL 2018 10:43

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

## BASE LEGAL

### - Constitución de la República del Ecuador

**Artículo 177.-** "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 178.-** "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 227.-** "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

### - Código Orgánico de la Función Judicial

**Artículo 254.-** "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

### - Ley Orgánica de Contratación Pública

**Artículo 69.-** "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

### - Ley Notarial

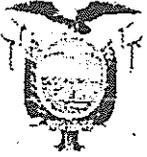
**Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19,** referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

**Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19** referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

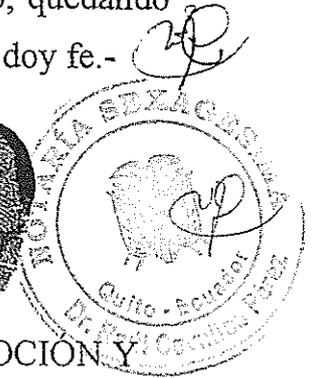
# Dr. Raúl Cevallos Pérez



NOTARÍA  
SEXAGÉSIMA

INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente dirección:  
Avenida. Diego de Vásquez N setenta y seis guión doscientos tres y  
Avenida Diez de Agosto (Carcelén Alto), cantón Quito, provincia de  
Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública, se  
cumplieron todos y cada uno de los preceptos previstos en la Ley  
Notarial; leída que les fue a los comparecientes en su integridad por mí  
el Notario, la aprueban en todas y cada una de sus partes, se ratifican  
en ella, los mismos que firman conmigo en unidad de acto, quedando  
incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

MAGISTER PABLO JOSÉ CAMPANA SÁENZ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y  
ATRACCIÓN DE INVERSIONES DEL MINISTERIO DE  
COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES  
C.C. 1705663498



HERNÁN EFRAÍN DE LA TORRE RUALES  
GERENTE GENERAL DE ANDESPACIFICGROUP CIA. LTDA  
C.C. 1702804541



DR. RAÚL CEVALLOS PÉREZ  
NOTARIO SEXAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONTRATO DE INVERSIÓN, la misma que fue solicitada por el señor DE LA TORRE RUALES HERNAN EFRAIN, debidamente firmada y sellada en Quito, a catorce de marzo del año dos mil dieciocho.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Raúl Cevallos Pérez".

DR. RAUL CEVALLOS PEREZ  
NOTARIO SEXAGESIMO DEL CANTON QUITO